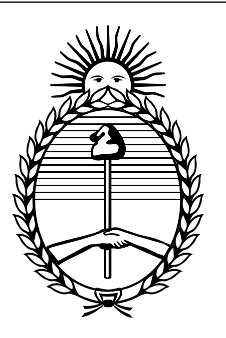
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, miércoles 17 de setiembre de 2008

Año CXVI
Número 31.491

Precio $ 0,80

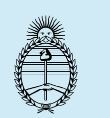


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



INMUEBLES

Ley 26.411

Transfiérese a título gratuito a favor del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el dominio de un inmueble perteneciente al Estado Nacional.

Sancionada: Agosto, 27 de 2008.
Promulgada de Hecho: Septiembre, 15 de 2008.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos
en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Transfiérase a título gratuito a favor del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el dominio del inmueble perteneciente al Estado Nacional, ubicado en la calle Avenida Córdoba 2008/12/16, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción 11, Sección 09, Manzana 065, Parcela 001A.

ARTICULO 2º — La transferencia se realiza con cargo de destinar el inmueble al Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el funcionamiento del Instituto de Educación Superior Nº 01 D.E. 01 “Dra. Alicia Moreau de Justo”.

ARTICULO 3º — Los gastos que demandare la presente estarán a cargo de la beneficiaria.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISIETE DIAS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.411 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

DECRETOS



SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1455/2008

Recházase un recurso de alzada interpuesto contra la Resolución Nº 143/2006 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios.

Bs. As., 10/9/2008

VISTO el Expediente N° 15.612/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), y

CONSIDERANDO:

Que el titular del inmueble sito en la calle Basualdo N° 2781 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES se presentó con fecha 23 de septiembre de 2002 en sede del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y efectuó el reclamo N° 54.737 relativo a un error en la facturación efectuada por la entonces Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA en el inmueble mencionado.

Que a través de su reclamo, sostuvo que la entonces Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA al facturarle con Cuota Fija dentro de la categoría No Residencial, había incurrido por no ingresarlo oportunamente al Régimen Medido, en errónea facturación; asimismo alegó que se le debió facturar el Cargo Fijo dentro de la categoría correspondiente, que en dicha instancia sería sólo el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Cuota Fija, solicitando en consecuencia la devolución de los importes mal facturados.

Que la entonces Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA requirió la documentación que acredite el dominio

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

del inmueble, y con posterioridad a ello procedió a la instalación del caudalímetro en el inmueble antes mencionado.

Que la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) instituyó un mecanismo de opción tarifaria a los usuarios categorizados como No Residenciales Clase I sin medidor instalado a marzo de 1995, estableciendo la modalidad del ofrecimiento de la opción de permanecer en el Régimen de Cuota Fija o cambiarse al de Cuota Medida.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), en oportunidades similares, sostuvo que tras reiterados requerimientos efectuados a la entonces Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, no era suficiente la información ofrecida respecto de las comunicaciones hechas a los usuarios y verificó además que, para el presente caso, no pudo acreditar fehacientemente haberle ofrecido la opción prevista en la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 de dicho Organismo Regulador.

Que el Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 143 de fecha 19 de julio de 2006 por la cual dispuso hacer lugar al recurso directo efectuado por el usuario, prescribiendo además a la entonces Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a devolverle los montos correspondientes a los últimos CINCO (5) años —período no alcanzado por la prescripción— correspondiendo tener por fecha interruptiva la del primer reclamo ante la ex prestataria el día 23 de septiembre de 2002 y hasta la fecha en que existió real medición de consumos en el inmueble, con más los intereses correspondientes y lo que resultase de la aplicación de la indemnización del Artículo 31 de la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240.

Que como consecuencia del dictado de la Resolución Nº 143 de fecha 19 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), la entonces Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó con fecha 28 de agosto de 2006 un escrito a través del cual interpuso recursos de reconsideración y alzada en subsidio.

Que a través de la Resolución Nº 280 de fecha 27 de septiembre de 2006, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) resolvió rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la entonces Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra los términos de la Resolución de dicho Organismo Regulador Nº 143 de fecha 19 de julio de 2006.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Que analizados en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que, resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de valoración, mérito u oportunidad.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la entonces Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración, por la entonces Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 143 de fecha 19 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1462/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria del director de Integración y Política Industrial Sectorial dependiente de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del citado Ministerio.

Bs. As., 10/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0361045/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1226 de fecha 11 de septiembre de 2007, se designó con carácter transitorio a la Licenciada en Relaciones Industriales Doña Sara Adriana HOFER (M.I. Nº 12.164.508) Nivel B, Grado 4 de la Planta Permanente, en un cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Integración y Política Industrial Sectorial de la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el citado cargo debía ser cubierto conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI. NA. P. A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la funcionaria mencionada.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, la designación transitoria en el cargo de Director de Integración y Política Industrial Sectorial dependiente de la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel B, Función Ejecutiva III, a la Licenciada en Relaciones Industriales Doña Sara Adriana HOFER (M.I. Nº 12.164.508), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 2º del Decreto Nº 1226 de fecha 11 de septiembre de 2007 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1464/2008

Dase por prorrogada una designación transitoria de Analista Principal, de la Unidad Secretario de la Secretaría de Hacienda del citado Ministerio.

Bs. As., 10/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0331242/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1307 de fecha 27 de septiembre de 2004 se designó, con carácter transitorio, en UN (1) cargo Nivel C, Grado 0, de Analista Principal, de la Unidad Secretario de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al agente Don Bruno DE SANTIS (M.I. Nº 28.058.091) y ha sido prorrogada en último término mediante el Decreto Nº 343 de fecha 10 de abril de 2007.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el mencionado proceso de selección para cubrir el cargo mencionado en el primer considerando, aún no ha podido llevarse a cabo.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible prorrogar la designación transitoria del agente mencionado en el primer considerando.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de dicha designación mediante una excepción a lo dispuesto en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el citado agente se desempeñó en el cargo en cuestión habiendo dado holgadas pruebas de la solidez de sus conocimientos y eficiencia en el desempeño de sus funciones hasta el 31 de marzo de 2008.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria del agente Don Bruno DE SANTIS (M.I. Nº 28.058.091), en UN (1) cargo Nivel C, Grado 0, de Analista Principal, de la Unidad Secretario de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a partir del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 343 de fecha 10 de abril de 2007 y hasta el 31 de marzo de 2008.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

Decreto 1466/2008

Dase por aprobada una designación transitoria en la planta permanente del citado organismo descentralizado del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

Bs. As., 10/9/2008

VISTO el Expediente Nº 000080/2008 del Registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS; la Ley Nº 26.337 aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337, aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la señora Presidenta del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), solicita la cobertura transitoria de un cargo vacante financiado del citado Instituto y el descongelamiento respectivo.

Que teniendo en cuenta razones de índole operativa y a fin de lograr un óptimo desempeño del referido organismo, la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mediante Dictamen Nº 107/07 de la Oficina Nacional de Innovación y Gestión del 7 de agosto del 2007, consideró viable la dotación de 78 cargos de planta permanente debido a que entre otros motivos expresados, hubo un “cambio de visión del INADI desde una visión receptiva hacia una visión proactiva, participativa y federal”.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir, el que luego será concursado conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de marzo de 2008.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337, aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91, t.o. 1995.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente, de acuerdo con la Decisión Administrativa Nº 1/08.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337, aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente, a partir del 1º de marzo de 2008 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a la señora Julia Emilce CONTRERAS (M.I. Nº 18.557.676) en un cargo Nivel B, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337, aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y a lo dispuesto en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91, t.o. 1995.

Art. 2º — Apruébase el descongelamiento del cargo que se asigna a la persona designada en el artículo 1º del presente, conforme lo prescripto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2008.

Art. 3º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de marzo de 2008.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 72/2008

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 4/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0006420/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinada a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar la contratación mencionada en el considerando precedente.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente decisión administrativa, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación del Anexo adjunto a la presente medida, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2008 por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona indicada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000284 UNIDAD SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PYME

Código de Control: 0000006120

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	OLIVERO	JOSE LUIS	CG2	DNI 18110063	5432.00	0.00	5432.00	65184.00	01/01/08	31/12/08	56	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 187 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 75/2008

Danse por aprobados contratos de locación de servicios celebrados en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 4/9/2008

VISTO el Expediente Nº 4589/08 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 prescribe que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio dispuso que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado las propuestas de contratación de personal en la órbita de la SECRETARIA DE EDUCACION cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2008, siendo que los mismos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que para las contrataciones que se proponen se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE EDUCACION y los consultores que se detallan en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, por los períodos, categorías y montos indicados en la misma, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION para el Ejercicio 2008, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Juan C. Tedesco.

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
Dirección Nacional de Gestión Curricular y Formación Docente SECRETARIA DE EDUCACION	GONZALEZ MIGUEL ANTONINO	20-08336346-1	01-04-08	30-09-08	CG2	COMPLETA	$ 5.432,00	$ 32.592,00
	MUCHIUTTI MARTA MARIA GUADALUPE	27-11263317-6	01-03-08	30-09-08	CG2	COMPLETA	$ 5.432,00	$ 38.024,00
	Programa 29 - Actividad 09 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 70.616,00

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decisión Administrativa 85/2008

Apruébase la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Bs. As., 10/9/2008

VISTO la Ley Nº 26.338, el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, sus complementarios y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el VISTO, se sustituyen el artículo 1º y el Título V de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, determinando los Ministerios que asistirán al PODER EJECUTIVO NACIONAL, creándose el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que, mediante el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, complementarios y modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública centralizada hasta nivel de Subsecretaría, estableciéndose sus objetivos.

Que el Decreto Nº 21 de fecha 10 de diciembre de 2007, modificatorio del Decreto Nº 357/02 dispone a través de su artículo 6º que las áreas afectadas deberán elevar, en un plazo de SESENTA (60) días el proyecto de estructura organizativa para su aprobación.

Que a efectos de cumplimentar dicha normativa y lograr la operatividad del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, se hace necesario aprobar su organización de primer y segundo nivel operativo.

Que este nuevo ordenamiento se basa en criterios de racionalidad y eficiencia que posibiliten una rápida respuesta a las demandas de la sociedad, dando lugar a una estructura dinámica y adaptable a los cambios permanentes.

Que, asimismo, el Decreto Nº 21/07 faculta en su artículo 7º a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a aprobar las estructuras organizativas correspondientes a las unidades de primer nivel operativo de su jurisdicción, de los ministerios y organismos descentralizados que les dependen.

Que careciendo el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA de servicio jurídico propio, ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, conforme lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 037 de fecha 16 de abril de 2008.

Que han tomado la intervención que les compete la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 16, inciso 12. de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y el artículo 7º del Decreto Nº 21/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, de acuerdo a los Organigramas, Responsabilidad Primaria y Acciones, los que como Anexos Ia, Ib, Ic, Id, Ie y II, forman parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

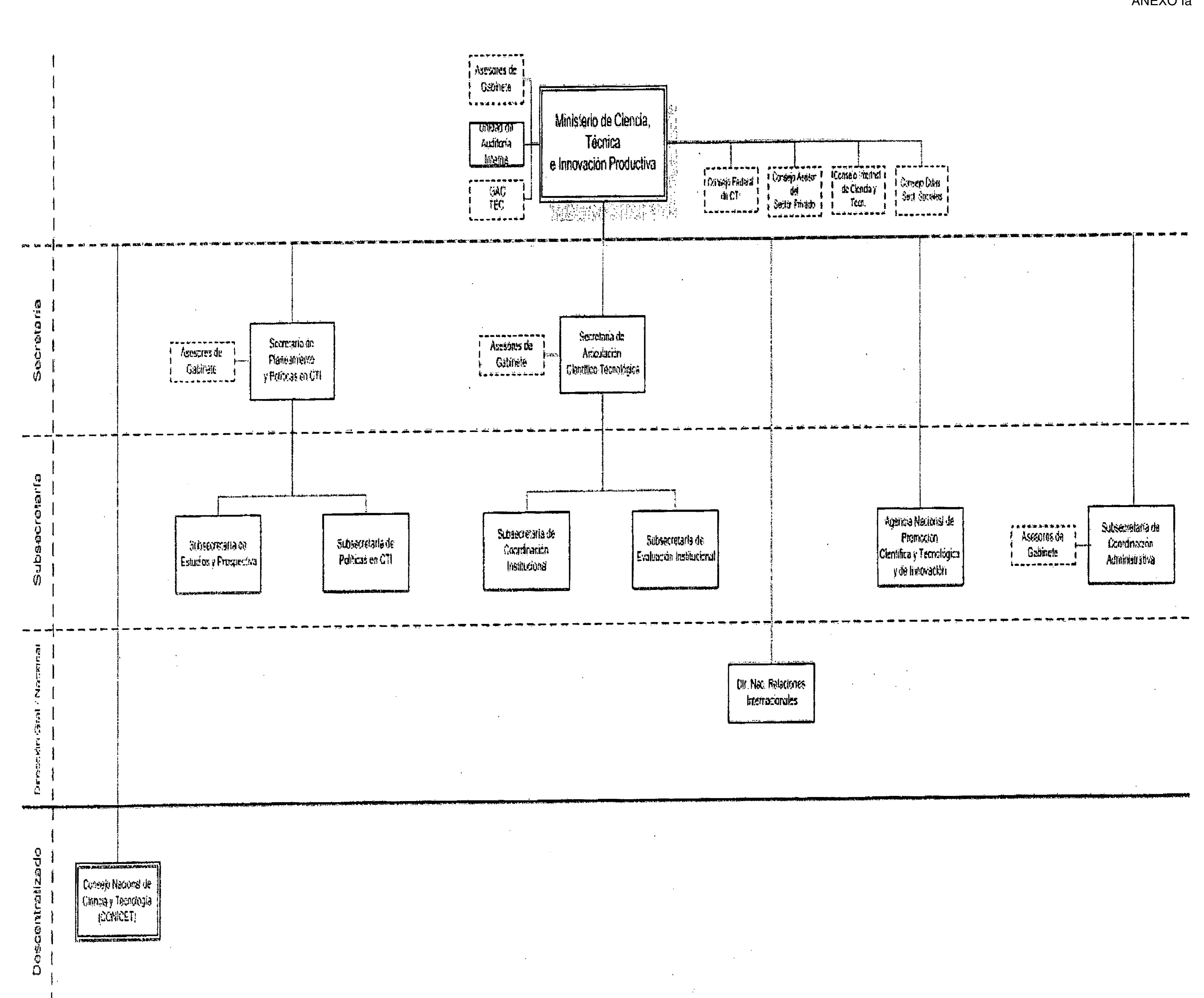
Art. 2º — Hasta tanto se aprueben las unidades de nivel inferior a las aprobadas por la presente, conservarán su vigencia las unidades existentes a la fecha, con la asignación de los suplementos que les correspondiere.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Art. 4º — Facúltase al titular del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, previa intervención de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a aprobar el Anexo de dotación, de conformidad con los créditos y cargos que apruebe para dicha Jurisdicción la Ley de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

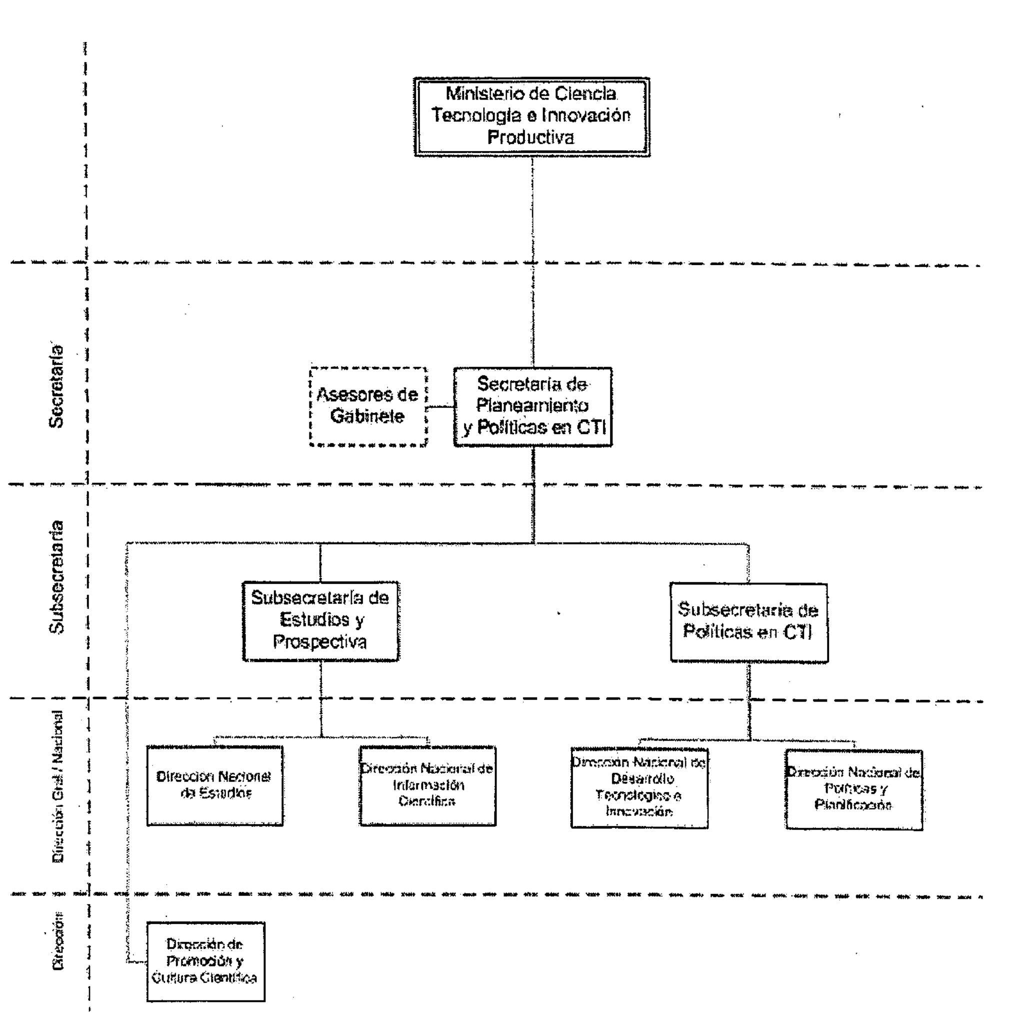
Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — José L. S. Barañao.

ANEXO Ia

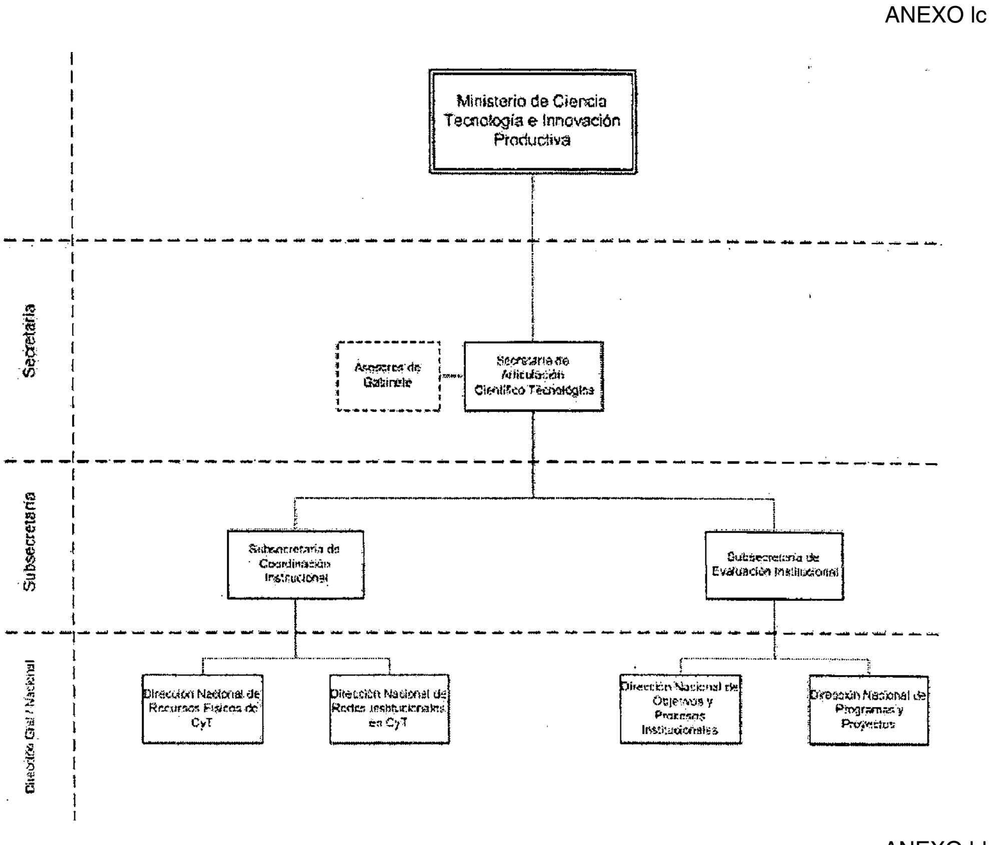


ANEXO Ib

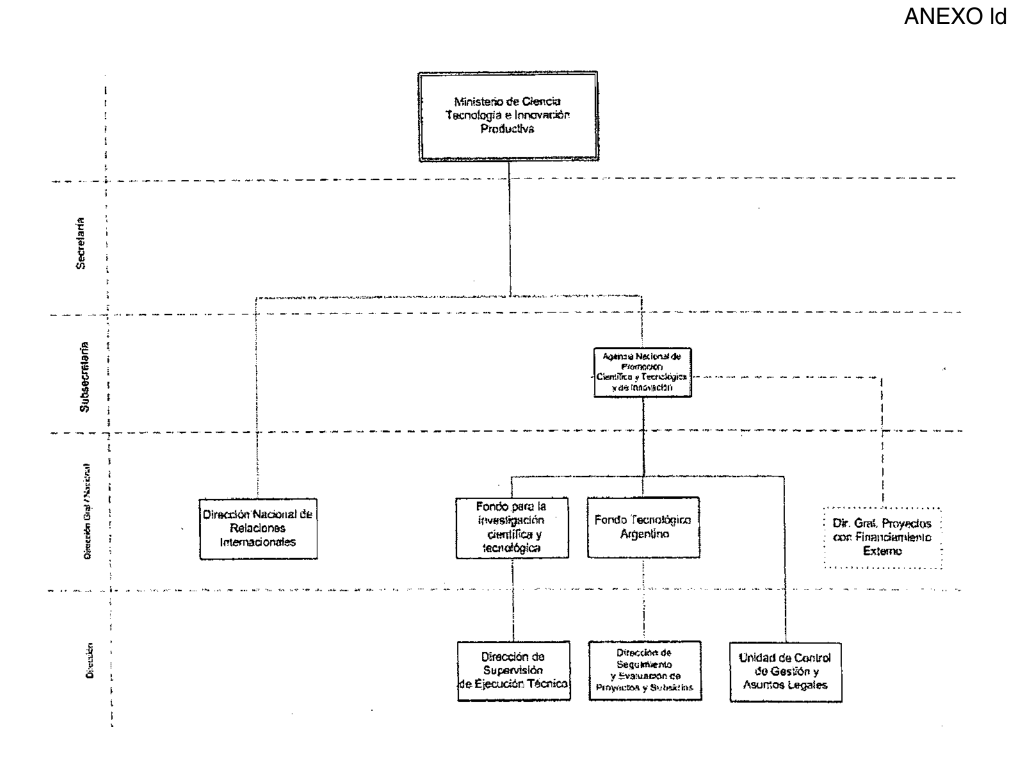




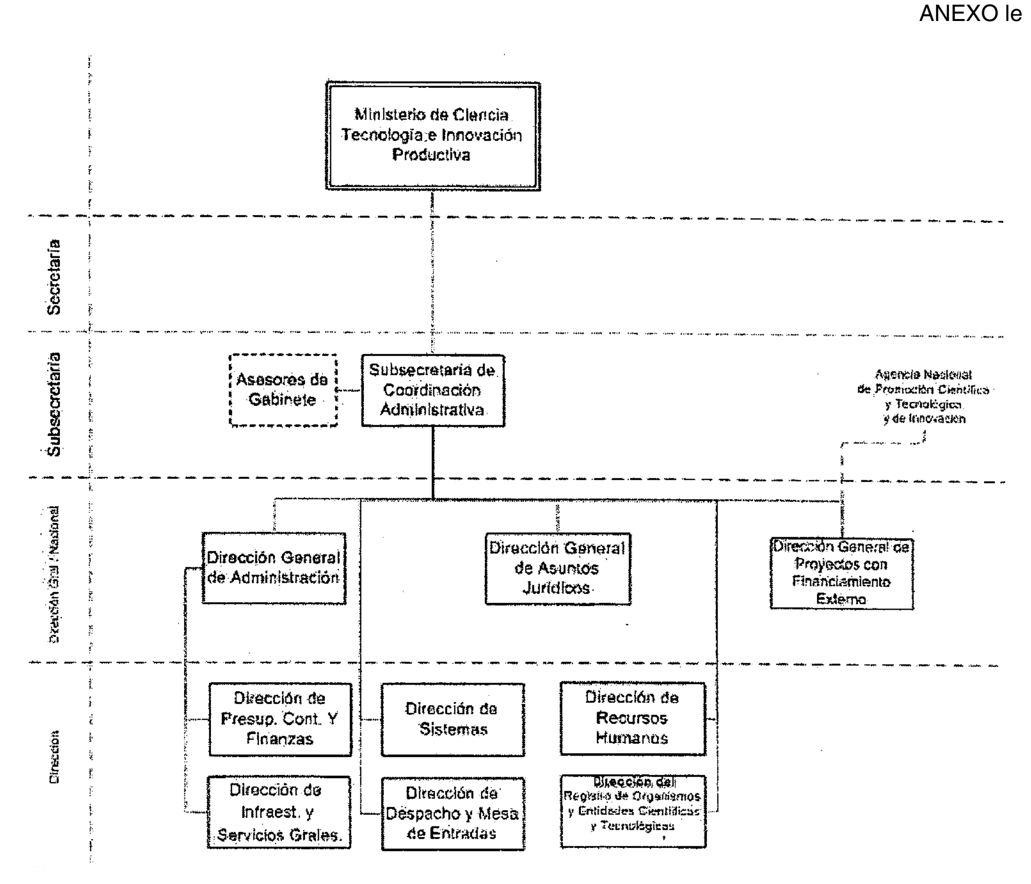
ANEXO Ic



ANEXO Id



ANEXO Ie



ANEXO II

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en el sistema de control interno de acuerdo a lo establecido por el artículo 100 de la Ley Nº 24.156 de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional, prestando un servicio a toda la organización, consistente en realizar los exámenes y evaluaciones de las actividades del organismo, empleando el enfoque de control integral e integrado de manera de asegurar la continua optimización de los niveles de eficiencia, economía y eficacia de la gestión.

ACCIONES

1. Las que determina la Ley Nº 24.156, sus normas reglamentarias y complementarias y las instrucciones de la Sindicatura General de la Nación.

2. Elaborar el Plan General y Planes Anuales de la Unidad.

3. Evaluar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos determinados por la autoridad superior de la jurisdicción ministerial.

4. Evaluar la aplicación de los controles operativos, contables, presupuestarios, patrimoniales, legales y financieros.

5. Emitir opinión sobre normas y procedimientos, y respecto del sistema de control interno del Ministerio.

6. Producir informes sobre las auditorías realizadas y comunicarlos al Ministro y a la Sindicatura General de la Nación, y efectuar el seguimiento de las recomendaciones y observaciones formuladas en los mismos.

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES INTERNACIONALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Atender los asuntos de naturaleza internacional que se relacionen con la ciencia, la tecnología y la innovación productiva, y en especial los vinculados con acciones bilaterales y multilaterales con estados extranjeros, organismos internacionales y demás instituciones de cooperación técnica y de apoyo al desarrollo de los países en coordinación con los organismos competentes en la materia, a fin de lograr los objetivos fijados.

ACCIONES

1. Asistir al Ministro en las acciones inherentes a la cooperación internacional en el campo de la ciencia, tecnología e innovación.

2. Intervenir en la realización de convenios bilaterales con estados extranjeros referidos a las competencias de la Jurisdicción, en el registro de los que se encuentran en vigor y los programas emergentes de su aplicación y en gestión de las comisiones mixtas de aplicación de esos convenios.

3. Asesorar y coordinar el enlace con los organismos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, en lo atinente a la cooperación internacional.

4. Atender los temas de competencia de la Jurisdicción, en el proceso de integración de los países del Mercosur.

5. Supervisar el seguimiento de acuerdos internacionales así como la implementación de proyectos en el ámbito del Cyted, Unión Europea y Mercosur.

6. Ejecutar, supervisar y coordinar las acciones de vinculación científico-tecnológica y de gestión de recursos con el exterior, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

7. Diseñar y proponer al Sr. Ministro los instrumentos de vinculación y de gestión de recursos internacionales y su coordinación con los organismos públicos y privados vinculados a la actividad científico-tecnológica.

8. Organizar y establecer el enlace con los organismos del sistema científico-tecnológico a nivel nacional y provincial en lo atinente a las acciones de cooperación internacional.

9. Realizar el seguimiento de los acuerdos internacionales en ciencia y tecnología y la implementación de proyectos conjuntos.

10. Difundir adecuadamente las oportunidades que ofrece la cooperación internacional en el sector científico, tecnológico y de innovación en el ámbito nacional e internacional.

11. Articular la vinculación entre investigadores argentinos residentes en el país y en el extranjero.

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

SECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y POLITICAS EN CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

SUBSECRETARIA DE ESTUDIOS Y PROSPECTIVA

DIRECCION NACIONAL DE ESTUDIOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Supervisar, implementar y coordinar estudios y análisis prospectivos que coadyuven a orientar la planificación estratégica del Sist. Nac. de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

ACCIONES

1. Encomendar la realización de estudios que promuevan el desarrollo de la ciencia, la tecnología y de la innovación productiva en el país.

2. Realizar estudios e investigaciones acerca del desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación productiva y su relación con las demandas y necesidades sectoriales y regionales.

3. Encomendar estudios para la formulación de propuestas de financiamiento al sector.

4. Organizar la realización de análisis prospectivos que orienten la planificación estratégica del Sist. Nac. de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

5. Identificar nuevos servicios avanzados informáticos que faciliten el desarrollo de la tecnología y la innovación.

6. Llevar adelante y/o coordinar estudios acerca de problemáticas, tanto a nivel nacional como internacional, que se plantean en torno a cuestiones relacionadas con la propiedad intelectual.

7. Efectuar análisis del sector a través de metodologías de inteligencia y vigilancia tecnológica.

8. Dirigir el Observatorio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, procesando la información producida y coordinando su utilización.

9. Generar instrumentos cuantitativos y cualitativos para evaluar la efectividad de las políticas públicas en materia de ciencia, tecnología e innovación productiva y mejorar los mecanismos de toma de decisiones, definiendo prioridades sobre la base de criterios de equidad y eficiencia.

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

SECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y POLITICAS EN CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

SUBSECRETARIA DE ESTUDIOS Y PROSPECTIVA

DIRECCION NACIONAL DE INFORMACION CIENTIFICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Relevar, organizar y poner a disposición del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva todos aquellos datos considerados prioritarios para el diseño e implementación de iniciativas orientadas al desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, en el marco de las políticas dispuestas por el Estado nacional, o para su formulación.

ACCIONES

1. Conformar y mantener actualizados los sistemas de información y estadísticas del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva e instrumentar un registro de las publicaciones, tanto en el país como en el exterior, de los investigadores argentinos.

2. Coordinar el diseño de las demandas del contenido de la base de información sobre proyectos, que permita su conocimiento para la toma de decisiones sobre el financiamiento.

3. Identificar y proponer mecanismos para la articulación de ofertas y demandas de los organismos e instituciones públicas que componen el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y de entidades o empresas privadas.

4. Coordinar la elaboración e implementación de modelos de proyección en materia de ciencia, tecnología e innovación productiva y efectuar el análisis de consistencia de las políticas implementadas.

5. Dirigir el seguimiento sistemático de la coyuntura y publicar indicadores e informes periódicos que permitan evaluar el desempeño de la innovación en el desarrollo económico del país.

6. Coordinar el seguimiento sistemático de la coyuntura local y mundial y publicar indicadores e informes periódicos que permitan evaluar el desempeño de la ciencia, la tecnología y la innovación productiva a nivel nacional, regional y mundial.

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

SECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y POLITICAS EN CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

SUBSECRETARIA DE POLITICAS EN CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO TECNOLOGICO E INNOVACION RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir a la Subsecretaría en el diseño y la elaboración de propuestas y herramientas que favorezcan el desarrollo tecnológico y la innovación a nivel regional y sectorial coordinando y conciliando a través del GACTEC y del COFECYT los intereses del Gobierno Nacional, las Provincias y los diferentes subsectores.

ACCIONES

1. Proponer el diseño de herramientas que beneficien el desarrollo tecnológico y la innovación productiva a nivel regional y sectorial.

2. Fomentar la interacción y la coordinación entre empresas e instituciones, promoviendo el conocimiento, la innovación, las nuevas ideas y el desarrollo del tejido productivo conjuntamente con otras jurisdicciones del Gobierno nacional

3. Entender en la identificación e implementación de acciones de promoción y sensibilización de los sectores productivos en cuanto a la innovación tecnológica y la articulación del Sist. Nac. de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

4. Promover la protección a través del registro de los derechos de propiedad intelectual de aquellos resultados de investigaciones y desarrollo generados en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

5. Diseñar metodologías de valoración y comercialización de los derechos de propiedad intelectual generados en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

6. Asistir al Subsecretario en la identificación de áreas de interés y en la elaboración de propuestas para su atención.

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

SECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y POLITICAS EN CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

SUBSECRETARIA DE POLITICAS EN CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y PLANIFICACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir a la Subsecretaría en todo lo referente a la elaboración de políticas y planes nacionales de ciencia, tecnología e innovación y de instrumentos para el desarrollo y fortalecimiento de la capacidad tecnológica y competitiva del sistema productivo de bienes y servicios.

ACCIONES

1. Programar, coordinar y dirigir las tareas tendientes a la identificación de políticas en materia de ciencia, tecnología e innovación productiva así como a la elaboración de proyectos de planes y programas.

2. Realizar las propuestas y coordinar la formulación del Plan Nacional Estratégico Plurianual de Ciencia, Tecnología e Innovación sus prioridades y programas, teniendo en cuenta políticas de desarrollo armónico del país.

3. Asistir a la Subsecretaría en la articulación de las relaciones que se establezcan con otras jurisdicciones del Gobierno Nacional, a los fines de asegurar la coherencia y fortalecimiento de los lineamientos estratégicos de la política en materia de ciencia, tecnología e innovación productiva.

4. Intervenir en la elaboración de proyectos de normas e instrumentos vinculados a la ciencia, tecnología e innovación productiva, haciendo hincapié en los principios generales relativos a bioética, cuidado del ambiente y calidad en la gestión.

5. Proponer políticas y estrategias generales para la mejor administración, registro y resguardo de los derechos emergentes de los diversos desarrollos científicos y tecnológicos por parte de todos aquellos organismos e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, tendiendo a armonizar las normativas internas sobre la materia.

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

SECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y POLITICAS EN CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

DIRECCION DE PROMOCION Y CULTURA CIENTIFICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Implementar los mecanismos de difusión y promoción fijados por la superioridad tendientes a la toma de conciencia y la participación de la sociedad argentina en todo lo atinente al desarrollo de las actividades científicas, tecnológicas e innovativas en la producción.

ACCIONES

1. Fomentar en la sociedad argentina una cultura científico-tecnológica que incremente la valoración de las actividades de ciencia, tecnología e innovación productiva para el desarrollo nacional.

2. Definir, implementar y evaluar una política de comunicación y divulgación de la ciencia, la tecnología y la innovación productiva, en el marco del Ministerio.

3. Coordinar las acciones de comunicación, promoción institucional y exposición pública de los funcionarios y las distintas dependencias y programas del Ministerio.

4. Coordinar acciones de divulgación con las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.

5. Realizar actividades de promoción y difusión de la temática del registro de la propiedad intelectual emergente de investigaciones y desarrollos generados en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

SECRETARIA DE ARTICULACION CIENTIFICO - TECNOLOGICA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION INSTITUCIONAL

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS FISICOS DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Diseñar, promover, coordinar, y gestionar los recursos físicos comunes para el desarrollo del Sist. Nac. de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva;

ACCIONES

1. Diseñar e implementar estrategias para promover la instalación y utilización eficiente de recursos físicos comunes para el desarrollo del Sist. Nac. de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva como las redes avanzadas, biblioteca electrónica, grandes equipamientos, etc.

2. Organizar y supervisar la administración y gestión de recursos físicos comunes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

3. Analizar, organizar y supervisar la participación de los recursos humanos de las instituciones del sistema en los consorcios de facilidades y grandes equipamientos y proyectos.

4. Confeccionar informes técnicos sobre viabilidad económico-financiera, e impacto socioeconómico y técnico-científico de inversiones en grandes proyectos interinstitucionales.

5. Elaborar informes técnicos sobre las propuestas presupuestarias de la función de ciencia y tecnología para incorporar al presupuesto nacional por parte de los organismos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

6. Asistir técnicamente a la jurisdicción en las negociaciones con proveedores de servicios y grandes equipamientos de uso común para el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

7. Asistir técnicamente a la jurisdicción sobre las necesidades y efectos de las fuentes y sistemas de financiamiento en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, para una adecuada coordinación y eficiencia en el uso de los recursos disponibles.

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

SECRETARIA DE ARTICULACION CIENTIFICO-TECNOLOGICA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION INSTITUCIONAL

DIRECCION NACIONAL DE REDES INSTITUCIONALES EN CIENCIA Y TECNOLOGIA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Elaborar las bases de las normativas y convenios que formalicen las actividades y compromisos establecidos en la actividad de coordinación interinstitucional y proveer el sustento técnico para diseñar, proponer y formalizar las iniciativas que promuevan y consoliden el funcionamiento eficiente de una red institucional de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, así como la formación, desarrollo y coordinación de sus recursos humanos.

ACCIONES

1. Elaborar los documentos y normativas que formalicen las actividades y compromisos a ser establecidos en la actividad de coordinación interinstitucional.

2. Proveer el sustento técnico para diseñar e implementar las iniciativas y programas que consoliden el funcionamiento eficiente de una red institucional nacional de ciencia, tecnología e innovación.

3. Diseñar y gestionar estrategias para llevar adelante programas y acciones interinstitucionales de formación, desarrollo, coordinación y movilidad de los recursos humanos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

4. Diseñar y gestionar estrategias específicas para promover el adecuado desarrollo, registro y control de activos nacionales comunes con la participación de las instituciones del sistema (Propiedad Intelectual, Patentes, Colecciones, Bases de datos, etc.).

5. Diseñar y gestionar estrategias para promover programas y acciones comunes que contribuyan a una mejora permanente en la calidad y seguridad de los laboratorios del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

6. Asistir técnica y operativamente a los requerimientos de coordinación de acciones y programas surgidos de los consejos interinstitucionales en los que participen las organizaciones de ciencia y técnica, las organizaciones sociales, el sector público, y el sector productivo privado.

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

SECRETARIA DE ARTICULACION CIENTIFICO-TECNOLOGICA

SUBSECRETARIA DE EVALUACION INSTITUCIONAL

DIRECCION NACIONAL DE OBJETIVOS Y PROCESOS INSTITUCIONALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir a la Subsecretaría en los diversos procesos de evaluación institucional de los integrantes del sector de ciencia, tecnología e innovación productiva aplicando criterios que se centren en el cumplimiento de objetivos, la obtención de resultados y la vinculación efectiva lograda con los sectores sociales y productivos.

ACCIONES

1. Conducir la realización de la evaluación institucional del sector de ciencia, tecnología e innovación productiva.

2. Analizar la correspondencia entre los objetivos institucionales y los de los planes nacionales de ciencia, tecnología e innovación.

3. Velar por la implementación de los Planes de Mejoramiento derivados de las evaluaciones.

4. Conducir la realización de las evaluaciones periódicas sobre el cumplimiento de objetivos y uso de recursos de las instituciones del sector.

5. Conducir la realización de las evaluaciones periódicas sobre los procesos institucionales y de gestión y los resultados obtenidos por parte de los organismos de promoción.

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

SECRETARIA DE ARTICULACION CIENTIFICO-TECNOLOGICA

SUBSECRETARIA DE EVALUACION INSTITUCIONAL

DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir a la Subsecretaría de Evaluación Institucional en el seguimiento y registro de los diversos proyectos y programas científicos y tecnológicos y en la evaluación del uso de los recursos suministrados.

ACCIONES

1. Gestionar un registro nacional de proyectos y de investigadores científicos y tecnólogos, personal de apoyo y becarios que revisten en instituciones oficiales o privadas.

2. Conducir la realización de evaluaciones de calidad y pertinencia de los programas y proyectos de las instituciones del sistema y de su vinculación con sectores sociales y productivos.

3. Relevar y realizar el seguimiento del uso de los fondos extrapresupuestarios originados en contratos celebrados con entidades públicas o privadas, empresas o personas físicas.

4. Evaluar el uso eficiente de los recursos físicos comunes para el desarrollo del Sist. Nac. de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva tales como las redes avanzadas, biblioteca electrónica, grandes equipamientos, etc., y la eventual necesidad de disponer de nuevos recursos físicos comunes.

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA Y DE INNOVACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Identificar, proponer, administrar y evaluar instrumentos de promoción científica y tecnológica.

ACCIONES

1. Elaborar y proponer instrumentos promocionales.

2. Coordinar el funcionamiento de los fondos y otros instrumentos promocionales que administre.

3. Confeccionar el presupuesto y la programación anual de recursos y gastos.

4. Coordinar la elaboración de los informes y reportes periódicos que se acuerden con los organismos nacionales e internacionales de financiamiento.

5. Difundir las líneas operacionales que administre.

6. Intervenir en la aplicación del Sistema de Incentivos para el personal Docente de las Universidades Nacionales.

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA Y DE INNOVACION

FONDO PARA LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Financiar proyectos en las áreas de la Ciencia y la Tecnología en el marco de los planes, programas y prioridades establecidos para el sector, a través de procedimientos de evaluación estrictos, rigurosos y transparentes que aseguren la calidad, mérito y pertenencia.

ACCIONES

1. Realizar concursos públicos y abiertos de proyectos de investigación y otros programas de desarrollo científico y tecnológico en el marco del Plan Nacional Plurianual de Ciencia y Tecnología.

2. Establecer y difundir ampliamente las bases de las convocatorias y los resultados de la financiación de proyectos.

3. Implementar mecanismos de evaluación conformando órganos colegiados que, respetando la evaluación por pares, prioricen los proyectos a financiar, asegurando la transparencia en el método, la ética en el proceder y el rigor en la selección de calidad.

4. Estimular la formulación de proyectos destinados a establecer o aumentar la cooperación entre grupos de trabajo localizados en distintas zonas del país.

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA Y DE INNOVACION

FONDO PARA LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA

DIRECCION DE SUPERVISION DE EJECUCION TECNICA

ACCIONES

1. Evaluar el grado de avance de los proyectos aprobados en las distintas convocatorias, prestando especial atención al no apartamiento del plan de trabajos acordado.

2. Supervisar el funcionamiento de las unidades administradoras (UA).

3. Controlar la entrega de Informes Técnicos de Avance anuales y de Informes Finales de los investigadores responsables.

4. Evaluar las solicitudes de autorización para la modificación de las presentaciones oportunamente aprobadas por la Agencia para su financiamiento.

5. Requerir y evaluar la documentación probatoria de avances y resultados informados.

6. Realizar auditorías técnicas y económicas a los proyectos.

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA Y DE INNOVACION

FONDO TECNOLOGICO ARGENTINO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Financiar proyectos de modernización tecnológica de las empresas productivas y desarrollar capacidades para prestar servicios tecnológicos al sector productivo.

ACCIONES

1. Promover la realización de proyectos de modernización tecnológica.

2. Asesorar y asistir técnicamente a los interesados en la formulación de proyectos.

3. Coordinar la evaluación técnica, económica y financiera de las solicitudes de financiamiento.

4. Administrar los recursos que se le asignen, incluidos los correspondientes a la Ley Nº 23.877 de Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica.

5. Difundir los mecanismos promocionales.

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA Y DE INNOVACION

FONDO TECNOLOGICO ARGENTINO

DIRECCION DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE PROYECTOS Y SUBSIDIOS

ACCIONES

1. Secundar a la Dirección del FONTAR en el proceso de habilitación de las Unidades de Vinculación Tecnológica según lo establecido en la Ley 23.877.

2. Asistir al FONTAR en el análisis de calidad, factibilidad, pertinencia y viabilidad técnica y económica de la propuesta y viabilidad financiera del solicitante y su proyecto.

3. Supervisar el funcionamiento de las unidades administradoras (UVT).

4. Controlar la entrega de los Informes Periódicos de desempeño de las UVT.

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA Y DE INNOVACION

UNIDAD DE CONTROL DE GESTION Y ASUNTOS LEGALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asistir al Directorio de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica y de Innovación en el control de gestión de los instrumentos promocionales que organiza y administra, en el control contable y de legitimidad de los actos y procedimientos administrativos de los órganos de la Agencia, y en la elaboración de los reglamentos, actos administrativos, contratos y convenios para el cumplimiento de sus respectivas funciones.

ACCIONES

1. Procesar la información que le aporten las restantes unidades de la Agencia para el control de gestión en orden al cumplimiento de su misión promocional y ponderación de sus resultados.

2. Intervenir en los actos y procedimientos administrativos de la Agencia con fines de control contable y de legitimidad.

3. Verificar la regularidad de actos administrativos y contratos otorgados por las autoridades de aplicación de las provincias y el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires de regímenes promocionales de ejecución descentralizada, que impliquen transferencias de fondos federales.

4. Participar en la elaboración de propuestas de instrumentos de promoción y sus modificaciones, así como de reglamentaciones específicas que requiera la Agencia.

5. Intervenir en la elaboración de actos administrativos, contratos y convenios inherentes a la actividad de la Agencia.

6. Convenir con entidades del sistema financiero la administración de los recursos económicos.

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Intervenir en la formulación de proyectos con financiamiento de organismos multilaterales de crédito y en la tramitación de su aprobación ante los organismos involucrados y, de corresponder, gestionarlos con la orientación técnica de las unidades organizativas de la Jurisdicción con competencia sustantiva en su ejecución, en especial la Agencia Nacional de Promoción Científica, Tecnológica y de Innovación.

ACCIONES

1. Intervenir en las gestiones necesarias para cumplimentar los requisitos que permitan a la Jurisdicción acceder al financiamiento internacional.

2. Orientar y coordinar con las distintas áreas de la Jurisdicción, en especial a la Agencia Nacional de Promoción Científica, Tecnológica y de Innovación, la formulación y ejecución de los proyectos con financiamiento externo en el marco de las pautas establecidas por el Gobierno Nacional y de las políticas de la Jurisdicción.

3. Canalizar el flujo de información con los organismos nacionales e internacionales vinculados con el financiamiento externo.

4. Impulsar la concentración en su ámbito de las funciones comunes a los diversos proyectos de la Jurisdicción con financiamiento internacional a efectos de alcanzar grados adecuados de integración y homogeneidad de los procesos administrativos, lograr mayor eficiencia en la utilización de los recursos que se destinan a la administración de los proyectos y mejorar las posibilidades de control interno.

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asesorar y asistir en los asuntos de carácter jurídico como también representar legalmente al Ministerio de Ciencia, Tecnología e innovación Productiva en los asuntos de carácter judicial.

ACCIONES

1. Asesorar, desde el punto de vista jurídico, en la redacción de los proyectos de actos administrativos, convenios y demás instrumentos que se sometan a la consideración del Ministerio, sus Secretarías y Subsecretarías.

2. Emitir dictámenes y tramitar recursos, reclamaciones y denuncias interpuestas contra actos administrativos producidos en la Jurisdicción Ministerial.

3. Entender en la revisión y compatibilización de las medidas de legislación en ciencia, tecnología e innovación productiva originadas en otros organismos, siempre que éstas afecten temas de competencia específica del Ministerio.

4. Entender en la realización de los estudios vinculados con su especialidad, con el objeto de promover el perfeccionamiento de las disposiciones legales y reglamentarias.

5. Representar y ejercer el patrocinio letrado del Estado Nacional en todas las instancias judiciales u organismos jurisdiccionales o administrativos nacionales, provinciales y municipales, asumiendo, cuando corresponda, el carácter de parte querellante conforme el régimen legal vigente de representación judicial del Estado en que el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva deba intervenir.

6. Representar al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva ante otras autoridades oficiales, ya sean nacionales, provinciales o municipales, en toda gestión que requiera conocimientos jurídicos específicos.

7. Llevar adelante la articulación y enlace de la cartera con los servicios jurídicos de los entes descentralizados incorporados a su órbita.

8. Atender las relaciones con los letrados que ejerzan la representación del Ministerio en los juicios que se sustancien en tribunales del interior del país.

9. Coordinar las acciones y trámites que cumplimenta la Comisión de Consolidación de la Deuda Pública, en todas las causas que corresponde su intervención.

10. Supervisar todas las actividades vinculadas con la información y con la substanciación de los sumarios administrativos disciplinarios que corresponda promover en órbita de la jurisdicción ministerial.

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Dirigir las actividades relativas a los servicios contables, económicos, financieros, presupuestarios, patrimoniales y de administración y gestión del Servicio Administrativo Financiero de la Jurisdicción y realizar las acciones relativas a la provisión de suministros, mantenimiento, protección y vigilancia del patrimonio de la Jurisdicción.

ACCIONES

1. Efectuar el proceso de ejecución del presupuesto del Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva y asistir a las restantes áreas sustantivas en su elaboración.

2. Realizar el registro y fiscalización contable de los recursos financieros, económicos y patrimoniales del Servicio Administrativo Financiero de la Jurisdicción de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

3. Entender en las acciones relativas a los procedimientos de adquisiciones del Servicio Administrativo Financiero de la Jurisdicción.

4. Fiscalizar las acciones relativas al registro del inventario y control de los bienes patrimoniales del Servicio Administrativo Financiero de la Jurisdicción.

5. Coordinar las actividades de apoyo administrativo a efectos de cumplimentar las demandas que requieran las distintas áreas del Servicio Administrativo Financiero de la Jurisdicción.

6. Coordinar las acciones requeridas para brindar a las diferentes áreas de la Jurisdicción tanto el almacenamiento y provisión de los insumos necesarios para su funcionamiento, como el mantenimiento, seguridad y modificaciones de infraestructura.

7. Prestar asistencia técnica y brindar asesoramiento a los programas del Servicio Administrativo Financiero de la Jurisdicción.

8. Centralizar los requerimientos de la Jurisdicción y formular el plan anual de contrataciones, tanto de elementos como de contratos de servicios destinados a cubrir las exigencias de las distintas áreas a las que se prestan servicios.

9. Elaborar la documentación relativa a los concursos o actos licitatorios que sean menester para las adquisiciones y/o ventas en general y distintos servicios a prestarse, cuya fuente de financiamiento sea el Tesoro Nacional.

10. Aplicar los sistemas implementados a cada una de las etapas de los diferentes procesos de adquisición a los efectos de dar cumplimiento a los procedimientos aprobados, garantizando así el cumplimiento de la normativa vigente.

11. Proyectar los distintos actos administrativos, verificando el cumplimiento de la normativa vigente.

12. Llevar un registro actualizado de proveedores y contratistas, que incluya las probables observaciones como así también antecedentes destacables de los mismos.

13. Prestar asistencia técnica y brindar asesoramiento a los programas de la Jurisdicción.

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS

ACCIONES

1. Centralizar y consolidar el anteproyecto de presupuesto plurianual de la Jurisdicción.

2. Calcular los recursos de las previsiones presupuestarias para la atención de los distintos programas que se determinen en las dependencias de la Jurisdicción.

3. Intervenir y asesorar en el diseño de los programas en el aspecto económico-financiero, estableciendo objetivos y metas acordes con la posibilidad de obtención de recursos presupuestarios.

4. Coordinar el control, análisis, evaluación y seguimiento de la ejecución físico-financiera del presupuesto de los programas del Servicio Administrativo Financiero.

5. Coordinar todo lo vinculado con las registraciones emergentes de la ejecución del presupuesto.

6. Coordinar y proyectar las normas legales conforme a la delegación de facultades para la realización de modificaciones presupuestarias de acuerdo a los requerimientos de la Jurisdicción.

7. Analizar la evolución en base a la ejecución de la programación presupuestaria y elaborar estudios y trabajos comparativos sobre indicadores físicos y financieros.

8. Prestar asistencia técnica y brindar asesoramiento a los programas de la Jurisdicción.

9. Llevar a cabo el registro contable de todas las erogaciones que realice la Jurisdicción.

10. Coordinar los pagos y recaudaciones efectuados por la Tesorería.

11. Diseñar y mantener actualizado el sistema propio de registración financiera en cumplimiento de los requerimientos de los órganos rectores.

12. Controlar las rendiciones de cuentas de cajas chicas, fondos permanentes y rotatorios, bienes y servicios y transferencias.

13. Mantener actualizado el sistema de normas y procedimientos para el adecuado funcionamiento de la Jurisdicción.

14. Implementar las normas y procedimientos dictados por la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y la TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

15. Prestar asistencia técnica y brindar asesoramiento a los programas de la Jurisdicción.

16. Coordinar la elaboración de los cuadros de cierre para la Cuenta de Inversión del ejercicio correspondiente.

17. Coordinar las altas, bajas y modificaciones de bienes de uso, como así también todas las normas que rigen el sistema de patrimonio.

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES

ACCIONES

1. Coordinar y controlar las prestaciones de los servicios tercerizados a los efectos de asegurar la operatividad y funcionamiento de las instalaciones y edificios de la Jurisdicción.

2. Ejecutar las disposiciones que dicte la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS en lo relativo al cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a las medidas de seguridad que deban adoptarse en los edificios de la Jurisdicción.

3. Realizar las acciones necesarias para la refuncionalización de dependencias, y edificios efectuando asimismo el seguimiento e inspección de las obras de remodelación y mantenimiento de los diferentes edificios de la Jurisdicción.

4. Efectuar la coordinación de las tareas vinculadas con la vigilancia a fin de garantizar la seguridad de las personas y los bienes, asistiendo en el control de acceso a los diferentes edificios y en la orientación al público.

5. Proponer planes para el mejoramiento de la seguridad de los edificios y de las personas y coordinar las acciones necesarias en caso de emergencias.

6. Realizar las acciones necesarias para el mantenimiento del parque automotor de la Jurisdicción.

7. Realizar las acciones necesarias para la organización y reordenamiento de depósitos y archivos.

8. Asistir en el armado de la infraestructura de eventos y reuniones.

9. Realizar las acciones necesarias a los efectos de programar y efectuar las mudanzas que requieran las áreas.

10. Dar inicio a los procesos de contratación de los servicios generales que se tercerizan, intervenir en los mismos a través de los informes técnicos pertinentes y efectuar su seguimiento.

11. Ejecutar las acciones requeridas para el diseño de programas y proyectos de mejoramiento, ampliación, mantenimiento y modificación de la infraestructura y equipamiento necesario, para el cumplimiento de las misiones de las distintas áreas de la Jurisdicción.

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION DE SISTEMAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Proponer las políticas de las tecnologías de la información, los sistemas de información y las tecnologías asociadas, en la jurisdicción, entendiendo en la formulación, implementación y seguimiento de dichas políticas.

ACCIONES

1. Ejecutar las acciones requeridas para el diseño de programas y proyectos de mejoramiento, ampliación, mantenimiento y modificación de los sistemas necesarios para el cumplimiento de las misiones de las distintas áreas del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva y elaborar el plan de acción anual.

2. Articular las relaciones con las demás direcciones de la jurisdicción en los temas de su competencia, con el fin de coordinar y potenciar los distintos esfuerzos tendientes a optimizar un mejor aprovechamiento de las nuevas Tecnologías de Información y las Comunicaciones.

3. Intervenir en la verificación del cumplimiento de las normas legales y de las políticas y estándares técnicos establecidos por la Secretaría de la Gestión Pública en el organismo.

4. Supervisar todos los aspectos relativos a la seguridad de los sistemas informáticos y de comunicaciones del organismo, incluyendo el establecimiento de planes de contingencia para los sistemas críticos, controlando periódicamente su funcionamiento.

5. Intervenir en el desarrollo de todas las actividades vinculadas al uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el organismo.

6. Tomar intervención en todos los procesos de incorporación, modificación o eliminación de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el organismo.

7. Asesorar en el accionar, el desarrollo e implementación de los sistemas informáticos y de comunicaciones y las condiciones de seguridad de los mismos en los organismos descentralizados de la Jurisdicción.

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Llevar el despacho de la documentación administrativa de la Jurisdicción, cumpliendo y haciendo cumplir las normas relativas a procedimientos administrativos.

Asegurar la recepción y salida de las actuaciones y efectuar su seguimiento.

ACCIONES:

1. Asegurar el resguardo de los actos administrativos de la Jurisdicción, la recepción y salida de la documentación administrativa proveniente de otras jurisdicciones ministeriales o entes descentralizados o dirigidas a los mismos, recibir y despachar la documentación administrativa, llevar el despacho del Señor Ministro y Señor Subsecretario de Coordinación Administrativa y efectuar el seguimiento de los trámites administrativos de la Jurisdicción, cumpliendo y haciendo cumplir las normas relativas a procedimientos administrativos y asignar la responsabilidad primaria a las distintas unidades del Ministerio.

2. Efectuar la recepción, registro, tramitación y salida de expedientes, proyectos de leyes, decretos y toda otra documentación que debe ser considerada por el Ministerio, guardando los pertinentes recaudos normativos.

3. Coordinar la entrada, salida y giro de documentación a distintas unidades, llevando los registros correspondientes y controlando el cumplimiento de los plazos de tramitación y firmas de las autoridades correspondientes a los proyectos normativos.

4. Coordinar el sistema de información al público incluyendo el acceso de los interesados a los trámites y actuaciones, de acuerdo a las normas de procedimientos administrativos.

5. Efectuar el registro, protocolización y guarda de resoluciones, disposiciones y demás actos administrativos de la Jurisdicción y efectuar las notificaciones y comunicaciones correspondientes.

6. Formular criterios y procedimientos para la digitalización de los actos administrativos del Ministerio, relevar y procesar los actos administrativos a digitalizar. Archivar y guardar los documentos digitalizados.

7. Llevar el despacho del Señor Ministro y del Señor Subsecretario de Coordinación Administrativa.

8. Intervenir en la legalización de documentos públicos de la Jurisdicción.

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la administración de las políticas y en la aplicación de las normas que regulan al personal, su carrera administrativa, su capacitación y desarrollo, las relaciones laborales y la planificación y diseño organizacional, procurando mejorar los niveles de productividad y satisfacción laboral, y la calidad en la prestación de los servicios a cargo de la jurisdicción.

ACCIONES

1. Administrar los recursos humanos en el marco de las normas legales vigentes e intervenir en las designaciones, movimientos y cese del personal.

2. Asesorar y evaluar técnicamente a nivel jurisdiccional en materia de análisis de tareas, sistemas administrativos, métodos y medición de trabajo administrativo.

3. Asesorar en el diseño de proyectos y propuestas de modificación de estructuras de las dependencias de la Jurisdicción.

4. Intervenir en la gestión y aplicación del Sistema de Pasantías Educativas.

5. Brindar la información sistematizada que sirva de base para la liquidación y pago de haberes al personal de planta permanente y transitoria y pago de servicios a contratados, cualquiera sea la modalidad de prestación y financiamiento, incluyendo las pasantías educativas.

6. Coordinar la prestación del servicio médico de la Jurisdicción.

7. Coordinar y asistir técnicamente en los procesos vinculados con la aplicación del escalafón del personal de Talleres Gráficos y del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa en materia de selección, evaluación y capacitación, monitoreando el desarrollo de la carrera administrativa del personal y acciones correctivas.

8. Mantener relaciones con las organizaciones sindicales en materia de recursos humanos.

9. Asistir técnicamente a la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de la Carrera Administrativa (COPECA) y a la Comisión de Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo para el Sector Público (CYMAT).

10. Asegurar la adecuada aplicación de la legislación en materia de recursos humanos y de la medicina del trabajo y de higiene y seguridad en el trabajo.

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION DEL REGISTRO DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Mantener actualizado el registro de los organismos y entidades científicas y tecnológicas de todo el país, en el marco del Régimen de Importaciones para Insumos destinados a Investigaciones Científico-Tecnológicas. Extender los certificados respectivos a quienes lo requieran.

Coordinar el funcionamiento administrativo de la COMISION DE FISCALIZACION Y SEGUIMIENTO.

ACCIONES

1. Llevar el registro de los organismos y entidades científicas y tecnológicas de todo el país, en el marco de la Ley Nº 25.613, analizando previamente el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos para ello en la normativa vigente, y llevar a cabo el control del mantenimiento de los mismos.

2. Incorporar en el registro toda la información relacionada con los aspectos institucionales, societarios, impositivos, aduaneros, entre otros, de los organismos y entidades científicas y tecnológicas que deseen inscribirse, analizando minuciosamente la documentación respectiva y procurando la actualización de la misma en caso de haberse modificado las condiciones iniciales.

3. Entender en la tramitación de las solicitudes de inscripción, emisión de certificados, rehabilitación, sanciones, reclamos y objeciones efectuadas, —desde el inicio hasta la finalización de los mismos, emitiendo los actos administrativos respectivos—; así como también en todo otro acto necesario para el normal desempeño del registro, con excepción de los recursos jerárquicos, los cuales serán resueltos por el órgano superior.

4. Organizar y dirigir la realización de auditorías de contralor de destino y despacho a plaza de los bienes importados en el marco de su competencia, a través del accionar de la COMISION DE FISCALIZACION Y SEGUIMIENTO. Todo ello de acuerdo a las facultades otorgadas en la Ley Nº 25.613.

5. Establecer el régimen de sanciones y efectuar su aplicación en el caso de infracciones al régimen, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº 25.613.

6. Propiciar la creación, modificación y/o actualización de las normas relacionadas con la aplicación del régimen dispuesto en la Ley Nº 25.613.

7. Entender en la caducidad de exenciones otorgadas y proponer la formulación de las denuncias y/o la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 88/2008

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 10/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0057479/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de contratación del consultor que se detalla en el ANEXO de la presente decisión administrativa quien se desempeña en la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO, DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por el Decreto Nº 1281 de fecha 25 de noviembre de 1997 se aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF Nº 4163-AR para la ejecución del PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF).

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 137 de fecha 22 de diciembre de 1997 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente entonces del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se creó la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES, destinada a ejercer las funciones previstas en el Documento del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO "Staff Appraisal Report", versión del 11 de abril de 1997 que en dicha resolución se establecen.

Que por el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y su modificatorio, se estableció que las disposiciones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 436 de fecha 30 de mayo de 2000 y 1023 del 13 de agosto de 2001, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que por resultar necesario asegurar la continuidad de las actividades del PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que forma parte integrante de la presente decisión administrativa cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº. 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 100, Incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios personales celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, entre la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la persona que se detalla en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida de conformidad con el período, monto mensual y total, función y rango que se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará de conformidad con lo indicado en el ANEXO que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000614 PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES
Código de Control: PTB0000058

ANEXO

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PEÑA NIÑO	AUGUSTO SALOMON	CA3	DNI 18825456	4061.00	0.00	4061.00	16244.00	01/09/07	31/12/07	62	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 2 Fuente 22 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 92/2008

Apruébase un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 10/9/2008

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente Nº 1-2002-6342/08-8 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la contratación de la Licenciada Da. Paola Alejandra BERIAS bajo el régimen de "locación de servicios" aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación de la aludida profesional, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquéllos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-)

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de "locación de servicios" encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios entre el MINISTERIO DE SALUD y la Licenciada Da. Paola Alejandra BERIAS (DNI. Nº 24.555.554), de conformidad con las condiciones, período y monto mensual consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María Graciela Ocaña.

PLANILLA ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA 92

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	FUNCIÓN Y RANGO	DEDIC.	HONORARIO MENSUAL SEGÚN DEDICACIÓN	HONORARIO TOTAL DEL PERIODO
PERIODO DE CONTRATACIÓN: 15/05/2008 al 30/06/2008						
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA						
BERIAS, Paola Alejandra	DNI 24.555.554	27-24555554-2	Consultor A-III	100%	$ 4.061.-	$ 6.226,86.-

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 97/2008

Modifícase la distribución del Prepuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Bs. As., 12/9/2008

VISTO el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, aprobado por la Ley Nº 26.337, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Proyecto BID 1059/OC-AR resulta necesario otorgar un préstamo a la Provincia de BUENOS AIRES en su carácter de Unidad Coejecutora del Proyecto.

Que para ello se adecúa la distribución de los créditos vigentes en los Programas 29 - Planificación y Política Ambiental, 31 - Coordinación de Políticas Ambientales y 34 - Gestión Ambiental Matanza - Riachuelo BID 1059/OC-AR de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE actuante en el ámbito de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, financiados con Crédito Externo, a efectos de atender gastos conforme a las necesidades de dicha Jurisdicción.

Que la presente medida se efectúa por compensación de créditos entre los mencionados Programas.

Que las modificaciones propiciadas están amparadas en las disposiciones del Artículo 37 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

NOTA: Esta Decisión Administrativa se publica sin Planillas Anexas. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 98/2008

Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Bs. As., 12/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0343152/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, aprobado por la Ley Nº 26.337, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario hacer frente a los gastos de construcción y/o refuncionalización de los Hospitales Materno Infantiles de las Localidades de Rafael Castillo y Gregorio de Laferrere, ambas del Partido de LA MATANZA.

Que a dichos efectos se incrementan los créditos vigentes de la Jurisdicción 56 -MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el mencionado incremento se compensa mediante una disminución de los créditos asignados oportunamente a la Subjurisdicción 01 - SECRETARIA GENERAL dependiente de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION para atender necesidades relacionadas con la flota presidencial de aeronaves.

Que la modificación propiciada está amparada en las disposiciones del Artículo 37 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

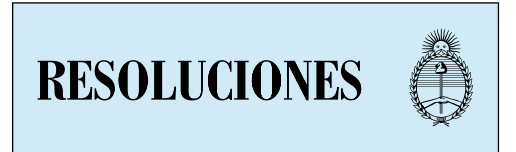
Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

NOTA: Esta Decisión Administrativa se publica sin Planillas Anexas. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



Unidad de Información Financiera

ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO

Resolución 281/2008

Apruébase "La Directiva sobre Reglamentación del Artículo 21, incisos A) y B) de la Ley Nº 25.246. Operaciones Sospechosas, Modalidades, Oportunidades y Límites del Cumplimiento de la Obligación de Reportarlas. Comisión Nacional de Valores". Guía de Transacciones Inusuales o Sospechosas. Reporte de Operación Sospechosa.

Bs. As., 10/9/2008

VISTO, lo dispuesto por la Ley Nº 25.246, modificada por las Leyes Nº 26.087, Nº 26.119 y Nº 26.268, lo establecido en el Decreto 290/07, y la Resolución UIF Nº 6/2003 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la Ley Nº 25.246 establece los sujetos obligados a informar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, en los términos del artículo 21 del mismo cuerpo legal.

Que el artículo 21 precitado, en su inciso a) establece las obligaciones a las que quedarán sometidos los sujetos indicados en el artículo 20, como asimismo que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA fijará el término y la forma en que corresponderá archivar toda la información.

Que por su parte el artículo 21 inciso b), último párrafo, determina que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA deberá establecer, a través de pautas objetivas, las modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de informar operaciones sospechosas, para cada categoría de obligado y tipo de actividad.

Que el inciso 15 del artículo 20, de la Ley Nº 25.246, establece como sujeto obligado a informar a la Comisión Nacional de Valores.

Que la Ley Nº 26.268 —publicada en el Boletín Oficial el día 5 de julio de 2007— introduce, entre otras modificaciones, las siguientes:

Mediante el artículo 2º incorporó el artículo 213 ter —al Capítulo VI del Título VIII del Libro Segundo del Código Penal—, que dispone lo siguiente: "Se impondrá reclusión o prisión de CINCO (5) a VEINTE (20) años al que tomare parte de una asociación ilícita cuyo propósito sea, mediante la comisión de delitos, aterrorizar a la población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo, siempre que ella reúna las siguientes características: a) Tener un plan de acción destinado a la propagación del odio étnico, religioso o político; b) Estar organizada en redes operativas internacionales; c) Disponer de armas de guerra, explosivos, agentes químicos o bacteriológicos o cualquier otro medio idóneo para poner en peligro la vida o la integridad de un número indeterminado de personas. Para los fundadores o jefes de la asociación el mínimo de la pena será de DIEZ (10) años de reclusión o prisión".

Por el artículo 3º de la citada ley se incorporó —en el mismo Capítulo VI—, el Artículo 213 quáter, que reza: "Será reprimido con reclusión o prisión de CINCO (5) a QUINCE (15) años, salvo que correspondiere una pena mayor por aplicación de las reglas de los artículos 45 y 48, el que recolectare o proveyere bienes o dinero, con conocimiento de que serán utilizados, en todo o en parte, para financiar a una asociación ilícita terrorista de las descriptas en el artículo 213 ter, o a un miembro de éstas para la comisión de cualquiera de los delitos que constituyen su objeto, independientemente de su acaecimiento".

El artículo 4º de la referida ley sustituyó el Artículo 6º de la Ley Nº 25.246 estableciendo que: La "Unidad de Información Financiera será la encargada del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir: 1. El delito de lavado de activos (artículo 278, inciso 1º, del Código Penal), proveniente de la comisión de: a) Delitos relacionados con el tráfico y comercialización ilícita de estupefacientes (Ley Nº 23.737); b) Delitos de contrabando de armas (Ley Nº 22.415); c) Delitos relacionados con las actividades de una asociación ilícita calificada en los términos del artículo 210 bis del Código Penal o de una asociación ilícita terrorista en los términos del artículo 213 ter del Código Penal; d) Delitos cometidos por asociaciones ilícitas (artículo 210 del Código Penal) organizadas para cometer delitos por fines políticos o raciales; e) Delitos de fraude contra la Administración Pública (artículo 174, inciso 5º, del Código Penal); f) Delitos contra la Administración Pública previstos en los Capítulos VI, VII, IX y IX bis del Título XI del Libro Segundo del Código Penal; g) Delitos de prostitución de menores y pornografía infantil, previstos en los artículos 125, 125 bis, 127 bis y 128 del Código Penal; h) Delitos de financiación del terrorismo (artículo 213 quáter del Código Penal). 2. El delito de financiación del terrorismo (artículo 213 quáter del Código Penal)".

Por su parte el artículo 5º de la Ley Nº 26.268 sustituyó el inciso 2º del artículo 13 de la Ley Nº 25.246, disponiendo en su nueva redacción lo siguiente: "Es competencia de la Unidad de Información Financiera: (…) 2. Disponer y dirigir el análisis de los actos, actividades y operaciones que según lo dispuesto en esta ley puedan configurar actividades de lavado de activos o de financiación del terrorismo según lo previsto en el artículo 6º de la presente ley y, en su caso, poner los elementos de convicción obtenidos a disposición del Ministerio Público, para el ejercicio de las acciones pertinentes".

Que en consecuencia, resulta procedente modificar los Anexos I y II de la Resolución UIF Nº 6/2003, a los efectos de su adecuación a las reformas introducidas mediante la sanción de la Ley Nº 26.268.

Que asimismo se ha considerado oportuno introducir otras modificaciones en el Anexo I de la citada Resolución; así, se establece en el apartado III, "RECAUDOS MINIMOS QUE DEBERAN TOMARSE AL REPORTAR OPERACIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS", el reporte de operaciones tentadas; en el apartado IV.- "REGISTRO GENERAL DE OPERACIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS (BASE DE DATOS):", se dispone que la base de datos deberá contener todas las operaciones inusuales o sospechosas en las cuales haya intervenido la Comisión Nacional de Valores, eliminándose el monto mínimo que exigía la resolución anterior; en tanto que en el apartado VI.- "PROCEDIMIENTOS PARA PREVENIR E IMPEDIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO", se establece que los procedimientos llevados a cabo por la Comisión Nacional de Valores deberán quedar a disposición de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA; por último se eliminan las referencias a los Anexos II y III contenidas en los apartados VII y VIII, por considerarlas innecesarias.

Que a los efectos de realizar la presente modificación se conformó una Comisión Técnica entre la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y la Comisión Nacional de Valores y se han tenido en consideración los siguientes antecedentes: Las nuevas 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (FATF/GAFI) —aprobadas en el año 2003—; las 9 Recomendaciones Especiales del GAFI sobre financiamiento del terrorismo; así como también otros antecedentes internacionales en materia de lavado de activos y de financiación del terrorismo.

Que el artículo 20 del Decreto Nº 290/07 faculta a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA a determinar el procedimiento y oportunidad a partir de la cual los sujetos obligados cumplirán ante ella el deber de informar que establece el artículo 20 de la Ley Nº 25.246.

Que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA se encuentra facultada para emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los sujetos obligados, conforme lo dispuesto en el artículo 14 inciso 7) y en el artículo 21 incisos a) y b) de la Ley Nº 25.246.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 25.246, y sus modificatorias, previa consulta al Consejo Asesor de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA UNIDAD
DE INFORMACION FINANCIERA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la "DIRECTIVA SOBRE REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21, INCISOS A) Y B) DE LA LEY Nº 25.246. OPERACIONES SOSPECHOSAS. MODALIDADES, OPORTUNIDADES Y LIMITES DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE REPORTARLAS —COMISION NACIONAL DE VALORES—", que como Anexo I se incorpora a la presente, sustituyendo el Anexo I de la Resolución de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA Nº 6/2003.

Art. 2º — Aprobar la "GUIA DE TRANSACCIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS", que como Anexo II se incorpora a la presente, sustituyendo el Anexo II de la Resolución de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA Nº 6/2003.

Art. 3º — El "REPORTE DE OPERACION SOSPECHOSA", que como Anexo III, obra incorporado a la Resolución de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA Nº 6/2003, mantiene su vigencia.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial y se aplicará a las operaciones sospechosas reportadas a partir de dicha fecha.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Rosa C. Falduto.

ANEXO I

DIRECTIVA SOBRE REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21, INCISOS A) Y B) DE LA LEY Nº 25.246 - OPERACIONES SOSPECHOSAS. MODALIDADES, OPORTUNIDADES Y LIMITES DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE REPORTARLAS - COMISION NACIONAL DE VALORES.

I.- DISPOSICIONES GENERALES:

Con el objeto de prevenir e impedir el lavado de activos tipificado en el Artículo 278 del Código Penal y la financiación del terrorismo tipificada en el artículo 213 quater del Código Penal, conforme lo previsto en los Artículos 14 inciso 7), 20 inciso 15) y 21 incisos a) y b) de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, la Comisión Nacional de Valores —en adelante C.N.V.—, deberá observar las disposiciones contenidas en la presente Directiva.

II.- ALCANCE:

Toda vez que la C.N.V. en el ejercicio de sus funciones detecte alguna operación inusual o sospechosa, deberá reportar la misma a través del área que dicho Organismo establezca.

III.- RECAUDOS MINIMOS QUE DEBERAN TOMARSE AL REPORTAR OPERACIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS:

Los recaudos mínimos deberán fundamentarse especialmente en los usos y costumbres de la actividad del mercado de capitales y en la experiencia e idoneidad del personal de la C.N.V., tal como lo prevé el artículo 21 inciso b) de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias.

1. Procedimiento para Detectar Operaciones Inusuales o Sospechosas:

De acuerdo con las características particulares de los diferentes participantes y de los productos que se ofrecen en el mercado de capitales, la C.N.V. deberá contar con un programa que permita detectar operaciones inusuales o sospechosas de lavado de activos y financiación del terrorismo, a partir del conocimiento adecuado del mercado.

Por ello, las misiones y funciones establecidas para la C.N.V. deberán incluir normas orientadas a:

a) Controlar que las entidades autorreguladas bajo su supervisión, ejerzan la fiscalización y control del efectivo cumplimiento de la Resolución UIF Nº 3/2002 y sus modificatorias por parte de sus intermediarios.

b) Dar cumplimiento a la presente Directiva en su calidad de sujeto obligado a informar, en los términos del artículo 20 inciso 15) de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias.

En igual sentido la C.N.V. deberá incorporar, en los procedimientos que efectúa en su carácter de ente de control de la Oferta Pública de valores negociables y en la negociación secundaria de dichos instrumentos o de futuros y opciones, un análisis que permita detectar si existe algún hecho económico o financiero que no guarde debida relación con las actividades declaradas y realizadas por las personas físicas y/o jurídicas sometidas a su fiscalización:

1.1. Cuando como resultado de las inspecciones y/o investigaciones que realice, de las denuncias que reciba y/o de los sumarios que tramite, respecto de las personas físicas y/o jurídicas sometidas a su fiscalización, por su participación en la oferta pública primaria y/o secundaria de valores negociables, que se detallan como sigue, se detecten posibles desvíos, incongruencias, incoherencias e inconsistencias, en las operaciones de mayor significatividad analizadas según los parámetros que ésta establezca, que permitan alertar que se está en presencia de alguna/s operación/es inusual/es o sospechosa/s, se procederá a informar la operación sospechosa, la cual junto con la documentación de respaldo suficiente y necesaria para su posterior examen, deberá ser cursada al área que establezca la C.N.V. para su análisis.

El detalle de los sujetos alcanzados es el siguiente:

a) Sociedades Emisoras;

b) Fondos Comunes de Inversión: Sociedades Depositarias y Gerentes;

c) Sociedades Calificadoras de Riesgo;

d) Fideicomisos Financieros;

e) Bolsas de Comercio sin Mercado de Valores adherido;

f) Bolsas de Comercio con Mercado de Valores adherido;

g) Mercados de Valores;

h) Entidades Autorreguladas no bursátiles;

i) Mercados de Futuros y Opciones;

j) Cajas de Valores.

1.2. Con respecto a las verificaciones y/o inspecciones que, como Organismo de Control, la C.N.V. ejerce en la órbita del mercado de capitales, deberá preverse la frecuencia y oportunidad de las mismas y/o de las investigaciones que se dispongan, que resulte adecuada a efectos de dar cumplimiento al objetivo de la presente Directiva, de modo tal que permitan detectar operaciones inusuales o sospechosas de lavado de activos y financiación del terrorismo en las cuales la persona física o jurídica inspeccionada pudiera encontrarse involucrada, debiendo proceder a investigarlas de la misma forma que la indicada en el punto 1.1.

1.3. La C.N.V. deberá tener en cuenta, en lo que resulte de aplicación para ésta, la guía de transacciones anexa a la Resolución Nº 3/2002 y sus modificatorias.

A estos fines, corresponderá tener presente que la inusualidad o sospecha de la operación, podrá también estar fundada en elementos tales como volumen, valor, características, frecuencia y naturaleza de la operación, frente a las actividades habituales de los participantes del mercado de capitales.

Asimismo, para facilitar la detección de las operaciones inusuales o sospechosas, la C.N.V. deberá implementar niveles de desarrollo tecnológico que aseguren la mayor cobertura y alcance de sus mecanismos de control.

2. Oportunidad de reportar operaciones inusuales o sospechosas:

Cuando como consecuencia de la evaluación de las situaciones establecidas en los puntos 1.1 y 1.2 del presente capítulo, se detecte/n alguna/s operación/es inusual/es o sospechosa/s, el área respectiva de la C.N.V. deberá efectuar un análisis técnico del reporte. Cuando la C.N.V. lo considere con mérito suficiente y mediante opinión fundada respecto a la inusualidad o sospecha de la o las transacciones informadas, deberá trasladar a la Unidad de Información Financiera (U.I.F.) su resultado, con todos los antecedentes proporcionados por sus controlados y los que hubiera colectado en el transcurso de sus tareas específicas, habiendo arbitrado a tal fin todos los procedimientos y medidas a su alcance.

Deberán ser objeto de reporte tanto las operaciones sospechosas efectivamente realizadas, como así también las tentadas.

IV.- REGISTRO GENERAL DE OPERACIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS (BASE DE DATOS):

La C.N.V. deberá mantener con relación a las operaciones inusuales o sospechosas, una base de datos que contenga todos los casos en los cuales intervino (hayan sido reportados o no a la U.I.F.).

Tales registros deberán ser suficientes para posibilitar la reconstrucción de cada actuación, a fin de proporcionar en caso de ser necesario, elementos de prueba para la acción judicial pertinente.

En caso de ser requerida esta información, deberá ser suministrada a la Unidad de Información Financiera dentro de las 48 horas.

V.- CONSERVACION DE LA DOCUMENTACIÓN:

La C.N.V. deberá conservar, para que sirva como elemento de prueba en toda investigación en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo, la documentación con fuerza probatoria de cada una de las operaciones inusuales o sospechosas indicadas en el punto IV, durante un período mínimo de cinco (5) años, desde que se inició el proceso de verificación en cuestión.

VI.- PROCEDIMIENTOS PARA PREVENIR E IMPEDIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO:

La C.N.V. deberá dotar al personal de las distintas áreas de un adecuado conocimiento de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias y demás normativa reglamentaria, con el fin de prevenir e impedir el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Las medidas a adoptar deberán, como mínimo, incorporar lo siguiente:

1. El establecimiento e implementación de controles internos (estructuras, procedimientos y medios electrónicos adecuados) diseñados para asegurar el cumplimiento de todas las leyes y regulaciones en contra del lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

2. La C.N.V. deberá establecer un área responsable de velar por la observancia e implementación de los procedimientos y los controles necesarios.

3. La adopción de un programa de educación y entrenamiento para todos los empleados del Organismo, a fin de poder detectar posibles operaciones inusuales o sospechosas en cada una de las verificaciones en las que les corresponda actuar.

4. La implementación de auditorías periódicas e independientes del programa referido en el Punto III. 1), para asegurar el logro de los objetivos propuestos.

Los procedimientos llevados a cabo por la C.N.V. deberán quedar a disposición de la Unidad de Información Financiera.

ANEXO II

GUIA DE TRANSACCIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS

Las transacciones mencionadas en la presente guía no constituyen por sí solas o por su sola efectivización o tentativa, operaciones sospechosas; simplemente constituyen una ejemplificación de transacciones que podrían ser utilizadas para el lavado de activos de origen delictivo y la financiación del terrorismo.

En atención a las propias características de los delitos de lavado de activos y de financiación del terrorismo, como así también la dinámica de las tipologías, esta guía requerirá una revisión periódica de las transacciones a ser incluidas en la presente.

La experiencia internacional ha demostrado la imposibilidad de agotar en una guía de transacciones la totalidad de los supuestos a considerar, optándose en virtud de las razones allí apuntadas, por el mecanismo indicado en el párrafo precedente.

La presente guía deberá ser considerada como complemento de las normas generales emitidas por esta Unidad para ese Organismo de Control.

1. Operaciones concertadas a precios que no guardan relación con las condiciones de mercado.

• Compra/Venta de valores negociables en el mercado de contado a precios notoriamente más altos/más bajos que las cotizaciones que se negocian.

• Pago/cobro de primas excesivamente más altas/más bajas que las que se negocian en el mercado de opciones.

• Compra/Venta del bien subyacente —por ejercicio de la opción— a precios que no guardan relación conveniente con el precio de ejercicio.

• Compra/Venta de contratos a futuro a precios considerablemente más altos/más bajos que las cotizaciones que se negocian.

2. Operaciones de inversión en valores negociables por importes de envergadura inusual que no guardan correspondencia con la actividad declarada y/o la situación patrimonial/financiera del cliente o del intermediario “actuando por cuenta propia”.

• Compra de valores negociables por importes muy notorios.

• Montos muy relevantes en los márgenes de garantía pagados por posiciones abiertas en los mercados de futuros y opciones.

• Inversión muy elevada en primas en el mercado de opciones.

• Inversión muy relevante en operaciones de pase o caución bursátil.

3. Operaciones en las cuales el cliente o intermediario “actuando por cuenta propia” no revela poseer condiciones financieras para la operatoria a efectuar, configurando la posibilidad de no estar operando en su propio nombre, sino como agente para un principal oculto, siendo reticente a proveer información respecto de dicha persona o entidad.

4. Operaciones de inversión en valores negociables por volúmenes nominales muy elevados, que no guardan relación con los volúmenes operados tradicionalmente en la especie para el tipo de cliente.

5. Operaciones realizadas repetidamente entre las mismas partes, en las cuales existan ganancias o pérdidas continuas para alguna de ellas.

6. Cliente o intermediario “actuando por cuenta propia” que realizan las siguientes operaciones:

6.1. Sucesión de transacciones y/o transferencias a otras cuentas comitentes sin aparente justificación.

6.2. Operaciones financieras complejas (de ingeniería financiera) sin una finalidad concreta.

6.3. Depósito de dinero con el propósito de realizar una operación a largo plazo, seguida inmediatamente de un pedido de liquidar la posición y transferir los fondos fuera de la cuenta.

7. Cuentas que se nutren con frecuencia de fondos procedentes de países o territorios considerados como “paraísos fiscales” o identificados como no cooperativos por el G.A.F.I. en la lucha contra el lavado de dinero, así como transferencias frecuentes o de elevada cuantía a países del tipo anteriormente citado.

8. Adquisición total o parcial del paquete accionario de empresas por parte de personas físicas o jurídicas, cuando se produzcan a valores que no guardan relación con las condiciones de mercado, o se concerten a precios sustancialmente superiores sin una justificación real.

9. Cuando se produzcan fusiones o absorciones entre dos o más entidades, celebradas a precios que no guardan relación con los valores de mercado, sin tener una justificación valedera para dicha operatoria.

10. Otros supuestos

En el caso de tratarse de personas políticamente expuestas, se deberá prestar especial atención a las transacciones realizadas por las mismas, que no guarden relación con la actividad declarada y su perfil como cliente.

11. Financiación del Terrorismo

En caso que la Comisión Nacional de Valores sospeche o tenga indicios razonables para sospechar la existencia de fondos vinculados o relacionados con el terrorismo, actos terroristas o con organizaciones terroristas, deberá poner en conocimiento de tal situación en forma inmediata a la Unidad de Información Financiera.

Se deberá tener en cuenta esta guía junto con otra información disponible (como los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas que figuran en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, así como en las nóminas oficiales que elaboran la Unión Europea, los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña y Canadá, a los cuales se podrá acceder a través de los links que figuran en la página web de este Organismo —www.uif.gov.ar—), la naturaleza de la propia operación y las partes involucradas en la transacción, así como las recomendaciones internacionales en la materia.

La existencia de uno o más de los factores descriptos en esta guía deben ser considerados como una pauta para incrementar el análisis de la transacción. Sin embargo, cabe aclarar que la existencia de uno de estos factores no necesariamente significa que una transacción sea sospechosa de estar relacionada con la financiación del terrorismo.

Ministerio de Economía y Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 331/2008

Procédese al cierre de la investigación para operaciones de exportación con bandejas de poliestireno espumado, para productos alimenticios, con capacidad o no de absorber líquidos, originarias de la República Oriental del Uruguay.

Bs. As., 5/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0172190/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la firma CELPACK S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de bandejas de poliestireno espumado, para productos alimenticios, con capacidad o no de absorber líquidos, de entre CIENTO CUARENTA MILIMETROS (140 mm) hasta DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILIMETROS (255 mm) de ancho; CIENTO CUARENTA MILIMETROS (140 mm) hasta TRESCIENTOS CINCUENTA MILIMETROS (350 mm) de largo; y sin profundidad o con profundidad de QUINCE MILIMETROS (15 mm) hasta TREINTA Y CINCO MILIMETROS (35 mm), y bandejas redondas de TRESCIENTOS MILIMETROS (300 mm) de diámetro y VEINTE MILIMETROS (20 mm) de profundidad, todas sin tapa, originarias de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, mercadería que clasifica por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3923.90.00.

Que mediante la Resolución Nº 88 de fecha 1 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se declaró procedente la apertura de investigación.

Que por la Resolución Nº 224 de fecha 23 de noviembre de 2007 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, publicada en el Boletín Oficial el día 27 de noviembre de 2007, se dispuso la prosecución de la investigación sin la aplicación de derechos antidumping provisionales.

Que con posterioridad a la apertura de investigación se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 30 párrafo noveno del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la Autoridad de Aplicación, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación, ha hecho uso del plazo adicional.

Que por los Expedientes Nº S01:0123331/2008 y Nº S01:0191974/2008 ambos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la firma productora exportadora LINPAC PLASTICS S.A., presentó un ofrecimiento voluntario de compromiso de precios.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, mediante el Acta de Directorio Nº 1301 de fecha 3 de julio de 2008 emitió su determinación final de daño, en la que expresó que “… por mayoría, que las importaciones de ‘Bandejas de poliestireno espumado, para productos alimenticios, con capacidad o no de absorber líquidos, de entre 140 mm hasta 255 mm de ancho; 140 mm hasta 350 mm de largo; y sin profundidad o con profundidad de 15 mm hasta 35 mm y bandejas redondas de 300 mm de diámetro y 20 mm de profundidad, todas sin tapas’, originarias de la República Oriental del Uruguay, causan amenaza de daño importante a la industria nacional”.

Asimismo, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR en el Acta de Directorio Nº 1301 concluyó “…por unanimidad, desde el punto de vista de su competencia, que el Compromiso de Precios presentado por la firma exportadora uruguaya LINPAC PLASTICS S.A.URUGUAY reúne las condiciones previstas por la legislación en cuanto a la eliminación del efecto perjudicial del dumping sobre la industria nacional respecto de los modelos expresamente contemplados en dicho compromiso”.

Que por el Expediente Nº S01:0280020/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la firma productora exportadora PROMACOR S.A., presentó un ofrecimiento voluntario de compromiso de precios.

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, elevó con fecha 1 de agosto de 2008 a la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa el correspondiente Informe Final Relativo a la Determinación del Margen de Dumping expresando que “…remite el análisis realizado acerca de la propuesta de compromiso de precios presentado por la firma PROMACOR S.A. En ese sentido se indica que el mismo ha sido efectuado teniendo en

cuenta lo establecido en el Artículo 8. Al respecto se señala que del análisis realizado surge que se estaría cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 8 apartado 1 en el sentido que 'Los aumentos de precios estipulados en dichos compromisos no serán superiores a lo necesario para compensar el margen de dumping'".

Que asimismo, la Dirección de Competencia Desleal en el citado informe expresó que "…reitera lo concluido en el 'INFORME RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL COMPROMISO DE PRECIOS OFRECIDO POR LA FIRMA EXPORTADORA LINPAC PLASTICS S.A.' en el sentido que se estaría cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 8 apartado 1 anteriormente mencionado".

Que la Dirección de Competencia Desleal en el informe determinó "…la existencia de un margen de Dumping para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de bandejas de poliestireno espumado, para productos alimenticios, con capacidad o no de absorber líquidos, de entre 140 mm hasta 255 mm de ancho; 140 mm hasta 350 mm de largo; y sin profundidad o con profundidad de 15 hasta 35 mm, y bandejas redondas de 300 mm de diámetro y 20 mm de profundidad, todas sin tapa, originarias de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY…".

Que el Informe Final Relativo a la Determinación del Margen de Dumping fue conformado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que la Dirección de Competencia Desleal con fecha 20 de agosto de 2008 elaboró un Informe Aclaratorio del Informe Final.

Que por su parte por medio del Acta de Directorio Nº 1309 de fecha 20 de agosto de 2008, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió sobre el mencionado compromiso sosteniendo que "La Comisión concluye que, desde el punto de vista de su competencia, el Compromiso de Precios presentado por la firma exportadora uruguaya PROMACOR reúne las condiciones previstas por la legislación en cuanto a la eliminación del efecto perjudicial del dumping sobre la industria nacional respecto de los modelos expresamente contemplados en dicho compromiso".

Que por su parte mediante el Acta de Directorio Nº 1310 de fecha 20 de agosto de 2008 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, concluyó que "…por los efectos de dumping en las operaciones de exportación originarias de la República Oriental del Uruguay hacia la República Argentina, existe amenaza de daño importante a la rama de producción nacional de 'Bandejas de poliestireno espumado, para productos alimenticios, con capacidad o no de absorber líquidos, de entre 140 mm hasta 255 mm de ancho; 140 mm hasta 350 mm de largo; y sin profundidad o con profundidad de 15 mm hasta 35 mm, y bandejas redondas de 300 mm de diámetro y 20 mm de profundidad, todas sin tapa'. En consecuencia, se encuentran reunidos los requisitos legales para la imposición de medidas definitivas".

Que de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 1326/98, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, sobre la base del Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación acerca de la factibilidad de los presentes compromisos y de la adopción de medidas antidumping definitivas, a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, evaluando las demás circunstancias atinentes a la política general del comercio exterior y al interés público.

Que de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 1326/98, es el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la Autoridad de Aplicación competente a los efectos de la aceptación o rechazo del compromiso de precios.

Que en vista de la necesidad de controlar la puesta en práctica del mencionado compromiso, la Autoridad de Aplicación competente se reserva la facultad de revisar periódicamente su efectivo cumplimiento y podrá revocar la aceptación del arreglo en cualquier momento sin tener en cuenta el período de tiempo especificado si ella considera que las causas que condujeron al arreglo no existen más o cuando los términos del acuerdo se hubieran violado.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1326/98, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1326/98 y la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

El MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédese al cierre de la presente investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de bandejas de poliestireno espumado, para productos alimenticios, con capacidad o no de absorber líquidos, de entre CIENTO CUARENTA MILIMETROS (140 mm) hasta DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILIMETROS (255 mm) de ancho; CIENTO CUARENTA MILIMETROS (140 mm) hasta TRESCIENTOS CINCUENTA MILIMETROS (350 mm) de largo; y sin profundidad o con profundidad de QUINCE MILIMETROS (15 mm) hasta TREINTA Y CINCO MILIMETROS (35 mm), y bandejas redondas de TRESCIENTOS MILIMETROS (300 mm) de diámetro y VEINTE MILIMETROS (20 mm) de profundidad, todas sin tapa, originarias de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY mercadería que clasifica por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3923.90.00.

Art. 2º — Acéptase el compromiso de precios presentado por la firma exportadora LINPAC PLASTIC S.A., por el término de TRES (3) años para las bandejas de poliestireno espumado, para productos alimenticios, con capacidad o no de absorber líquidos, de entre CIENTO CUARENTA MILIMETROS (140 mm) hasta DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILIMETROS (255 mm) de ancho; CIENTO CUARENTA MILIMETROS (140 mm) hasta TRESCIENTOS CINCUENTA MILIMETROS (350 mm) de largo; y sin profundidad o con profundidad de QUINCE MILIMETROS (15 mm) hasta TREINTA Y CINCO MILIMETROS (35 mm), y bandejas redondas de TRESCIENTOS MILIMETROS (300 mm) de diámetro y VEINTE MILIMETROS (20 mm) de profundidad, todas sin tapa, originarias de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY mercadería que clasifica por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3923.90.00, de acuerdo a lo detallado en el Anexo I que con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Acéptase el compromiso de precios presentado por la firma exportadora PROMACOR S.A., por el término de TRES (3) años para las bandejas de poliestireno espumado, para productos alimenticios, con capacidad o no de absorber líquidos, de entre CIENTO CUARENTA MILIMETROS (140 mm) hasta DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILIMETROS (255 mm) de ancho; CIENTO CUARENTA MILIMETROS (140 mm) hasta TRESCIENTOS CINCUENTA MILIMETROS (350 mm) de largo; y sin profundidad o con profundidad de QUINCE MILIMETROS (15 mm) hasta TREINTA Y CINCO MILIMETROS (35 mm), y bandejas redondas de TRESCIENTOS MILIMETROS (300 mm) de diámetro y VEINTE MILIMETROS (20 mm) de profundidad, todas sin tapa, originarias de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY mercadería que clasifica por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3923.90.00, de acuerdo a lo detallado en el Anexo II que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Suspéndese la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto respecto de las firmas exportadoras LINPAC PLASTICS S.A. y PROMACOR S.A.

Art. 5º — Fíjanse a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA bandejas de poliestireno espumado, para productos alimenticios, con capacidad o no de absorber líquidos, de entre CIENTO CUARENTA MILIMETROS (140 mm) hasta DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILIMETROS (255 mm) de ancho; CIENTO CUARENTA MILIMETROS (140 mm) hasta TRESCIENTOS CINCUENTA MILIMETROS (350 mm) de largo; y sin profundidad o con profundidad de QUINCE MILIMETROS (15 mm) hasta TREINTA Y CINCO MILIMETROS (35 mm), y bandejas redondas de TRESCIENTOS MILIMETROS (300 mm) de diámetro y VEINTE MILIMETROS (20 mm) de profundidad, todas sin tapa, originarias de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y para el resto de los modelos del producto objeto de investigación no incluidos en los compromisos aceptados en los Artículos 2º y 3º de la presente resolución, mercadería que clasifica por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3923.90.00, el derecho antidumping AD VALOREM definitivos calculados sobre los valores FOB de exportación del VEINTIDOS COMA SETENTA POR CIENTO (22,70%).

Art. 6º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del mencionado Ministerio, en su calidad de organismos técnicos competentes quedan facultados para establecer oportunamente los mecanismos y demás formas tendientes a la evaluación del cumplimiento de los compromisos de precios presentados.

Art. 7º — Déjase establecido que en caso de efectivo cumplimiento de los compromisos de precios aceptados por medio de la presente resolución y transcurrido el plazo acordado en el mismo, la investigación quedará automáticamente cerrada sin imposición de derechos.

Art. 8º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que las operaciones de importación que se despachen a plaza de los productos descriptos en los Artículos 2º, 3º y 5º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se corresponden con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

Art. 9º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 10. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de la fecha de su firma por el término de TRES (3) años.

Art. 11. — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

ANEXO I

COMPROMISO DE PRECIOS PARA LA EMPRESA EXPORTADORA ORIGINARIA
DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

• LINPAC PLASTICS S.A.

Denominación	Unidades por Bulto	Medidas en Milímetros (ancho, largo, profundidad)	Precio en U$S por bulto
10S NORMAL	400	146-273-15	9,02
10S Color	400	146-273-15	9,78
11S NORMAL	400	154-154-18	4,95

Denominación	Unidades por Bulto	Medidas en Milímetros (ancho, largo, profundidad)	Precio en U$S por bulto
2F NORMAL	400	146-210-35	8,66
2S NORMAL	400	146-210-15	7,30
2S Color	400	146-210-15	7,76
4DD	400	181-238-30	13,36
4S NORMAL	400	181-238-15	9,78
4S Color	400	181-238-15	10,68
8S NORMAL	200	216-267-15	7,09
8S Color	200	216-267-15	7,54
2S Oblea	400	146-210-plano	6,79
10PL	400	146-273-22	11,03
10PLE	400	146-273-22	11,03
10SL	400	146-273-15	11,82
10SLE	400	146-273-15	10,40
2FLE	400	146-210-35	9,28
2PLR	400	146-210-22	12,16
2PLE	400	146-210-22	9,68
2SL	400	146-210-15	9,54
2SLE	400	146-210-15	8,80
4PLR	400	181-238-22	20,22
4PLE	400	181-238-22	11,66
4SL	400	181-238-15	12,74
4SLE	400	181-238-15	10,97
8PLR	200	216-267-22	13,98
8SL	200	216-267-15	8,67
8SLE	200	216-267-15	8,13
APT9 Linstar	400	180-232-20	13,98

Vigencia	Cantidades exportadas*
1º año	100 millones de bandejas
2º año	120 millones de bandejas
3º año	130 millones de bandejas

*Para el caso que las cantidades de unidades de bandejas exportadas superen las indicadas, se corresponde el siguiente valor FOB de exportación que se detalla a continuación:

Denominación	Unidades por Bulto	Medidas en Milímetros (ancho, largo, profundidad)	Precio en U$S por bulto
10S NORMAL	400	146-273-15	9,11
10S Color	400	146-273-15	9,88
11S NORMAL	400	154-154-18	5,00
2F NORMAL	400	146-210-35	8,74
2S NORMAL	400	146-210-15	7,37
2S Color	400	146-210-15	7,84
4DD	400	181-238-30	13,50
4S NORMAL	400	181-238-15	9,88
4S Color	400	181-238-15	10,78
8S NORMAL	200	216-267-15	7,16
8S Color	200	216-267-15	7,61
2S Oblea	400	146-210-plano	6,85
10PL	400	146-273-22	11,14
10PLE	400	146-273-22	11,14
10SL	400	146-273-15	11,94
10SLE	400	146-273-15	10,51
2FLE	400	146-210-35	9,38
2PLR	400	146-210-22	12,28
2PLE	400	146-210-22	9,78
2SL	400	146-210-15	9,64
2SLE	400	146-210-15	8,89
4PLR	400	181-238-22	20,42
4PLE	400	181-238-22	11,78
4SL	400	181-238-15	12,87
4SLE	400	181-238-15	11,08
8PLR	200	216-267-22	14,12
8SL	200	216-267-15	8,76
8SLE	200	216-267-15	8,21
APT9 Linstar	400	180-232-20	14,12

ANEXO II

COMPROMISO DE PRECIOS PARA LA EMPRESA EXPORTADORA ORIGINARIA DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

• PROMACOR S.A.

Denominación	Medidas en Milímetros (ancho, largo, profundidad)	Precio FOB (U$S/unid)
C-01	149-148-15	0,01113
C-02	140-210-15	0,01457
C-02 P	140-210-35	0,02654
C-03	185-230-18	0,02287
C-03 P	185-230-35	0,03779
C-04	150-270-15	0,02290
C-05 SL	195-285-15	0,03280
C-05	195-285-15	0,03921
C-05 R	195-285-15	0,03969
C-21	140-190-15	0,01484
KM 617	140-140-25	0,01418
KM 618	150-205-25	0,01763
KM 619	185-230-25	0,02507
KM 621	140-190-25	0,01562
KM 615	150-270-25	0,02602
KM 625	220-315-25	0,04580
KM 650	255-350-20	0,06893
Oblea C-01	148-148-plano	0,01123
Oblea C-02	140-210-plano	0,01393
Oblea C-03	185-230-plano	0,02193

Ministerio de Economía y Producción

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 359/2008

Directivas Nros. 9 y 10 del 9 de mayo de 2008, de la Comisión de Comercio del Mercosur.

Bs. As., 11/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0190683/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones Nº 69 de fecha 21 de junio de 1996 y Nº 33 de fecha 22 de julio de 1998, ambas del Grupo Mercado Común del MERCOSUR (G.M.C.), se creó un procedimiento para la adopción de medidas específicas en el campo arancelario de carácter excepcional y por tiempo limitado para garantizar un normal y fluido abastecimiento de productos en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que por la Resolución Nº 69 de fecha 7 de diciembre de 2000 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR (G.M.C.) se dio continuidad al procedimiento para la instrumentación de acciones puntuales en el ámbito arancelario por razones de abastecimiento.

Que en tal sentido, se comprobó el desabastecimiento regional de ciertos aceites de almendra de palma y determinados papeles impregnados.

Que por las Directivas Nros. 09 y 10 de fecha 9 de mayo de 2008, ambas de la Comisión de Comercio del MERCOSUR (C.C.M.), se aprobó para los productos mencionados el tratamiento excepcional y transitorio que se incorpora en el ordenamiento jurídico nacional a través de la presente medida.

Que se hace necesario que la medida que se establece beneficie en forma directa al sector industrial usuario de los insumos en cuestión.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado intervención en la confección de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), modificada por las Leyes Nros. 24.190, 25.233 y 26.338 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974, 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991, 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Las Directivas Nros. 09 y 10 de fecha 9 de mayo de 2008, ambas de la Comisión de Comercio del MERCOSUR (C.C.M.), que dan sustento a las normas contenidas por la presente resolución, constituidas por DOS (2) hojas, se reproducen como Anexo de la misma.

Art. 2º — Fíjase para la mercadería denominada: "papel del tipo "wet strength", resistente a la humedad y al álcali", comprendida en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4811.59.30, el cupo de TRES MIL (3000) toneladas, para el cual se establece un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del DOS POR CIENTO (2%) por el plazo de DOCE (12) meses contado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Art. 3º — Fíjase para la mercadería comprendida en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 1513.21.10, el cupo de TRES MIL (3000) toneladas, para el cual se establece un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del DOS POR CIENTO (2%) por el plazo de DOCE (12) meses contado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Art. 4º — A los efectos de poder acceder a lo establecido en los Artículos 2º y 3º de la presente resolución, el importador deberá acreditar su condición de usuario directo de las mercaderías allí descriptas ante la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

A los fines de otorgar el beneficio instituido por la presente resolución, resultará aplicable para el caso lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º y 4º de la Resolución Nº 111 de fecha 13 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

MERCOSUR/CCM/DIR Nº 09/08

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 69/00 del Grupo Mercado Común,

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Argentina sobre reducción arancelaria temporal por imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria solicitada.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por la República Argentina para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 4811.59.30 - "Los demás, impregnados (papel del tipo "wet strenght", resistente a la humedad y al álcali)"

Cantidad: 3000 toneladas
Plazo: 12 meses
Alícuota: 2%

Art. 2 – Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Argentina. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 08/VII/08.

C CCM - Montevideo, 09/V/08

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 10/08

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Argentina sobre reducción arancelaria temporal por la imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria solicitada.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 – Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por la República Argentina para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 1513.21.10 - "Aceite en bruto de almendra de palma"

Cantidad: 3000 toneladas
Plazo: 12 meses
Alícuota: 2%

Art. 2 – Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Argentina. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 08/VII/08.

C CCM - Montevideo, 09/V/08

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 710/2008

Autorízase a la empresa International General Services Sociedad Anónima a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de reducido porte.

Bs. As., 12/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0289929/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa INTERNATIONAL GENERAL SERVICES SOCIEDAD ANONIMA solicitó autorización para explotar, con el nombre de fantasía IGS S.A., servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de reducido porte.

Que la Empresa satisface las exigencias que sobre el particular establece la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO).

Que se ha comprobado oportunamente que la compañía aérea acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la peticionaria acreditó debidamente la base de operaciones, mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados, los mismos no deberán interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, en el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a ser utilizado, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que las instancias de asesoramiento se han expedido favorablemente con relación al nuevo servicio aéreo propuesto.

Que la Empresa deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en los Decretos Nº 326 de fecha 10 de febrero de 1982 y Nº 2186 de fecha 25 de noviembre de 1992 y en la Resolución Nº 383 de fecha 12 de junio de 2001 del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo normado por los artículos 102 y 128 de la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), los Decretos Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y Nº 22 de fecha 10 de diciembre de 2007 y los artículos 5º y 6º del Decreto Nº 239 de fecha 15 de marzo de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la Empresa INTERNATIONAL GENERAL SERVICES SOCIEDAD ANONIMA a explotar, con el nombre de fantasía IGS S.A., servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de reducido porte.

Art. 2º — La empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — La Empresa ajustará la prestación de los servicios conferidos a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización, y asimismo deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Nº 383 de fecha 12 de junio de 2001 del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA.

Art. 5º — La Empresa deberá solicitar la afectación de sus aeronaves y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que tales equipos han cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6º — Deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7º — La Empresa deberá proceder a la afectación del personal que desempeñe funciones aeronáuticas según lo establecido en la Disposición Nº 3 de fecha 20 de abril de 2004 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 8º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la Empresa deberá presentar ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las constancias de haber constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 9º — La transportadora deberá presentar mensualmente a los fines estadísticos ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL la información establecida en la Disposición Nº 54 de fecha 17 de diciembre de 1987 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL de la ex SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 10. — En caso de desarrollar la explotación de servicios de transporte aéreo como actividad principal o accesoria dentro de un rubro más general, la empresa deberá discriminar sus negocios de forma de delimitar la gestión correspondiente a tales servicios y mostrar claramente sus resultados, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 100 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 11. — Notifíquese a la Empresa INTERNATIONAL GENERAL SERVICES SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Ministerio de Salud y Ambiente,
Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos
y
Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Resolución Conjunta 932, 2529 y 851/2008

Establécese la prohibición de importación, ya sea como materia prima y/o productos semielaborados de efedrina, sus sales, isómeros ópticos y sales de sus isómeros ópticos y pseudoefedrina; a las droguerías y/o personas físicas y/o jurídicas que no resulten titulares de registro de especialidades medicinales de conformidad con las normativas vigentes.

Bs. As., 5/9/2008

VISTO las Leyes Nros. 16.463 y 26.045, los Decretos Nros. 9763/64, 1490/92, 150/92 (t.o. 1993), 1095/96 y 1161/00 y la Disposición Nº 4712/08 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 16.463 en su artículo 1º regula la importación, exportación, producción, elaboración, fraccionamiento comercialización o depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso o aplicación en la medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades.

Que por Decreto Nº 1490/92, se crea en el ámbito de la ex SECRETARIA DE SALUD del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (hoy SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD), la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, con un régimen de autarquía financiera y económica con jurisdicción en todo el territorio nacional, que tiene a su cargo el control de la sanidad y la calidad de las drogas, productos químicos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, materiales y tecnologías biomédicos, y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana.

Que la efedrina y la pseudoefedrina son sustancias que pueden ser utilizadas en la fabricación de especialidades medicinales y que no se producen en nuestro país, motivo por el cual deben ser importadas desde el exterior.

Que según informe emitido por la oficina de Control de Narcóticos de Naciones Unidas: INCB-PRE-270/08 (151/1 ARG), se observa, en los últimos años, un notable incremento en las importaciones de estas sustancias a nuestro país.

Que la efedrina y pseudoefedrina también se encuentran controladas por la Ley Nº 26.045 y los Decretos Nros. 1095/96 y 1161/00 en virtud de su posible utilización ilícita en la fabricación de estimulantes de tipo anfetamínico, razón por la cual su fiscalización se encuentra a cargo de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO.

Que existe en la actualidad una situación de riesgo en nuestro país debida a la utilización ilegal de las sustancias efedrina y pseudoefedrina.

Que la estrategia Antidrogas en el Hemisferio aprobada en el año 1996 por la CICAD (Comisión Interamericana para el Control de Abusos de Drogas)/OEA establece en su punto 5 que “A los efectos de facilitar y dar coherencia a las actividades antidrogas, los países del Hemisferio convienen en la importancia de la acción de las respectivas comisiones nacionales de control de las drogas, situadas a un alto nivel político cuya finalidad es la de coordinar la planificación y la ejecución de los respectivos planes nacionales antidrogas que incluyan, entre otras, prevención, tratamiento, asistencia, desarrollo alternativo y aplicación de la ley.”.

Que las llamadas drogas de diseño o sintéticas que pudieren producirse a partir de la utilización ilegal de efedrina y pseudoefedrina representan un potencial riesgo para la salud de la población de nuestro país y constituyen una grave amenaza para su salud física y mental.

Que la Disposición ANMAT Nº 4712/08, perfeccionó los mecanismos para la importación de las mencionadas sustancias a fin de hacer más eficientes y eficaces las acciones de prevención y protección de la salud de la población.

Que teniendo en cuenta los datos referidos resulta imperativo optimizar los controles y desarrollar los mecanismos necesarios tendientes a evitar posibles usos y desvíos ilícitos.

Que en ese sentido es menester asegurar que la utilización de las mencionadas sustancias en la elaboración de las especialidades medicinales para uso humano, que las contengan en su formulación, se adecue a las cantidades necesarias y reales para dichos fines.

Que asimismo resulta necesario establecer los parámetros para autorizar la importación de las sustancias en cuestión como materia prima y/o producto semielaborado, a aquellas empresas que así lo solicitaren con fines exclusivamente científicos y/o para la elaboración de especialidades medicinales.

Que en consecuencia las acciones desplegadas por los distintos organismos de control deben ser mancomunadas y coordinadas a los efectos de cubrir todos los aspectos involucrados y que corresponde sean ponderados a los fines de evitar el desvío de sustancias al mercado ilegal y por consiguiente el deterioro de la salud de todos los habitantes de la Nación.

Que en tal sentido, se hace imperioso que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ejecute a través de las Fuerzas de Seguridad y Policiales Nacionales, las inspecciones y controles a las entidades registradas, conforme lo establece el artículo 44 de la Ley 23.737.

Que en esta inteligencia, la Comisión Interministerial creada por el Decreto Nº 1168/96 desde el año 2007 se abocó con la participación de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, del PODER JUDICIAL DE LA NACION, de la POLICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y de representantes de la industria química, farmacéutica y de laboratorios (entre otros organismos y entidades), a la tarea de diagramar una solución adecuada a la problemática reseñada.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (T.O. 1992) modificada por Ley Nº 26.338.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD,
EL MINISTRO DE JUSTICIA,
SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
Y
EL SECRETARIO DE PROGRAMACION
PARA LA PREVENCION
DE LA DROGADICCION
Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO
RESUELVEN:

Artículo 1º — Los laboratorios titulares de registro de especialidades medicinales que contengan en su composición las sustancias efedrina, sus sales, isómeros ópticos y sales de sus isómeros ópticos, y pseudoefedrina, sus sales, isómeros ópticos y sales de sus isómeros ópticos serán los únicos autorizados a solicitar la correspondiente autorización previa de importación, ya sea como materia prima y/o productos semielaborados, ante el DEPARTAMENTO DE PSICOTROPICOS Y ESTUPEFACIENTES del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT) y el correspondiente certificado de importación de dichas sustancias, ante la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO.

Art. 2º — Establecer, a partir del dictado de la presente, la prohibición de importación, ya sea como materia prima y/o productos semielaborados de efedrina, sus sales, isómeros ópticos y sales de sus isómeros ópticos y pseudoefedrina, sus sales, isómeros ópticos y sales de sus isómeros ópticos, a las droguerías y/o personas físicas y/o jurídicas que no resulten titulares de registro de especialidades medicinales de conformidad con las normativas vigentes.

Art. 3º — A los fines establecidos en el artículo 1º de la presente resolución deberán cumplimentarse los requisitos exigidos en la Disposición ANMAT Nº 4712/08 y por la Ley Nº 26.045 y los Decretos Nros. 1095/96 y 1161/00, debiendo, asimismo, en todos los casos y ante ambos organismos, indicarse los fines para los cuales serán utilizadas las sustancias a importar y acompañarse copia debidamente autenticada del certificado de registro vigente de la especialidad medicinal que corresponda emitido por la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA.

Art. 4º — La ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA y la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO autorizarán y emitirán los certificados de importación respectivamente, exclusivamente a los sujetos que cumplan los requisitos establecido en el artículo 1º de la presente resolución.

Art. 5º — Establécese, a los fines de lo dispuesto en el Artículo 2º de la Disposición ANMAT Nº 4712/08, que las droguerías que hasta la fecha del dictado de la presente contaban con autorización para importar las sustancias efedrina, sus sales, isómeros ópticos y sales de sus isómeros ópticos, y pseudoefedrina, sus sales, isómeros ópticos y sales de sus isómeros ópticos, y que declaren la existencia de stock de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º de la presente, sólo podrán comercializarlas a laboratorios titulares de registro de especialidades medicinales que las contengan en su composición y estén debidamente acreditados, quedando prohibida su comercialización con otros establecimientos farmacéuticos tales como droguerías y farmacias y/o con fines de exportación.

Art. 6º — Exceptúase de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente resolución a toda persona de existencia visible y/o jurídica que importe dichas sustancias en cantidades estrictamente destinadas a la realización de análisis y a la investigación médica y científica, incluidos los que se realicen bajo vigilancia y fiscalización de las autoridades de aplicación y acrediten debidamente tales circunstancias.

Art. 7º — El incumplimiento de la Disposición ANMAT Nº 4712/08 y de la presente resolución hará pasible a los infractores de las sanciones previstas en Ley Nº 16.463 y el Decreto Nº 341/92; así como el incumplimiento de la Ley Nº 26.045, el Decreto Nº 1095/96 y su modificatorio Nº 1161/00, y de la presente resolución hará pasible a los infractores de las sanciones previstas en las mismas, sin perjuicio de las demás acciones legales que pudieran corresponder.

Art. 8º — El MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA y la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO serán las autoridades de aplicación de la presente resolución, pudiendo dictar las normas reglamentarias, aclaratorias e interpretativas que estimen corresponder.

Art. 9º — A partir de la publicación de la presente resolución y dentro del término de DIEZ (10) días hábiles, las personas físicas o jurídicas que se indican en el artículo 1º deberán informar, con carácter de declaración jurada las cantidades que detenten, por cualquier concepto, de las sustancias efedrina, sus sales, isómeros ópticos y sales de sus isómeros ópticos, y pseudoefedrina, sus sales, isómeros óptima y sales de sus isómeros ópticos.

Art. 10. — Los controles respecto de las sustancias mencionadas en el artículo 1º —establecidos por la normativa vigente— serán revisados por las autoridades de aplicación en forma conjunta, a los efectos de su adecuación y actualización.

Art. 11. — Regístrese, comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María G. Ocaña. — Aníbal D. Fernández. — José R. Granero.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1124/2008

Declárase de interés nacional el “11º Congreso Internacional Inmobiliario de la República Argentina” a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 12/9/2008

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 20043-08-1-3 la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al “11º CONGRESO INTERNACIONAL INMOBILIARIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA”, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un acontecimiento organizado por la Cámara Inmobiliaria Argentina, que reúne a corredores inmobiliarios y martilleros públicos de todo el país.

Que además de temas de importancia para el sector, acreditados consultores en capacitación comercial disertarán acerca de temas de interés como: Negociación, Búsqueda de nuevos clientes, Estrategias para el crecimiento y la rentabilidad, Fidelización de clientes, Nuevas modalidades de ventas y financiación a través del fideicomiso, entre otros.

Que el acontecimiento en cuestión reúne cabalmente los méritos para obtener la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha dictaminado favorablemente.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la “11º CONGRESO INTERNACIONAL INMOBILIARIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 18 al 19 de septiembre de 2008.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1125/2008

Declárase de interés nacional la 4ª Exposición Internacional de Equipos, Productos y Servicios para el Mantenimiento Industrial y Empresarial "Expo Manuntención 2008", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 12/9/2008

VISTO la Actuación Nº 22384-08-1-3 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la 4º Exposición Internacional de Equipos, Productos y Servicios para el Mantenimiento Industrial y Empresarial "EXPO MANUTENCION 2008", y

CONSIDERANDO:

Que dicho acontecimiento convoca a empresas vinculadas al mantenimiento industrial y empresarial, las cuales tendrán una importante oportunidad para ofrecer sus productos, equipos y servicios al universo profesional que protagoniza el mantenimiento en la industria local y regional.

Que dicha muestra ofrece la posibilidad de realizar variadas acciones de comunicación, lanzamiento de nuevas líneas de productos, promocionar servicios, ahondar en temas técnicos y conectarse con clientes y proveedores de ese mercado.

Que con este tipo de encuentros se estimula la generación de nuevos negocios al reunir en un mismo tiempo y lugar a la oferta y la demanda.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la 4º Exposición Internacional de Equipos, Productos y Servicios para el Mantenimiento Industrial y Empresarial "EXPO MANUTENCION 2008", a desarrollarse del 29 al 31 de octubre de 2008, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2491

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Ley Nº 25.870. Empresas de transporte automotor internacional de carga. Impuesto sobre los combustibles líquidos contenido en las adquisiciones de gasoil. Cómputo como pago a cuenta en el impuesto sobre el valor agregado. Solicitud de devolución del remanente. Resolución General Nº 1759 y su modificación. Norma modificatoria y complementaria.

Bs. As., 12/9/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10048-5-2008 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 1759 y su modificación establece los requisitos, plazos y demás condiciones que deberán observar las empresas de transporte automotor internacional de carga, a fin de solicitar la devolución acelerada del saldo remanente de libre disponibilidad del impuesto sobre los combustibles líquidos, contenido en las adquisiciones de gasoil, que no se hubiera podido computar como pago a cuenta del impuesto al valor agregado, conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 25.870.

Que en virtud de la experiencia recogida en la aplicación del régimen de devolución y atendiendo a razones de orden operativo, resulta necesario efectuar determinadas adecuaciones al mismo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 3º de la Ley Nº 25.870 y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 1759 y su modificación, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el Artículo 2º, por el siguiente:

"ARTICULO 2º — Las empresas indicadas en el Artículo 1º, a los fines de solicitar la devolución acelerada del remanente mensual del impuesto sobre los combustibles líquidos contenido en las adquisiciones de gasoil, que no se hubiera podido computar como pago a cuenta del impuesto al valor agregado, deberán utilizar el programa aplicativo denominado "ICL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA - Versión 2.0".

El mencionado programa aplicativo, cuyas características, especificaciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo II, podrá ser transferido desde la página "web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar).

La presentación de la información producida mediante el citado programa, se efectuará por transferencia electrónica de datos a través de la referida página "web" institucional, conforme al procedimiento establecido en la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias. Como constancia de la presentación realizada, el sistema emitirá el formulario de acuse de recibo Nº 1016.

Efectuada la transmisión, las empresas aludidas en el primer párrafo deberán presentar, en la dependencia de esta Administración Federal que tenga a su cargo el control de sus obligaciones tributarias, una nota —en los términos de la Resolución General Nº 1128— adjuntando a la misma:

a) El formulario de declaración jurada Nº 137 generado por el programa aplicativo y copia del acuse de recibo —formulario Nº 1016— emitido por el sistema que acredita haber concretado la presentación mediante transferencia electrónica.

b) Copia del resumen de cuenta bancaria donde conste la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), la que deberá encontrarse certificada por escribano público, por autoridad bancaria o por el funcionario interviniente de este Organismo, y firmada por el responsable, indicando el carácter que inviste —titular o director, gerente, socio gerente u otro sujeto que ejerza la administración social o que se halle debidamente autorizado—, a cuyos fines deberá adjuntar la documentación que así lo acredite.

Dicha copia se adjuntará en oportunidad de efectuarse la primera solicitud de devolución o en la primera que se interponga con posterioridad a la modificación de la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.).

c) Un informe especial extendido por contador público independiente. A tal fin serán de aplicación los procedimientos de auditoría dispuestos en las normas emitidas a tal efecto por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas o, en su caso, por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

d) Copia del formulario de declaración jurada Nº 408 —Nuevo Modelo— a efectos de renunciar al derecho de iniciar acciones o del desistimiento de las ya iniciadas, respecto de aquellas deudas determinadas por esta Administración Federal, presentado ante la dependencia de este Organismo que produjo la última notificación, en el Tribunal Fiscal de la Nación, o en el juzgado donde se sustancie la causa, según sea el ámbito en el que se encuentre radicada la respectiva discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial.".

2. Sustitúyese el Artículo 3º, por el siguiente:

"ARTICULO 3º — Podrá interponerse una sola solicitud de devolución por mes calendario —por las adquisiciones de gasoil que hayan sido afectadas para el transporte automotor internacional de carga en el período fiscal—, a partir del día siguiente al del vencimiento fijado para la presentación de la declaración jurada del impuesto al valor agregado del mismo período en la que se hayan computado, como pago a cuenta, los montos del impuesto sobre los combustibles líquidos correspondientes a dichas adquisiciones.

A efectos del presente régimen se considerarán operaciones de transporte automotor internacional de carga, aquellas realizadas desde la consolidación de la mercadería hasta el destino de la misma y el regreso del transporte al lugar de origen.

A los fines de atribuir las adquisiciones de gasoil afectadas al transporte internacional de carga a un mes calendario, deberá considerarse la fecha de intervención del Manifiesto Internacional de Carga/Declaración de Tránsito Aduanero (MIC/DTA) o Manifiesto Internacional de Carga por Carretera, según corresponda, efectuada por la respectiva autoridad de control de frontera.

La aceptación de la solicitud de devolución estará condicionada a que se haya cumplido con la obligación de presentación de las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado, cuyos vencimientos hubieran operado con anterioridad a la fecha de interposición de la misma.".

3. Sustitúyese el Artículo 5º, por el siguiente:

"ARTICULO 5º — Las tareas de auditoría efectuadas por el contador público citadas en el inciso c) del Artículo 2º, implicarán que el profesional actuante se expida respecto de la razonabilidad y legitimidad del impuesto contenido en las adquisiciones de gasoil, incluido en el formulario de declaración jurada Nº 137, así como de las operaciones internacionales realizadas. Además dicho profesional, deberá dejar constancia en el citado informe del procedimiento de auditoría utilizado.

La firma del informe suscripto por el profesional interviniente deberá estar autenticada por el consejo profesional o, en su caso, entidad en la que se encuentre matriculado.

Los papeles de trabajo correspondientes al informe emitido, se conservarán en archivo a disposición de este Organismo, por el período dispuesto en el Artículo 48 del Decreto Nº 1.397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.".

4. Sustitúyese el Artículo 7º, por el siguiente:

"ARTICULO 7º — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el juez administrativo competente podrá requerir, mediante acto fundado, las aclaraciones o documentación complementaria —entre otras, copia del formulario Manifiesto Internacional de Carga/Declaración de Tránsito Aduanero (MIC/DTA) o Manifiesto Internacional de Carga por Carretera, según corresponda, intervenido por la respectiva autoridad de control de frontera—, que resulten necesarias a los fines de resolver la procedencia, existencia y legitimidad del impuesto contenido en las adquisiciones de gasoil, incluido en la solicitud.

Si el requerimiento no es cumplido dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos inmediatos siguientes al del vencimiento del plazo otorgado, el juez administrativo sin más trámite, ordenará el archivo de las solicitudes.".

5. Sustitúyese en el Artículo 8º la expresión "...artículo 2º, inciso c), punto 3 ...", por la expresión " ... Artículo 2º, inciso c), ... ".

6. Elimínanse los Artículos 27 y 28.

7. Sustitúyese el Anexo II.

Art. 2º — Apruébase el Anexo II que forma parte de la presente y el programa aplicativo denominado "ICL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA – Versión 2.0".

Art. 3º — Lo dispuesto en esta resolución general será de aplicación para las solicitudes que se interpongan a partir del primer día del segundo mes inmediato posterior al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudio O. Moroni.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 1759

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 2491)

"ICL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA - Versión 2.0"

CARACTERISTICAS, ESPECIFICACIONES Y ASPECTOS TECNICOS

La utilización del sistema "ICL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA - Versión 2.0" requiere tener preinstalado el sistema informático "S.I.Ap. Sistema Integrado de Aplicaciones Versión 3.1 Release 2". Está preparado para ejecutarse en computadoras tipo AT 486 o superiores, con sistema operativo "Windows 95" o superior, con disquetera de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½") HD (alta densidad), lectora/grabadora de CD ROM (2x) o superior (requisito no indispensable), (32 Mb) de memoria RAM y disco rígido con un mínimo de (50 Mb) disponibles.

El sistema permite:

1. Cargar los datos a través del teclado o por importación de los mismos desde un archivo externo.

2. Administrar la información por responsable.

3. Generar archivos para la presentación en formato encriptado.

4. Imprimir la declaración jurada generada por el programa aplicativo.

5. Emitir listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.

6. Soportar impresoras predeterminadas por "Windows".

7. Generar soportes de resguardo de la información del contribuyente.

8. El sistema prevé un módulo de “Ayuda”, al que se accede con la tecla F1 a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo.

La función principal del sistema es generar el formulario de declaración jurada Nº 137 previsto como “Declaración Jurada ICL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA” y la generación de archivos de presentación en formato encriptado.

En caso de efectuarse una presentación rectificativa, se consignarán en ella todos los conceptos contenidos en la originaria, incluso aquellos que no hayan sufrido modificaciones.

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 2492

Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618.

Bs. As., 12/9/2008

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-16149-2006, 13289-18093-2006, 13289-25863-2007, 13289-26371-2007, 13289-28141-2007, 13289-28877-2007, 13289-28878-2007, 13289-28880-2007 y 13289-2850-2008, todas ellas del Registro de esta Administración Federal, y la Resolución General Nº 1618, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 79/08 al 87/08.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 1618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Producción y al Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Claudio O. Moroni.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2492

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CRITERIO DE CLASIFICACION Nº	ACTUACION SIGEA Nº
8471.90.90	Máquina para tratamiento o procesamiento de datos que permite leer imágenes digitales provenientes de diferentes soportes (tales como: discos ópticos, soportes a base de semiconductores, discos magnéticos flexibles), visualizarlas, seleccionarlas, modificar brillo y contraste, y combinarlas con imágenes y textos predeterminados, para su posterior grabación sobre disco para lectura por rayo láser, conformado por: unidad de procesamiento, disco rígido con grabación de datos e instrucciones, monitor con unidad de entrada por tacto (“touch screen”), unidades de lectura y grabación y puerto para conexión de impresora, todo ello formando un mismo cuerpo.	79/08	13289-16149-2006
8510.20.00	Juego o surtido conformado por un aparato con motor eléctrico incorporado de funcionamiento a pilas en cuyo extremo presenta una adaptación física que permite acoplarle cabezas intercambiables; 2 (dos) cabezas intercambiables de cortar el pelo, una para el pelo de la nariz, oído y cejas y otra para el cabello; 2 (dos) elementos de material plástico aptos para montarse sobre la cabeza intercambiable para el ajuste del largo del corte del cabello; una cabeza intercambiable de afeitar del tipo placa agujereada; un peine de plástico; un cepillo para limpieza del aparato y sus accesorios; y base plástica con oquedades destinada a contener los artículos mencionados; todo ello acondicionado para la venta al por menor.	80/08	13289-18093-2006
8430.69.90	Martillo de percusión, hidráulico, para perforar o fragmentar tierra, piedra u otra materia mineral sólida, de los tipos utilizados para ser montado en brazos articulados.	81/08	13289-25863-2007
3921.12.00	Placas, láminas, hojas y tiras de plástico (poli(cloruro de vinilo)) celular con soporte de tejido 100% materia textil.	82/08	13289-26371-2007
9609.10.00	Juego o surtido constituido por: 5 lápices de colores de alto porcentaje de pigmentos para obtener efectos de acuarelas cuando son humedecidos, 1 marcador, 1 sacapuntas, 1 pincel, 4 atriles de plástico de 10 cm x 10 cm, 4 papeles autoadhesivos de 7 cm x 7 cm, 4 bocetos con motivos florales impresos sobre una tela para pintar, pegada a un soporte de 7 cm x 7 cm, 4 elementos autoadhesivos de plástico para colgar, 2 folletos publicitarios y 1 impreso titulado “Miniatura Gallery” que brinda consejos útiles para una mejor decoración e instrucciones para el armado de pequeñas obras de arte, todo lo cual se presenta agrupado en distintas bolsitas de plástico las que a su vez se encuentran acondicionadas para su venta al por menor en un estuche de cartón impreso con el mismo título.	83/08	13289-28141-2007
4810.92.90	Papel multicapas, estucado en una cara con sustancias inorgánicas, constituido por: 54% fibras blanqueadas obtenidas por procedimiento químico, 27% fibras obtenidas por procedimiento químico-mecánico y 19% fibras crudas obtenidas por procedimiento químico, de peso superior a 150 g/m², espesor superior a 225 micrones pero inferior o igual a 508 micrones, grado de blancura superior al 60% y contenido de cenizas inferior al 3%, conformado por dos capas obtenidas por distinto procedimiento, presentado en bobinas de anchura superior a 36 cm.	84/08	13289-28877-2007
4810.39.90	Papel multicapas, estucado en una cara con sustancias inorgánicas, constituido por: 45% fibras blanqueadas obtenidas por procedimiento químico, 19% fibras obtenidas por procedimiento químico-mecánico y 36% fibras crudas obtenidas por procedimiento químico, de peso superior a 150 g/m², espesor superior a 225 micrones pero inferior o igual a 508 micrones, grado de blancura superior al 60% y un contenido de cenizas inferior al 3%, presentado en bobinas de anchura superior a 36 cm.	85/08	13289-28878-2007
4810.92.90	Papel multicapas, estucado en una cara con sustancias inorgánicas, constituido por: 46% fibras blanqueadas obtenidas por procedimiento químico, 28% fibras obtenidas por procedimiento químico-mecánico y 26% fibras crudas obtenidas por procedimiento químico, de peso superior a 150 g/m², espesor superior a 225 micrones pero inferior o igual a 508 micrones, grado de blancura superior al 60% y contenido de cenizas inferior al 3%, conformado por dos capas obtenidas por distinto procedimiento, presentado en bobinas de anchura superior a 36 cm.	86/08	13289-28880-2007
9021.90.89	Implante intraocular constituido por un arco de polimetacrilato de metilo (PMMA), de los tipos utilizados para la regularización de deformaciones de la córnea causadas por patologías del tejido.	87/08	13289-2850-2008

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 2493

Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618.

Bs. As., 12/9/2008

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-31408-2006, 13289-5863-2007, 13289-15461-2007, 13289-23073-2007, 13289-26375-2007 y 13289-34548-2007, todas ellas del Registro de esta Administración Federal, y la Resolución General Nº 1618, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 88/08 al 93/08.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 1618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Producción y al Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Claudio O. Moroni.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2493

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CRITERIO DE CLASIFICACION Nº	ACTUACION SIGEA Nº
8527.13.90	Aparato receptor de radiodifusión combinado en la misma envoltura con reproductor de discos para sistema de lectura por rayos láser conteniendo sonido e imagen, pantalla de cristal líquido ("Liquid Crystal Display", LCD) en colores, de diagonal igual a 15,75 cm (6,2 pulgadas) y 2 (dos) altavoces, con unidad emisora de radiaciones infrarrojas codificadas para mando a distancia (control remoto), apto para funcionar a pilas o conectado a la red eléctrica.	88/08	13289-31408-2006
8539.49.00	Tubo de rayos infrarrojos, halógeno, de los tipos utilizados en aparatos electrodomésticos para la calefacción de espacios.	89/08	13289-5863-2007
4016.99.90	Manufactura de caucho vulcanizado sin endurecer, de los tipos utilizados como asiento para válvula mariposa.	90/08	13289-15461-2007
9026.90.10	Sensor de nivel de combustible en tanques cisterna, conformado por dispositivo óptico regulable basado en un emisor de luz y un prisma que refleja el haz emitido mientras el nivel de líquido no lo haya alcanzado, y etapa electrónica encargada de transmitir una señal eléctrica de aviso mientras el sensor esté seco, de los tipos utilizados en equipos de control de nivel para prevención de sobrellenado.	91/08	13289-23073-2007
3921.12.00	Placas, láminas, hojas y tiras de plástico (poli(cloruro de vinilo)) celular, con soporte de fieltro punzonado.	92/08	13289-26375-2007
1901.90.90	Preparación alimenticia en polvo, constituida por leche descremada (aprox. 56% en peso) y harina de soja (aprox. 24% en peso), con adición de sacarosa y enriquecida con vitaminas y minerales.	93/08	13289-34548-2007

DISPOSICIONES



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 425/2008

Baja de Agentes Notificadores Artículo 100, inciso e) Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Ley Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Neuquén.

Bs. As., 12/9/2008

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11412-57-2008 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Neuquén solicita la baja de agentes designados oportunamente como notificadores mediante las Disposiciones Nros. 362/04 (AFIP), 766/04 (AFIP), 701/05 (AFIP) y 72/08 (DGI), en atención a razones operativas.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Nº 24.769 y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar de baja a los siguientes Agentes, que fueran designados mediante las Disposiciones Nros. 362/04 (AFIP), 766/04 (AFIP), 701/05 (AFIP) y 72/08 (DGI) fechadas el 10 de junio de 2004, 10 de diciembre de 2004, 21 de noviembre de 2005 y 15 de abril de 2008 respectivamente, en carácter de Agentes Notificadores: Osvaldo Víctor ARANCIBIA (Legajo Nº 90.050/46 - D.N.I. Nº 11.967.132), María Magdalena ARDITO (Legajo Nº 36.979/77 - D.N.I. Nº 21.581.720), Edgardo Gustavo AREVALO (Legajo Nº 36.981/96 - D.N.I. Nº 22.405.366), Jorge Luis CAMBARERI (Legajo Nº 32.956/78 - D.N.I. Nº 18.305.651), Luis CAUDULLO (Legajo Nº 34.419/26 - D.N.I. Nº 16.689.504), Carlos Alfonso ESPINOSA (Legajo Nº 62.353/08 - D.N.I. Nº 24.581.331), María Mercedes FERNANDEZ de DALHOFF (Legajo Nº 24.456/34 - L.C. Nº 6.180.501), Roberto Adrián FUMAROLA (Legajo Nº 39.757/42 - D.N.I. Nº 25.200.087), Carlos Enrique GARCIA (Legajo Nº 37.656/93 - D.N.I. Nº 21.475.901), Perla Silvana LISTELLO (Legajo Nº 37.959/64 - D.N.I. Nº 20.592.194), Osvaldo Luis LUNA (Legajo Nº 31.803/66 - D.N.I. Nº 14.963.689), Jorge Eduardo NAJUL (Legajo Nº 35.366/59 - D.N.I. Nº 22.234.410), Raúl Aurelio OJEDA (Legajo Nº 26.559/90 -D.N.I. Nº 11.846.538), María Claudia OLAVARRIETA (Legajo Nº 36.630/96 - D.N.I. Nº 14.846.255), Silvana Evelin QUERCI (Legajo Nº 63.781/76 - D.N.I. Nº 24.877.228), Jorge Oscar RODRIGUEZ (Legajo Nº 38.508/62 - D.N.I. Nº 23.610.388), Walter Ramón RUFFINO (Legajo Nº 33.882/63 - D.N.I. Nº 17.844.525) y Rodolfo ZINELLI (Legajo Nº 29.323/03 - D.N.I. Nº 11.680.958).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudio O. Moroni.

CONCURSOS OFICIALES
Nuevos

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la Ley 24.937 y sus modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso Nº 186, destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Libertador General San Martín (Provincia de Jujuy).

Integran el Jurado los Dres. Javier A. López Biscayart , Javier María Leal de Ibarra, Marcelo Roberto Buigo, David Andrés Halperin (miembros titulares) y los Dres. Hugo Fabián Decaria, Ricardo Sanjuan, Oscar Raúl Pandolfi y Rosa Angélica del Valle Avila Paz de Robledo (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: desde el día 20 hasta el 24 de octubre 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 5 de diciembre de 2008, a las 8:30 horas, en la ciudad de San Salvador de Jujuy (Provincia de Jujuy).

2) Concurso Nº 215, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy (Provincia del mismo nombre).

Integran el Jurado los Dres. Femando Adolfo Larrain, Alberto Pravia, Fabián Ignacio Balcarce, Alberto Italo Balladini (miembros titulares) y los Dres. Daniel E. Morin, María Laura Garrigós de Rébori, Gustavo Luis Vitale y Julián Daniel Ercolini (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: desde el día 20 hasta el 24 de octubre 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 4 de diciembre de 2008, a las 8:30 horas, en la ciudad de San Salvador de Jujuy (Provincia de Jujuy).

3) Concurso Nº 218, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Sala A de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. Javier María Leal de Ibarra, Alejandro Osvaldo Tazza, Raúl Aníbal Etcheverry, Pablo María Corna (miembros titulares) y los Dres. Luis Roberto Rueda, Marcela Pérez Pardo, Eduardo Oteiza y Esteban Centanaro (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: desde el día 20 hasta el 24 de octubre 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 12 de diciembre de 2008, a las 8:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30, y en la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, Provincia del mismo nombre (España 394 PB, de esa ciudad); en el horario de 7:30 a 12:30, en donde también podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado.

Conforme los términos del artículo 6º, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (http://www.pjn.gov.ar).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18º, el listado de Inscriptos se dará a conocer en la página Web del Consejo de la Magistratura dentro de los 10 días del cierre de inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes, y la fecha y hora hasta la cual podrán plantearse.

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio Web del Poder Judicial (www.pjn.gov.ar).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquellos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16 del reglamento citado.

Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso (art. 15).

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Diana B. Conti
Presidenta

Publíquese los días 17, 18 y 19 de septiembre de 2008 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 11 de septiembre de 2008.

DIANA B. CONTI, Presidenta, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 17/09/2008 Nº 10002/08 v. 19/09/2008

AVISOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA

Torres (B), 11/8/2008

El Sr. Director/Interventor de la Colonia Nacional Dr. Manuel A. Montes de Oca convoca a la Audiencia Oral y Pública prevista por los arts. 119, 120 y 121 del Dec. 467/99 en la cual se procederá a dar lectura a las conclusiones del Sumario Administrativo que tramita por Expte. Nº 1-2002-4107000260/03-2 a raíz del presunto pago indebido realizado a la empresa TEAMBRILL SRL. Lugar a realizarse: El día 30 de setiembre de 2008 a las 12 hs. en el Pabellón Alvarez del Establecimiento, sito en Padre Criado Alonso s/n de la localidad de Torres, Pdo. de Luján. — Fdo.: Lic. JORGE SANTIAGO ROSSETTO, Director/Interventor de la Colonia Nacional Dr. Manuel A. Montes de Oca.

e. 17/09/2008 Nº 10124/08 v. 17/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

Arts. 1013 inc. h) y 1101 - Código Aduanero - Ley 22.415.

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer prueba por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del CA.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción penal y la no registración de antecedente. (Arts. 930/932 C.A.) — Fdo.: Sr. JOSE LUIS GARCIA Administrador de la División Aduana Barranqueras.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	DOC.	INF. ART.	MULTA	
SC10-Nº 273/05	BARRIOS JORGE CARLOS	14.227.461	985	$	1.528,93
SC10-Nº 277/05	RODRIGUEZ MARCIAN ANTONIO	17.495.036	985	$	1.163,59
SC10-Nº 278/05	SALAZAR MARTIN ANGEL	29.219.784	985	$	1.223,85
SC10-Nº 279/05	MOLINA CARLOS ALBERTO	11.624.786	985	$	24.685,49
SC10-Nº 281/05	LOPEZ RAMON HORACIO	16.567.988	985	$	1.307,01
SC10-Nº 281/05	LOPEZ JUAN ALBERTO	21.685.963	985	$	1.307,01
SC10-Nº 284/05	MONZON ROLANDO OSCAR	26.699.112	985	$	13.624,43
SC10-Nº 291/05	ALFONSO MARLENE AIDEE	25.326.933	985	$	519,78
SC10-Nº 296/05	AMARILLA TEODORO VALERIO	27.505.002	985	$	732,88
SC10-Nº 312/05	CABRERA ANTONIO LAZARO	13.904.012	985	$	15.298,12
SC10-Nº 342/05	ROJAS JORGE	23.730.042	985	$	18.064,16
SC10-Nº 343/05	GONZALEZ MARIO HECTOR	25.991.046	985	$	1.798,96
SC10-Nº 372/05	CALIVA SERGIO ADRIAN	21.330.500	985	$	16.865,93
SC10-Nº 372/05	PAEZ CARLOS GUILLERMO	27.721.382	985	$	16.865,93
SC10-Nº 383/05	VANDECAVEYE BERNARDINO	10.588.848	985	$	2.469,96
SC10-Nº 383/05	ACOSTA CARLOS DANIEL	25.365.386	985	$	2.469,96
SC10-Nº 019/06	GOMEZ WALTER DANILO	21.941.391	985	$	2.142,23
SC10-Nº 034/06	LIZARRAGA JOSE LEOPOLDO	10.014.608	985	$	11.637,25
SC10-Nº 035/06	AMARILLA MATILDE NOEMI	20.552.025	985	$	1.224,97
SC10-Nº 038/06	MACIEL JUAN RAMON	20.168.393	985	$	10.719,75
SC10-Nº 046/06	BRITEZ OSCAR ORLANDO	32.834.429	985	$	1.522,26
SC10-Nº 066/06	AMARILLA MIRTHA ELIZABET	23.730.248	985	$	1.226,24
SC10-Nº 069/06	GONZALEZ HUGO ADRIAN	21.004.271	985	$	21.441,96
SC10-Nº 070/06	APONTE VICTOR JACOBO	24.364.387	985	$	22.202,65
SC10-Nº 071/06	AQUINO CANDIA	14.606.698	985	$	10.718,52
SC10-Nº 088/06	RODRIGUEZ MARCIAN ANTONIO	17.495.036	985	$	919,15
SC10-Nº 092/06	DUSSAU NORBERTO JUAN	10.754.079	987	$	1.155,67
SC10-Nº 093/06	GOMEZ DARIO WALTER	16.833.946	985	$	1.124,04
SC10-Nº 103/06	GOMEZ WALTER EDUARDO	16.757.687	985	$	7.728,11
SC10-Nº 110/06	AQUINO CANDIA	14.606.698	985	$	1.954,35
SC10-Nº 115/06	AQUINO CANDIA	14.606.698	985	$	12.431,03
SC10-Nº 121/06	AQUINO CANDIA	14.606.698	985	$	23.337,18
SC10-Nº 131/06	PERINI JUSTO JOSE	12.477.310	985	$	3.001,19
SC10-Nº 133/06	PERA OSCAR JAVIER	26.552.430	985	$	1.842,73
SC10-Nº 135/06	OVIEDO LINO ANTONIO	29.640.720	985	$	1.418,58

JOSE LUIS GARCIA, Administrador, Aduana de Barranqueras.

e. 17/09/2008 Nº 10161/08 v. 17/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

Arts. 1013 Inc. H) y 1101 - Código Aduanero - Ley 22.415.

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer prueba por las infracciones

que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana (art. 1001 del CA.) Bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción penal y la no registración de antecedente. (arts. 930/932 CA.). — Fdo.: Sr. JOSE LUIS GARCIA, Administrador de la División Aduana Barranqueras.

SUMARIO N°	CAUSANTE	DOC.	INF. ART.	MULTA
SC10-N° 191/06	ROJAS JORGE	23.730.042	985	$ 25.192,62
SC10-N° 196/06	ALEGRE RAMONA LAURA	22.330.791	985	$ 774,30
SC10-N° 203/06	MEABRIO JUAN RAMON	26.037.762	985	$ 1.820,63
SC10-N° 204/06	BUSTAMANTE HECTOR B.	12.842.831	985	$ 18.374,61
SC10-N° 204/06	ARRUA JORGE ANTONIO	11.465.356	985	$ 18.374,61
SC10-N° 208/06	CABRERA ANTONIO	13.904.012	985	$ 4.624,75
SC10-N° 214/06	GARCIA JORGE ENRIQUE	21.150.262	985	$ 10.877,16
SC10-N° 226/06	GONZALEZ BONIFACIO	13.099.734	985	$ 7.806,29
SC10-N° 239/06	ROMERO HUGO RITO	16.004.057	985	$ 17.331,88
SC10-N° 243/06	MORALES ARIEL ENRIQUE	26.680.268	985	$ 23.350,80
SC10-N° 245/06	ROMERO HUGO RITO	16.004.057	985	$ 23.395,15
SC10-N° 250/06	AQUINO CANDIA	14.606.698	985	$ 6.229,57
SC10-N° 268/06	FLORES OVIDIO ANDRES	30.294.139	985	$ 9.178,87
SC10-N° 333/06	GONZALEZ CLAUDIO	32.697.936	985	$ 2.498,29
SC10-N° 336/06	BENITEZ SANTIAGO C.I.P.	4.096.457	987	$ 579,25
SC10-N° 337/06	BENITEZ SANTIAGO C.I.P.	4.096.457	986/7	$ 563,14
SC10-N° 343/06	BORDON LEONARDO FELIX	11.323.150	985	$ 530,71
SC10-N° 349/06	CANTEROS GUSTAVO V. ORESTE	21.930.512	985	$ 7.807,17
SC10-N° 357/06	ROMERO HUGO RUBEN	23.077.954	985	$ 20.962,05
SC10-N° 357/06	NUÑEZ JULIO OMAR	26.733.652	985	$ 20.962,05
SC10-N° 359/06	CUENCA GUSTAVO HILARIO	25.053.599	985	$ 23.453,12
SC10-N° 035/07	AQUINO CANDIA	14.606.698	985	$ 16.985,78
SC10-N° 070/07	CAÑETE MARCELINO RAMON	14.227.993	985	$ 6.102,61
SC10-N° 071/07	ROMERO HUGO RITO	16.004.057	985	$ 15.630,15
SC10-N° 073/07	REYES JUAN FRANCISCO	26.037.746	985	$ 24.991,37
SC10-N° 074/07	LEZCANO MIGUEL ANGEL	18.252.234	985	$ 6.245,73
SC10-N° 077/07	OLIVIERI ELIAS ALEXIS	27.762.519	985	$ 9.370,71
SC10-N° 089/07	ROJAS JORGE	23.730.042	985	$ 9.511,67
SC10-N° 093/07	HERNANDEZ ISAURO	26.984.192	985	$ 7.007,81
SC10-N° 094/07	CENTURION AGUSTIN	27.410.279	985	$ 23.447,85
SC10-N° 095/07	AQUINO CANDIA	14.606.698	985	$ 10.518,80
SC10-N° 098/07	AQUINO CANDIA	14.606.698	985	$ 12.501,31
SC10-N° 100/07	GODOY MIGUEL ANTONIO	25.254.858	985	$ 2.531,80
SC10-N° 103/07	FIGUEREDO GUSTAVO F.	32.051.301	985	$ 6.252,06
SC10-N° 104/07	GONZALEZ CESAR OSVALDO	29.703.232	985	$ 9.162,23

JOSE LUIS GARCIA, Administrador, Aduana de Barranqueras.
e. 17/09/2008 N° 10162/08 v. 17/09/2008

ADUANA DE SANTA FE

Notificaciones art. 1013 inc. h) Ley 22.415.

Se hace saber que en la Actuación 12529-118-2006, iniciada contra el Sr. Osvaldo Pallero Barbieri, se ha dictado Resolución ordenándose el ARCHIVO de las actuaciones que se llevaban en su contra, por aplicación de lo dispuesto en la Instrucción General Nro. 2/07 DGA. Asimismo se ha ordenado INTIMAR al titular del vehículo marca Chevrolet, tipo Pick Up, dominio CA 9724 (Chile) modelo LUV KB28LW, motor Nº 846251, chasis Nro. KB28LW 1163, a solicitar una destinación aduanera, previo pago de los tributos correspondientes, en el plazo perentorio de QUINCE (15) dias hábiles contados desde la última publicación de edictos, bajo apercibimientos de considerarla abandonada a favor del Estado Nacional, destinándose de oficio en los términos de los art. 421 inc. b) y 429 y conc. del Código Aduanero. NOTIFIQUESE. — Firmado: Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO - Administrador Aduana de Santa Fe.
e. 17/09/2008 Nº 10167/08 v. 17/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA Nº 54

San Justo, 21/8/2008

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos citados en cada caso, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan de facilidades de pago oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

PETRE GLADIS MABEL (CUIT 27-13948360-5)

Caducidad Dto. 93/00

Autónomos Seguridad Social Períodos Fiscales desde 1998/04 a 1999/11

Capital adeudado: $ 4.919,95.-

Intereses adeudados al 23/06/2008: $ 14.234,13.-

SOL DE SAN VICENTE S.R.L. (CUIT 30-60149792-8)

Caducidad Dto. 1384/01 previsional

Aportes Seguridad Social Períodos Fiscales desde 1997/09 a 1999/09, de 1999/11 a 2000/01, 2000/03 y 2000/04.

Capital adeudado: $ 5.807,09.-

Intereses adeudados al 29/05/2008: $ 16.387,41.-

Contribuciones Seguridad Social Períodos Fiscales desde 1997/09 a 1999/09, de 1999/11 a 2000/01, 2000/03 y 2000/04.

Capital adeudado: $ 9.634,35.-

Intereses adeudados al 29/05/2008: $ 27.378,18.-

Cont. Púb. SERGIO EDGARDO MEDINA, Jefe (Int.), Agencia Nº 54, Dirección Regional Oeste.
e. 17/09/2008 Nº 10194/08 v. 23/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a la firma que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración de antecedente (Arts. 930/932 de C.A.). Asimismo en relación a los tributos adeudados, se le hace saber y de corresponder, que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 8º del Dec. 214/04 al momento del efectivo pago y el art. 4º del citado Dec. por lo que se ajustará dicha suma mediante el C.E.R. y, para el caso de incumplimiento, el apercibimiento de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido el interés previsto en el art. 794 del C.A. — Dr. RODOLFO O. PAITA, Jefe Sec. de Act. Nº 5.

SUMARIO Nº	IMPUTADO	INFR. ART.	TRIBUTOS $	MULTA $
12034-570-2008	SUPERINOX S.A.	970	19.549,36.-	5.549,07.-
12034-27-2008	NEXT PRINT S.R.L.	970	19.166,52.-	13.238,50.-
12040-344-2008	PANELCAR INT. S.R.L.	970	97.799,06:	39.951,11.-
12040-361-2008	TEXINTER S.A.	970	54.156,23	22.794,21.-

e. 17/09/2008 Nº 10403/08 v. 17/09/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL aclara que en el edicto publicado en el Boletín Oficial de los días 12; 15 y 16 relacionado a la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES, se produjo un error involuntario al consignarse erróneamente el año de la fecha de la Resolución Nº 1723 la que en vez del 09/09/09 debió decir del 09/09/2008. Firmado: Sr. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 17/09/2008 Nº 10405/08 v. 17/09/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: “CENTRO DE AYUDA MUTUA ENTRE ENFERMOS ALERGICOS, VIAS RESPIRATORIAS”, Matrícula SF 990, (Expediente Nº 3638/2007, Resolución Nº 3193/2007) de la provincia de Santa Fe y “MUTUALIDAD FONDO AYUDA MUTUA SUBESTACIONES (FAMSE)”, Matrícula CF 336 (Expediente Nº 2994/2007, Resolución Nº 3213/2007) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; designándose a la suscripta instructora sumariante en reemplazo del anteriormente designado.

De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc f) de la Ley 19.549), que comenzará a regir desde el último día de su publicación.

Asimismo, se hace saber a las autoridades del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora que estaban a cargo al momento de las infracciones imputadas en las correspondientes Resoluciones que instruyen el sumario que, de no ser desvirtuadas las mismas, podría recaer sobre ellas la medida prescripta en el artículo precedentemente mencionado, consistente en la inhabilitación temporal o permanente para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos.

Se notifica, además, que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal. (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991) El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Fdo: Dra: ANA ALVAREZ UGARTE, Instructora Sumariante.-
e. 17/09/2008 Nº 10414/08 v. 17/09/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones Nº 88/08, 195/08, 193/08, 196/08, 174/08, 190/08, 1855/08, 183/08, 115/08, 32408, 246/08, 245/08, 993/08, 218/08, 230/08, 175/08, 177/08, 176/08, 217/08, 113/08, 160/08, 142/08; se ha resuelto darles por decaí-

do el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer pruebas y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan:- "ASOCIACION MUTUAL VIDA DE TRABAJADORES Y COMERCIANTES INDEPENDIENTES DE LA REPUBLICA ARGENTINA" matrícula Nº BA 2584 (Expte Nº 5209/07); "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "ARGENTINA SIETE DE AGOSTO (SU CASA) LIMITADA matrícula Nº 14.546 (Expte Nº 4322/05);- "ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE GOFFRE CARBONE Y CIA S.A.C." matrícula Nº CF 1278 (Expte Nº 1703/05); "COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS "VILLA URQUIZA" LIMITADA matrícula Nº 15.448 (Expte Nº 807/07); - "MUTUALIDAD PERIQUEÑA DE EMPLEADOS MUNICIPALES (M.U.P.E.M) matrícula Nº JUJUY 59 (Expte Nº 2177/04); - U.D.E.M.U MUTUAL DE LA UNION DE EDUCADORES DE SAN MARTIN Y TRES DE FEBRERO matrícula Nº BA 1353 (Expte Nº 498/05; - COOPERATIVA DE TRABAJO 20 DE JULIO LIMITADA matrícula Nº 19.194 (Expte Nº 3394/07); - "ASOCIACION MUTUAL COMUNITARIA "LA UNION" matrícula Nº BA 1244 (Expte Nº 350/07); - "ASOCIACION MUTUAL JULIAN CARLOS JULIO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR DE MAR DEL PLATA" matrícula Nº BA 677 (Expte Nº 195/07); -"MUTUAL DE PROFESIONALES DE LA SALUD DE SAN LUIS matrícula Nº SL 44 (Expte Nº 176/05); - "ASOCIACION MUTUAL VECINOS "VILLA TRANQUILA", matrícula Nº SJ 91 (Expte Nº 293/05); - "MUTUAL ARGENTINA DE AYUDA COMUNITARIA" matrícula Nº BA 1414 (Expte Nº 1249/05); - "ASOCIACION MUTUAL UNION GRAFICOS DE TANDIL" matrícula Nº BA 2441 (Expte Nº 204/08); - "ASOCIACION MUTUAL NICOLEÑA DE PEQUEÑOS EMPRESARIOS matrícula Nº BA 2542 (Expte Nº 221/08); - "ASOCIACION MUTUAL FEDERAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS matrícula Nº CF 976 (Expte Nº 4445/04); - "MUTUAL DE SERVICIO SOCIAL Y DE AYUDA MUTUA "NUESTRO SEÑOR DE MAILIN" matrícula Nº SE 134 (Expte Nº 5805/04); - "ASOCIACION MUTUAL Y SOCIAL DE EMPLEADOS, COMERCIANTES Y PROFESIONALES PARA SERVICIOS SOCIALES Y DE VIVIENDA PROPIA "FRATERNUS" matrícula Nº CF 868 (Expte Nº 3021/04); - "ASOCIACION MUTUAL FEDERALISTA DE EDUCADORES PARA LA CULTURA NACIONAL (FECUN) matrícula Nº MZA 356 (Expte Nº 6466/04); -"CENTRO MUTUAL AVICOLA" matrícula Nº BA 1540 (Expte Nº 188/08); - "ASOCIACION MUTUAL PLASTICA ALVARENSE matrícula Nº MZA 292 (Expte Nº 2696/04); - "MUTUAL DEL PERSONAL DE BANCO LIBERTADOR" matrícula Nº MZA 222 (Expte Nº 3688/04); y "ASOCIACION MUTUAL DE BUENOS AIRES NUEVA GENERACION" matrícula Nº CF 1947 (Expte Nº 4139/04).

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de 10 (diez) días con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades que se encuentran fuera del radio de la Capital Federal, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art.60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).FDO: DRA ANDREA DELBONO. INSTRUCTORA SUMARIANTE.

ANDREA DELBONO, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 17/09/2008 Nº 10416/08 v. 17/09/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Disposición sumarial del I.N.A.E.S. Nros.: 298/08, 299/08, 300/08, 301/08, 302/08, 303/08, 304/08, 305/08, 306/08 de fecha 5 de septiembre de 2008 a las entidades: ASOCIACION MUTUAL SEMANA DE MAYO (Expte. 2159/04, Matricula: CF923), MUTUAL EMPLEADOS DE JUAN MINETTI S.A. (Expte. 3705/04, Matricula: MZA. 229), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA ATAHUALPA (A.M.P.E.A.) (Expte. 3022/04, Matricula: SALTA 46), ASOCIACION MUTUAL MENDOZA (Expte. 510/04, Matricula: MZA. 165), ASOCIACION MUTUAL AYELEN (Expte. 6845/04, Matrícula: BA 2309), ASOCIACION MUTUAL MATE AMARGO (Expte. 6483/04, Matrícula: BA 1721), MUTUAL DIVISIONES INFERIORES HURACAN LAS HERAS (MDIHLH) (Expte. 4923/04, Matricula: MZA. 278), ASOCIACION MUTUAL 17 DE OCTUBRE DE LAS 62 ORGANIZACIONES JUSTICIALISTAS DE TRES DE FEBRERO (Expte. 2166/04 , Matrícula: B.A. 2161), ASOCIACION MUTUAL MERCANTIL ARGENTINA DEL BUEN AYRE A.M.M.A.B.A. (Expte. 4191/04, Matricula: C.F.2004). SE HA RESUELTO: Artículo 1º: Declárese la cuestión de puro derecho, Artículo 2º: Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) días para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Artículo 60 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991, Artículo 3º: Vencido el plazo otorgado ut-supra contado a partir del último día de la publicación en el BOLETIN OFICIAL llámese autos para resolver. Artículo 4º: Notifíquese por medio de edictos de acuerdo Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. EL presente deberá publicarse por tres (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991. Fdo: Dr. DANIEL JORGE BARROS - Instructor Sumariante. - I.N.A.E.S.

e. 17/09/2008 Nº 10417/08 v. 17/09/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: "ASOCIACION MUTUAL DE CONSUMO Y AYUDA ENTRE INSTITUCIONES INTERMEDIAS SIN FINES DE LUCRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA", Matrícula CF 1677, Expediente Nº 2943/2004; "SOCIEDAD MUTUAL DEL PERSONAL DE COMERCIO Y JUSTICIA", Matrícula CBA 353, Expediente Nº 12520/2001; "ASOCIACION MUTUAL 23 DE FEBRERO DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA", Matrícula BA 2381, Expediente Nº 6844/2004; "ASOCIACION MUTUAL DEL PLATA.", Matrícula CF 2019, Expediente Nº 2584/2004; "FONDO COMPENSADOR DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL BANCO CREDITO DE CUYO S.A. ASOCIACION MUTUAL.", Matrícula MZA 195, Expediente 3980/2004; "ASOCIACION MUTUAL 15 DE JULIO", Matrícula MZA 261, Expediente Nº 6260/2004; "MUTUAL ARGENTINA DE PRESTACIONES Y SERVICIOS", Matrícula CF 1671, Expediente Nº 335/2005; "ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE LA FRANCO ARGENTINA (AMELFA)", Matrícula CF 545, Expediente Nº 1741/2005; "ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL PENITENCIARIO DE CORDOBA.", Matrícula CBA 440, Expediente Nº 8484/2000 que en los expedientes por los que se tramitan sus respectivos sumarios han recaído sendas disposiciones sumariales que en lo sustancial expresan: "VISTO... DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído, a la Mutual sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1 inc. e), apartado 8 de la Ley Nº 19.549/72 T.O. 1991. Art. 2º Declárese la cuestión de puro derecho. Art 3º Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Fdo: DRA. ANA ALVAREZ UGARTE.

Asimismo se hace saber que por sendas Providencias de la Secretaría de Contralor la suscripta ha sido designada instructora sumariante. FDO: Dra. ANA ALVAREZ UGARTE, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 17/09/2008 Nº 10418/08 v. 17/09/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, HACE SABER a las siguientes Mutuales: SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS "VICTOR MANUEL", Matricula Nº BA 536, (Expte. Nº 2604/00, Res. Nº 130/03); MUTUAL INTERNA DEL PERSONAL DEL CEMENTERIO DE QUILMES Y VECINOS DE LA CIUDAD DE EZPELETA, Matricula Nº BA 1572, (Expte. Nº 419/00, Res. Nº 2913/01); MUTUAL EMPLEADOS DE "EDUARDO H. PEREZ", Matricula Nº CBA 743, (Expte. Nº 2002/03, Res. Nº 1110/06); CENTRO UNICO DE APOYO AL DISCAPACITADO "2 DE JULIO" C.U.D.A.D. "2 DE JULIO" MUTUAL, Matricula Nº CF 1565, (Expte. Nº 2243/04, Res. 354/06); ASOCIACION MUTUAL DEL CENTRO, Matricula Nº MZA 363, (Expte. Nº 2702/04, Res. Nº 1061/06); ASOCIACION MUTUAL CENTRO AYUDA MOLINO BLANCO, Matricula Nº SF 1266, (Expte. Nº 3483/04, Res. Nº 1195/06)); MUTUAL DE EMPLEADOS EX EMPLEADOS Y JUBILADOS DE LA MUNICIPALIDAD DE BELEN DE ESCOBAR, Matricula Nº BA 2122, (Expte. Nº 3547/04, Res. Nº 1229/06); MUTUAL DEL PERSONAL DE PATRICIO PALMERO, Matricula Nº MZA 103, (Expte. Nº 3689/04, Res. Nº 1937/06); que respecto de los nombrados expedientes, ha recaído una disposición sumarial que en lo sustancial expresa: "VISTO...DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído, a la Mutual sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba , en los términos del Art. 1 Inc. e), apartado 8 de la Ley Nº 19.549/72 T.O. 1991. Art. 2º Declárese la cuestión de puro derecho. Art. 3º Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991; designándose a la suscripta nueva Instructora Sumariante.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Instructora Sumariante.

e. 17/09/2008 Nº 10419/08 v. 17/09/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1037/2008

Bs. As., 12/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0134773/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en uso de las facultades del ESTADO NACIONAL y sin perjuicio del carácter federal de las vinculaciones de los Grandes Usuarios con el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), consideró conveniente establecer las condiciones básicas cuyo cumplimiento permita a los Prestadores Adicionales de la Función Técnica de Transporte aplicar, para esa prestación, lo establecido por los respectivos Marcos Regulatorios locales o por los regímenes regulatorios aplicables en cada caso, a fin de que perciban ingresos suficientes que les permitan cubrir los costos razonables resultantes de la prestación eficiente del servicio de redes sujeto a las exigencias de calidad de servicio vigentes en cada jurisdicción.

Que por ello, esta SECRETARIA DE ENERGIA dictó la Resolución Nº 672 de fecha 15 de mayo de 2006 por la cual el PRESTADOR ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (PAFTT) podrá solicitar la conformidad para aplicar las condiciones de la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte Firme de acuerdo al numeral 3, CONDICIONES PARA LA PRESTACION DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA del Anexo 27 REGLAMENTACION APLICABLE A LA PRESTACION ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA FIRME EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS).

Que en las actuaciones citadas en el Visto, la EMPRESA de ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA solicitó la conformidad de esta SECRETARIA DE ENERGIA de acuerdo a lo establecido en el numeral 3, CONDICIONES PARA LA PRESTACION DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA, punto 3.1 DE ACUERDO AL CONTRATO DE CONCESION, del Anexo 27 REGLAMENTACION APLICABLE A LA PRESTACION ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA FIRME EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de LOS PROCEDIMIENTOS.

Que ha tomado intervención la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA de la SECRETARIA DE ENERGIA, quien en su informe agregado a fojas 225/226 señala que: "...desde el punto de vista técnico regulatorio, se considera que la presentación de la EMPRESA de ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA ha dado cumplimiento a todos los requisitos exigidos por el Anexo 27 REGLAMENTACION APLICABLE A LA PRESTACION ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA FIRME EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de LOS PROCEDIMIENTOS para obtener la conformidad de la SECRETARIA DE ENERGIA para aplicar las tarifas de peaje de su Contrato de Concesión.".

Que asimismo, la EMPRESA de ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA ha dado cumplimiento a los requisitos formales que se establecen para tal presentación en la Comunicación publicada en el Boletín Oficial Nº 30.931 de fecha 22 de junio de 2006.

Que por ello, corresponde otorgar a la EMPRESA de ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA la conformidad solicitada para que aplique las condiciones de la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte Firme conforme a su Contrato de Concesión a los Grandes Usuarios de su jurisdicción.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, los artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065, el Artículo 1º del Decreto Nº 432 del 25 de agosto de 1982 y el Decreto Nº 186 del 25 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Préstase la conformidad solicitada por la EMPRESA de ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA para que aplique las condiciones de la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte Firme conforme a su Contrato de Concesión a los Grandes Usuarios de su jurisdicción.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la EMPRESA de ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA; al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD de la PROVINCIA DE RIO NEGRO; a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO (CAMMESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 17/09/2008 Nº 10145/08 v. 17/09/2008

INSTITUTO NACIONAL DEL CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 1193/2008

Bs. As., 9/9/2008

VISTO lo dispuesto por el artículo 3º inciso a), 24 inciso n) y 48 de la Ley Nº 17.741 (T.O. 2001) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de las medidas de fomento por el artículo 3º inciso a) de la Ley 17.741 (T.O. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la de auspiciar concursos y establecer premios, en tanto el artículo 24 inciso n) de las normas citadas faculta a aplicar sumas de Fondo de Fomento Cinematográfico al cumplimiento de las actividades que, en cumplimiento de la ley aludida deben ejecutarse a fin de desarrollar la cinematografía y las artes audiovisuales argentinas.

Que en el año 2010 se cumplirán 200 años del nacimiento de la Patria, y el cine nacional debe necesariamente aportar a la fecha películas que contribuyan a la formación del imaginario de un país, que en dos siglos de esforzada y dolorosa historia brega aún por la construcción de la Nación en democracia con equidad y justicia.

Que por lo expuesto se llama al CONCURSO DE DOCUMENTALES DEL BICENTENARIO 1810/2010 bajo la consigna: “El camino de los héroes”, cuyas producciones aporten a la conformación de identidad nacional, provincial y regional desde el cine.

Que, según resolución 632/2007, resulta procedente reconocer que es significativa la cantidad de realizaciones documentales cuyo soporte de filmación es digital finalizado en Beta con calidad Broadcasting Internacional y se estima conveniente fomentarlas.

Que se considera pertinente a los fines del fomento citado, adquirir los derechos para exhibición televisiva de los proyectos de realización audiovisual en otras formas distintas a las producciones destinadas a ser exhibidas en 35 mm.

Que el presente Concurso premiará a VEINTICUATRO (24) proyectos en forma de adquisición de los derechos de comercialización televisiva de proyectos destinados a la realización de documentales cuyo soporte de filmación sea en digital finalizado en Beta Digital con calidad Broadcasting Internacional o HD con calidad Broadcasting Internacional, uno por cada provincia más uno por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en consecuencia corresponde dictar Resolución fijando las bases para la participación en el citado concurso.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase al “CONCURSO DEL BICENTENARIO”, con motivo cumplirse 200 años del nacimiento de la Patria, en el año 2010.

ARTICULO 2º — El mencionado llamado a Concurso es para la producción de VEINTICUATRO (24) proyectos de género documental, uno por cada provincia más uno por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo el título “El camino de los héroes”, que contribuyan a la formación del imaginario provincial, regional y de país, que en dos siglos de esforzada y dolorosa historia brega aún por la construcción de la Nación en democracia con equidad y justicia.

ARTICULO 3º — Las producciones audiovisuales del presente concurso deberán tener una duración en CUARENTA Y OCHO (48) minutos realizadas en soporte de filmación digital (DV CAM/ HDV / etc.) y obligatoriamente terminados en Beta Digital con calidad Broadcasting Internacional o HD con calidad Broadcasting Internacional.

ARTICULO 4º — Fíjase los días 1 de noviembre de 2008 al 1 de diciembre de 2008 (inclusive) como fecha de inscripción; y como fecha de entrega de los proyectos completos desde el 2 de diciembre de 2008 al 1 de abril de 2009 (inclusive). Los proyectos podrán presentarse en el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES o en la Secretaría de Cultura de cada Provincia o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En los casos de remisiones por vía postal se tomará la fecha imposición de la Oficina de Correos de que se trate.

ARTICULO 5º — Podrán participar sólo aquellos directores y/o productores cinematográficos argentinos o extranjeros que acrediten una residencia fehaciente no menor a los TRES años en el país, aceptándose UN (1) sólo proyecto por presentante.

ARTICULO 6º — Los presentantes deberán estar inscriptos en el registro de productores del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, según lo dispuesto en la resolución Nº 639/07.

ARTICULO 7º — Los proyectos que se presenten deberán contar en todos los casos con un productor ejecutivo y prever la existencia de un productor delegado por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES debiendo incluirse en el presupuesto el costo del mismo que será a cargo del proyecto, computándose tal costo en el definitivo que se reconozca.

ARTICULO 8º — El premio del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para cada uno de los VEINTICUATRO (24) proyectos seleccionados será de hasta CIENTO VEINTE MIL PESOS ($ 120.000,-). El premio que se otorgue no podrá superar el SETENTA POR CIENTO (70%) del costo presupuestario presentado ni la suma aludida precedentemente de CIENTO VEINTE MIL PESOS ($ 120.000,-).

ARTICULO 9º — El premio que se expresa en el artículo 8º de la presente resolución estará sujeto a disponibilidad presupuestaria.

ARTICULO 10. — Las películas que resultaran ganadoras del presente concurso y sean adjudicatarias del premio que se expresa en el artículo 8º de la presente resolución no tendrán derecho a ningún subsidio de recuperación, ni de lanzamiento.

ARTICULO 11. — La liquidación de las sumas resultantes de la aplicación de lo establecido en el artículo 8º de la presente Resolución, se efectuará al beneficiario cuyo proyecto haya sido seleccionado en cinco cuotas distribuidas de acuerdo al siguiente detalle: 1º) el DIEZ POR CIENTO (10%) al momento de la suscripción del convenio respectivo; 2º) el TREINTA POR CIENTO (30%) una vez acreditada la iniciación del rodaje de la película; 3º) el TREINTA POR CIENTO (30%) una vez acreditada la concreción de más de la mitad de la filmación de la obra audiovisual; 4º) el VEINTE (20%) al acreditarse el inicio de la postproducción; 5º) el DIEZ (10%) a la entrega al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES del master digital beta en calidad broadcasting internacional o HD con calidad Broadcasting Internacional.

ARTICULO 12. — El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES hará efectivo el pago de la primera de las cuotas expresadas en el artículo anterior una vez que el beneficiario haya formalizado la firma del convenio correspondiente y haya iniciado la preproducción. La firma del convenio y la presentación aludidos precedentemente a realizarse en un plazo de SESENTA (60) días hábiles a contar desde la notificación de aquellos cuyos proyectos resulten seleccionados. Previo a la liberación de las restantes cuotas deberá presentarse la rendición de cuentas de las sumas recibidas, las que deberán efectuarse en la forma prevista por la Resolución 1534/97 y con cumplimiento de lo dispuesto por la resolución 336/02/INCAA.

ARTICULO 13. — Los presupuestos que acompañen los proyectos que se presenten al concurso deberán cumplir con la normativa vigente.

ARTICULO 14. — Los beneficiarios tendrán un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a contar desde la liberación de la primera suma que se efectúe a su favor hasta entregar la Copia final en Beta Digital o HD con calidad Broadcasting Internacional. La falta de cumplimiento en término dará derecho al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para que, previa intimación por DIEZ (10) días corridos, declare la caducidad del proyecto de que se trate y reclame la devolución de las sumas que se hubieran entregado más los intereses correspondientes.

ARTICULO 15. — EL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES controlará el desarrollo de las producciones de los proyectos seleccionados, pudiendo realizar todos los actos necesarios a tales fines y designar el productor delegado al que refiere el artículo 7º de la presente Resolución.

ARTICULO 16. — La participación en el concurso implica la autorización a favor del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, para la proyección de películas ganadoras, en cualquier época, en las salas denominadas “ESPACIOS INCAA”, muestras, festivales o por canales de televisión, abierta o por cable, contenga convenio el Organismo.

ARTICULO 17. — La autorización del artículo 16 de la presente resolución, que refiere a la cesión de Derecho de Antena, tendrá una vigencia por el término de TRES (3) años. Este plazo correrá a partir de la entrega al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de la película terminada. No obstante ello, el período ventana de comercialización podrá ampliarse en un plazo mayor, previa autorización por escrito del Ganador. Dentro de dicho plazo el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES se reserva el derecho de realizar no menos de NUEVE (9) pasadas del documental.

ARTICULO 18. — En los créditos de las películas seleccionadas del presente Concurso y toda publicidad que de las mismas se realice deberá incluirse el nuevo logo “INCAA” según se dispone en la Resolución Nº 3764/04 INCAA y asimismo deberá figurar en forma notoria “LOS LOGOTIPOS Y SIGNOS IDENTIFICATORIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, CINE ARGENTINO Y BICENTENARIO 1810/2010”.

ARTICULO 19. — Apruébase lo establecido por el ANEXO I de la presente Resolución y que lo integran la misma, conteniendo los requisitos de presentación de proyectos al presente Concurso.

ARTICULO 20. — La participación en el concurso al que se llama por la presente Resolución implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en la misma.

ARTICULO 21. — Los proyectos seleccionados del presente Concurso no podrán solicitar crédito al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para la realización de los mismos.

ARTICULO 22. — No podrán participar en el presente Concurso los proyectos que ya hayan sido clasificados por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (Preclasificación), en los términos de las Resoluciones Nº 812/01 y 658/04/INCAA cualquiera haya sido su resultado. Asimismo los proyectos presentados a clasificar que hayan sido analizados por el comité de documentales deberán ser retirados de esta instancia a fines de poder participar en el presente concurso.

ARTICULO 23. — No podrán intervenir en el concurso al que se llama por esta Resolución a quienes registren deudas vencidas e impagas con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 24. — El Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES nombrará un jurado integrado por SIETE (7) miembros, 5 representantes designados por las secretarías de Cultura de las Provincias (1 de cada región) y 2 designados por el INCAA. Dicho jurado tendrá como función la selección de VEINTICUATRO (24) proyectos Ganadores y VEINTICUATRO (24) proyectos suplentes; siendo un proyecto titular y un proyecto suplente por cada provincia y por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 25. — Vencido el plazo de presentación de los proyectos, el jurado que se designe tendrá un plazo de TREINTA (30) días para la selección de los proyectos ganadores y los suplentes. Los proyectos suplentes ocuparán el lugar de los ganadores en caso de renuncia o incumplimiento de los beneficiarios titulares. Los resultados del Concurso serán dados a conocer mediante publicación de la respectiva Resolución en el Boletín Oficial, las Secretarías de Cultura de cada Provincia, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la página de Internet del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (www.incaa.gov.ar).

ARTICULO 26. — Dentro de los TREINTA (30) días corridos a contar desde la publicación de la Resolución de la declaración de los ganadores, los restantes participantes deberán retirar los proyectos presentados al concurso al que se llama por la presente Resolución y que hubieran sido seleccionados. Vencido dicho plazo se procederá a la destrucción de los proyectos no retirados.

ARTICULO 27. — Autorízase la difusión del llamado a Concurso dispuesto por la presente resolución a través de los medios de prensa gráficos, las páginas de Internet del INSTITUTO NAIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, las secretarías de Cultura de las Provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 28. — Regístrase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO

REQUISITOS PARA LA PRESENTACION DE PROYECTOS DOCUMENTALES CON REGISTRO EN SOPORTE DIGITAL

1. Sinopsis, Tratamiento, Motivación y Esquema de estructura narrativa (8 copias anilladas, una para cada miembro del jurado y una para el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES).

Guión/Proyecto (8 copias anilladas, una para cada miembro del jurado y una para el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES).

2. Constancia de inscripción del Guión/Proyecto en la Dirección Nacional del Derecho de Autor, en original o copia autenticada.

3. Autorización del autor del Guión/Proyecto (inscripto en Derecho de Autor) si son personas distintas del presentante. Las autorizaciones deberán contener las firmas de los autorizantes certificadas por escribano público o autoridad bancaria.

4. Antecedentes del director y/o productor.

5. Listado de equipo técnico tentativo.

6. Cronograma de rodaje, consideraciones técnicas y de producción.

7. Presupuesto conforme las normas vigentes en el I.N.C.A.A.

8. Plan económico y financiero, documentación probatoria de aportes asociativos y/u otras fuentes de financiamiento previstas y/o aseguradas. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 17/09/2008 Nº 10125/08 v. 17/09/2008

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 154/2008

Bs. As., 10/9/2008

VISTO el expediente Nº 2002-4373-05-9 del registro de este Ministerio y;

CONSIDERANDO:

Que la OBRA SOCIAL del PERSONAL CIVIL DE LA NACION interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra la Disposición Nº 513/05 dictada en fecha 29 de marzo de 2005 obrante a fs. 20/21 por la cual se designó a la mencionada Obra Social como depositaria de las Historias Clínicas del Ex Sanatorio Anchorena sito en la calle Anchorena 1858 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que como medida para mejor proveer se solicitó al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 16 Secretaría Nº 32 por ante el cual tramita la quiebra del mencionado Sanatorio Anchorena, informara quien resultó ser el adquirente del inmueble ubicado en Anchorena 1858 donde funcionara dicha institución.

Que el mencionado juzgado interviniente, mediante Expte. 2002-9718-05-4 que se encuentra glosado a autos, informó que el adquirente del inmueble donde funcionara el Sanatorio Anchorena es la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION.

Que el Registro Unico de Profesionales dependiente de esta Dirección ha informado que la habilitación del Sanatorio Anchorena propiedad de la Razón Social Sanatorio Anchorena S.A. fue dada de baja por Disposición Nº 325 de fecha 22/02/2008. Asimismo, dicho Registro también informó que por Disposición Nº 59/08 se habilitó provisoriamente por el término de 180 días el "Sanatorio Anchorena" de propiedad de la Razón Social FUNDACION INSTITUTO QUIRURGICO DEL CALLAO. Ambos actos administrativos han sido dictados en el marco del Expediente Nº 2002-15874-07-6 que tramita por ante este Ministerio.

Que conforme documentación agregada en el Expediente Nº 2002-15874-07-6 la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION cedió en comodato el inmueble antes mencionado a la FUNDACION INSTITUTO QUIRURGICO DEL CALLAO.

Que la intervención llevada a cabo en la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras ha comprobado que ha existido discontinuidad en las prestaciones llevadas a cabo en el establecimiento por uno y otro propietario.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley 17.132 y su Decreto Reglamentario 6216/67 y por la Resolución S.S. Nº 648/86.

Que atento a todo lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto y en consecuencia modificar la Disposición Nº 513/05.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hágase lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto por la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION contra la Disposición Nº 513/05 dictada en fecha 29 de marzo de 2005 y, en consecuencia, modifícase la misma.

ARTICULO 2º — Desígnase para la conservación de las Historias Clínicas del Sanatorio Anchorena correspondientes a pacientes atendidos por Obras Sociales generadas durante la gestión comercial de su antiguo propietario Sanatorio Anchorena S.A. a cada una de ellas según corresponda, en el marco de las Leyes Nº 23.660 y 23.661. Previo y a los fines de una correcta individualización de las historias clínicas por Obra Social, sugiérase al Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial Nº 16 Secretaría Nº 32 por ante el cual tramita la quiebra del mencionado Sanatorio Anchorena la realización del correspondiente inventariado, con colaboración de este Ministerio de Salud de la Nación en fecha y hora indicados por el magistrado interviniente.

ARTICULO 3º — Desígnase para la conservación de las restantes Historias Clínicas del Sanatorio Anchorena generadas durante la gestión comercial de su antiguo propietario Sanatorio Anchorena S.A. a la Razón Social actual propietaria y gestora comercial, FUNDACION INSTITUTO QUIRURGICO DEL CALLAO que funciona en el inmueble de propiedad de UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION sito en la calle Anchorena Nº 1858 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por un plazo de quince (15) años.

ARTICULO 4º — Indícase que sólo por cuestiones de espacio y practicidad, el lugar de guarda y conservación de las Historias Clínicas del Ex Sanatorio Anchorena referidas en el art. 3 de la presente podrá establecerse en otro domicilio distinto al establecido en dicha norma.

ARTICULO 5º — Hágase saber que las Historias Clínicas podrán ser archivadas por microfilmación, siempre que los mismos garanticen la inalterabilidad de los datos.

ARTICULO 6º — Notifíquese a UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, en la calle Moreno 1320; a la FUNDACION INSTITUTO QUIRURGICO DEL CALLAO en el domicilio de la calle Dr. Tomás M. de Anchorena 1858/60/62/72; al JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL Nº 16 SECRETARIA Nº 32 sito en la calle Av. Callao 635 PB; al SINDICO interviniente Otto Reinaldo Münch en el domicilio de la calle Maipú 509 Piso 3; a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD al domicilio de la calle Av. Roque Sáenz Peña 530 de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 7º — Regístrese; comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido, archívese. — CARLOS A. SORATTI, Secretario de Políticas, Regulación e Institutos, Ministerio de Salud de la Nación.

e. 16/09/2008 Nº 9997/08 v. 16/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución Nº 279/2008

Bs. As., 12/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0302972/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en los Decretos Nros. 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios y 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 21 de julio de 2008 la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, firmó un Convenio Marco de Cooperación y Asistencia con la FACULTAD REGIONAL GENERAL PACHECO de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, a los efectos de encarar actividades conjuntas en aquellas tareas académicas y de investigación y desarrollo que sean de interés común para las mismas.

Que de acuerdo a dicho Convenio, las tareas a que dé lugar el mismo deben instrumentarse en Convenios Específicos, en los que se determinarán los detalles de su ejecución, financiación y todo otro elemento que se considere necesario para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Que en el expediente citado en el Visto obran notas de invitación a cotizar dirigidas a la FACULTAD REGIONAL GENERAL PACHECO y a la FACULTAD REGIONAL VENADO TUERTO de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, y a la ESCUELA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la UNIVERSIDAD NACIONAL SAN MARTIN mediante la cual la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION manifiesta interés en que éstas realicen una propuesta para el análisis de la normativa aplicable a los regímenes de promoción industrial de competencia específica de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y su impacto en los diferentes sectores industriales; en la elaboración de propuestas tendientes a mejorar la implementación de los regímenes de promoción con el fin de promover el desarrollo y crecimiento del sector; y en la asistencia a los equipos técnicos a fin de facilitar la evaluación de las solicitudes presentadas en las áreas de gestión.

Que asimismo, obra la nota enviada por la FACULTAD REGIONAL GENERAL PACHECO mediante la cual se manifiesta el interés en realizar las actividades solicitadas, adjuntándose el presupuesto correspondiente.

Que la razonabilidad del presupuesto enviado por la FACULTAD REGIONAL GENERAL PACHECO se verifica en función del análisis de los presupuestos enviados por la FACULTAD REGIONAL VENADO TUERTO, y de la ESCUELA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, cuyas constancias obran en las presentes actuaciones.

Que con fecha 31 de julio de 2008 se suscribió un Convenio Específico de Asistencia Técnica entre la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la FACULTAD REGIONAL GENERAL PACHECO de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL.

Que en dicho Convenio Específico de Asistencia Técnica, la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA se compromete a transferir hasta un máximo de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL ($ 294.000).

Que en el expediente citado en el Visto se señala la existencia del presupuesto necesario para afrontar el costo de ejecución del Convenio Específico suscrito.

Que en virtud de lo establecido en el punto 8 del inciso d) del Artículo 25 del Decreto Nº 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, los contratos que celebren las jurisdicciones y entidades del ESTADO NACIONAL entre sí podrán ser objetos de contrataciones directas, por lo que se da cumplimiento a la normativa pertinente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios y 1344/07.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ratifícase el Convenio Específico de Asistencia Técnica suscripto con fecha 31 de julio de 2008 entre la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la FACULTAD REGIONAL GENERAL PACHECO de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL.

ARTICULO 2º — Autorízase a pagar hasta la suma total de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL ($ 294.000) para el período comprendido entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre de 2008, en el marco del Convenio Específico de Asistencia Técnica mencionado en el artículo 1º de la presente resolución.

ARTICULO 3º — El gasto que demande la ejecución del Programa de Actividades aprobado por el Artículo 2º de la presente resolución será imputado a la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Categoría 56, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 1, Fuente de Financiamiento 11.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. FERNANDO J. FRAGUIO, Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

e. 17/09/2008 Nº 10165/08 v. 17/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.388 DEL 10 SEP 2008

EXPTE Nº 38.738 - ACE SEGUROS S.A. S/AUTORIZACION PARA OPERAR EN EL SEGURO DE CAUCION.

SINTESIS

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a ACE SEGUROS S.A. a operar en el territorio de la República, en el SEGURO DE CAUCION, para suscribir operaciones hasta la suma máxima de U$S 10.000.000.- conforme lo señalado a fs. 84, con las Condiciones Contractuales establecidas por la Resolución Nro. 17.047. El asegurador deberá informar a este Organismo en caso que la política de suscripción supere la magnitud precedentemente mencionada.

ARTICULO 2º — Con arreglo a lo dispuesto por la reglamentación señalada en la Circular Nº 2789 (SSN.11.02.93) la citada entidad podrá en lo sucesivo emplear los planes, cláusulas y demás elementos técnico-contractuales aplicables al ramo Caución que fueron aprobados mediante resolución general de este Organismo, sin necesidad de trámite previo alguno.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTICULO 4º — La política de suscripción y retención de riesgos deberá dar cumplimiento a lo normado por la Resolución Nº 30.487.

ARTICULO 5º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.-

Fdo; MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 17/09/2008 Nº 10142/08 v. 17/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.389 DEL 10/SEP/2008

EXPEDIENTE Nº 50083 – Presuntas infracciones del PAS SRA. CEJAS DE ALBORNOZ MARIA, MATRICULA Nº 61.075 A LAS LEYES Nº 22.400 Y 20.091.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a la Productora Asesora de Seguros Sra. María Graciela CEJAS DE ALBORNOZ, matrícula Nº 61075, una inhabilitación por el término de 6 (seis) meses.

ARTICULO 2º — Intimar a la Productora Asesora de Seguros Sra. María Graciela CEJAS DE ALBORNOZ, a presentar ante este Organismo los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de diez (10) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior, inhabilitada hasta tanto comparezca a estar a derecho, munida de los mismos en tal condición.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la sanción, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese a la productora Asesora de Seguros María Graciela CEJAS DE ALBORNOZ, en el domicilio sito en calle 14 Nº 685 (7620) Balcarce y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 17/09/2008 Nº 10143/08 v. 17/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.390 DEL 10/SEP/2008

EXPEDIENTE Nº 51.076 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. NAISBERG, DAVID EDUARDO (MATRICULA Nº 63.966) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 51.076.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros, Sr. NAISBERG, David Eduardo (Matrícula Nº 63.966), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CORONEL DIAZ 2730 5º "B" (C.P. 1425) - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 17/09/2008 Nº 10144/08 v. 17/09/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 364/2008

Bs. As., 14/8/2008

VISTO el Expediente Nº 12929 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1 de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS Nº I/186 del 12 de febrero de 2008 (fs. 21 a 37) este Organismo decidió a) convocar a Concurso Público Nº 01/2008 para la contratación del servicio de distribución de correo postal generado en Sede Central del ENARGAS y de traslado de bolsines entre dicha sede y Delegaciones y Agencias Regionales del Organismo, según las ESPECIFICACIONES TECNICAS incluidas en los TERMINOS DE REFERENCIA que forman parte del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que por ese decisorio también se aprobó (arts. 1º y b) instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la resolución, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y establezca el lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres, según los términos de dicha normativa (art. 2º).

Que además por NOTA ENRG/GAyS Nº 0964 del 14 de febrero de 2008 (fs. 38 a 39) se requirió a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION que arbitre los medios a su alcance para dar a publicidad este llamado, en los diarios CLARIN y AMBITO FINANCIERO de fecha 19 de febrero de 2008, en tanto que por NOTA ENRG/SD/GAyS Nº 0998 de esa misma fecha, se solicitó a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL la publicación en el Boletín Oficial de la referida resolución (fs. 40). Finalmente a fs. 41 obra la constancia que acredita esta última publicación.

Que así las cosas, las firmas DL EXPRESS (fs. 42); WMI S.R.L. (fs. 43); SERVICOR S.A. (fs. 44); OCA S.A. ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA (fs. 45); CORREO ARGENTINO S.A. (fs. 46); CORREO ANDREANI S.A. (fs. 47) fueron invitados para que efectuasen sus ofertas dentro del presente procedimiento, recordando que el acto de Apertura de Sobres se llevaría a cabo el día 12 de marzo de 2008 a las 11:00 hs. en la Sede Central de este Organismo, sita en calle Suipacha 636 Piso 3º de la Capital Federal. No obstante lo indicado, las firmas WMI S.R.L. y SERVICOR S.A. no pudieron ser notificados por esta vía (ver constancias de fs. 49 a 65 y 66 a 81, respectivamente). Asimismo se notificó a la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO —U.A.P.E.— el inicio del presente procedimiento, adjuntándole también el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES (ver constancia de fs. 48).

Que por su parte la firma ORGANIZACION COURIER ARGENTINA S.A. (OCASA S.A.) dejó constancia de haber retirado de la Sede Central del ENARGAS un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta Contratación.

Que a fs. 86 a 92 obra una nota ingresada a este Organismo el día 27 de febrero de 2008 y que fuera emitida por la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION en respuesta a la NOTA ENRG/GAyS Nº 0964 del 14 de febrero de 2008 indicando que para poder "...cumplimentar con la publicación en cuestión, es necesario que el mismo requerimiento venga con la nota de autorización o el Visto, del Vocero del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios...".

Que ante la imposibilidad material de poder cumplimentar este requerimiento, respetando los plazos de publicación establecidos en la normativa aplicable, el ENARGAS se vio obligado a emitir la Circular Modificatoria Nº 001 indicando que la nueva fecha de apertura de sobres será la del 9 de abril de 2008 a las 11:00 hs en Suipacha 636 Piso 3º de la Ciudad de Buenos Aires, la que fue notificada a la totalidad de los invitados a concursar, y a la firma que retiró el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES tanto de la Sede del ENARGAS.

Que del acta de Apertura de Sobres respectiva (fs. 119 a 121 y 122 a 124) surge que los oferentes fueron: OCASA S.A. (fs. 125 a 592) CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A. (fs. 593 a 802); CORREO ANDREANI S.A. (fs. 803 a 1042) y OCA S.R.L. (fs. 1043 a 1613).

Que la firma CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A. tomó vista de las actuaciones (cfr. constancias de fs. 1614 a 1617 de autos).

Que por su parte a fs. 1618 a 1619 se encuentra incorporada una presentación de CORREO ANDREANI S.A. efectuando una nueva oferta en relación con el presente concurso.

Que asimismo, CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A. realizó una presentación, solicitando la desestimación de la oferta presentada por la empresa OCASA S.A. (fs. 1620 a 1629). Además a fs. 1630 a 1638 obra otra nota de la primera de las nombradas, adjuntando la certificación Nº 105/2008 emitida por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que a fs. 1639 a 1640 obra un análisis formal de las ofertas.

Que por otra parte, mediante la NOTA ENRG/GAyS Nº 3383 del 2 de mayo de 2008 (fs. 1641) se le corrió vista a OCASA S.A. de la presentación realizada por el CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A. en la que expone —entre otras consideraciones— que esa empresa terceriza mediante contratos y convenios de reenvío las tareas de distribución de correo en parte del territorio de la República Argentina.

Que la respuesta brindada por OCASA S.A. se encuentra incorporada a fs. 1642 a 1643 de autos (Actuación ENARGAS N° 7440/08).

Que prosiguiendo con el trámite de autos, la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS emitió el MEMORANDUM GAyS Nº 189/2008 (fs. 1644 a 1645) dirigido a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES, informando que el CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A. realizó una presentación (Actuación ENARGAS Nº 5955/08) con observaciones en relación a la oferta presentada por OCASA S.A. solicitando la desestimación de la misma y que —previo traslado de la nota con observaciones— esta última firma efectuó otra presentación (Actuación ENARGAS Nº 7440/08) requiriendo el desglose del expediente la nota del CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A., por considerarla extemporánea en los términos establecidos en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige esta contratación.

Que en dicho documento la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS hace mención de que si bien a fs. 485 de autos la firma OCASA S.A. declara expresamente que para la ejecución de los servicios cotizados no serán utilizados los convenios de redespacho vigentes, esa misma empresa presentó la certificación Nº 98/2008 emitida por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (fs. 455) en la cual se deja constancia que OCASA S.A. se encuentra autorizada para prestar servicios subsumibles en las categorías básicas e CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, CARTA EXPRESO, CARTA CONFRONTE, IMPRESOS, ENCOMIENDAS, SERVICIOS PUERTA A PUERTA con alcance nacional mediante convenio de reenvío con el prestador inscripto bajo el RNPSP Nº 002 (OCA S.R.L.).

Que finaliza el mencionado instrumento solicitando "...la intervención de esa Gerencia de Asuntos Legales para resolver lo relacionado a la procedencia o no de las presentaciones realizadas, como así también, la validez de la declaración realizada por OCASA S.A. sobre el servicio cotizado".

Que así las cosas, la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES respondió a dicha requisitoria a través del MEMORANDUM GAL Nº 94/2008 (fs. 1646 a 1648) indicando que: "Sobre el primer punto a dilucidar, esta Gerencia entiende que las presentaciones realizadas por el CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A, y por OCASA S.A. son jurídicamente válidas y deberían ser tenidas en cuenta al momento de realizarse el análisis evaluativo de las ofertas presentadas.". "Ello es así porque presentación realizada por el CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA no es una 'impugnación' sino un escrito conteniendo observaciones al contenido de la oferta presentada por OCASA S.A.".

Que agregó que "...si se tratase de una impugnación, la misma debería ser rechazada porque ella sólo procede contra el dictamen de evaluación, que en este procedimiento aún no se ha emitido."; que "En el caso de autos, se trata de observaciones realizadas por quien ha tomado vista de las actuaciones en tiempo y forma."; que "Asimismo, debemos poner de resalto que la toma de vista de un expediente conlleva la posibilidad de que —quien ejerce ese derecho— realice alguna presentación efectuando aclaraciones a su propuesta u observaciones (no impugnaciones) a las de los demás, ya que ello implica ni más ni menos ejercer el derecho a defensa, de incuestionable raigambre constitucional (art. 18 de nuestra Carta Magna)." y que: "En consecuencia, lo indicado en el punto 8 'in fine' del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige esta contratación no debe ni puede ser interpretado como una prohibición absoluta de efectuar presentaciones, ya que ello resultaría violatorio de expresas disposiciones constitucionales, sino como una prohibición circunscripto a aquellos escritos que tengan clara y palmariamente por objeto entorpecer o demorar el trámite en cuestión. Esta situación no es la de autos, puesto que la importancia dada —prima facie— a la observación realizada por el CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA dio origen a la vista corrida a la empresa cuya oferta fuera observada".

Que por su parte, también quedó plasmado que la presentación que realizara OCASA S.A. en respuesta a la vista conferida es jurídicamente válida dado que se ha realizado en ejercicio de su derecho a defensa.

Que finalizó este documento indicando la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES que: "...no puede efectuar juicio de valor alguno sobre la validez de la declaración realizada por OCASA S.A. sobre el servicio cotizado, siendo ello resorte exclusivo de las gerencias y/o áreas encargadas de la evaluación de las ofertas presentadas." pero que "No obstante lo antedicho, y para el caso de que esas gerencias y/o áreas tuviesen dudas al respecto, se sugiere efectuar las consultas pertinentes tanto a la oferente como a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES".

Que frente a tal situación, por NOTA ENRG/GAyS Nº 4270 del 29 de mayo de 2008 (fs. 1649 a 1650) se realizó la consulta a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para que indique si OCASA S.A. se encuentra en condiciones de prestar el servicio de traslado a través de bolsines con las Delegaciones y Agencias detalladas, en la forma exigida en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Que ese Organismo respondió mediante la nota NOTCNCGSP Nº 64/08 (fs.1681 a 1682), indicando, luego de hacer mención de la normativa aplicable al caso, que "Conforme los documentos que se acompaña a la nota en responde "...ORGANIZACION COURIER ARGENTINA S.A. (OCASA) es prestador de servicios postales con autorización vigente a la fecha para ofertar y prestar las actividades del mercado postal descriptas en el certificado que le fuera expedido, y con los alcances allí indicados."; que: "Se desprende de la Declaración Jurada Formulario RNPSP 007 que ORGANIZACION COURIER ARGENTINA S.A. (OCASA), "...ha comprometido, en los términos del antes referido artículo 16º, una cobertura geográfica de alcance nacional, con medios propios y a través de convenios de redespacho con terceros prestadores." y que: "En tales condiciones y de acuerdo a las normas transcriptas, la declaración jurada de no utilizar los convenios de redespacho vigentes para la ejecución de los servicios cotizados que realiza ORGANIZACION COURIER ARGENTINA S.A. "...no se ajusta al principio de "Publicidad del Servicio y Responsabilidad frente al Cliente que exige el Capítulo III del Decreto Nº 1187/93 artículo 16º, "...y, por lo tanto, carece de efectos como manifestación que sustente una cobertura de servicio 'a nivel país' y 'no pudiendo tercerizar su distribución'.".

Que es dable destacar también que por NOTA ENRG/GAyS Nº 4271 del 29 de mayo de 2008 (fs. 1651) se requirió a OCASA S.A. que "...dentro de los CINCO (5) días corridos contados a partir de la recepción de la presente, efectúe un detalle de cada una de las sucursales de propiedad OCASA S.A. en cada una de las ciudades indicadas en el itinerario a cubrir, su domicilio, telefonía/fax, correo electrónico y los datos personales de los responsable/s integrantes de dichas sucursales, quienes deberán estar en relación de dependencia de ese oferente, presentando para caso todas las certificaciones citadas en el pliego del concurso.".

Que la respuesta de OCASA S.A. obra a fs. 1652 a 1679.

Que en orden al ejercicio de las atribuciones conferidas a la Administración, se solicitó a las empresas CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A (Nota ENRG/GAyS Nº 5348/08), CORREO ANDREANI S.A. (Nota ENRG/GAyS Nº 5347/08) y OCA S.R.L. (Nota ENRG/GAyS Nº 5349/08) que presentaran una mejora económica de su presupuesto original para el Renglón N° 1. Para ello, se adjuntó un cuadro conteniendo el promedio mensual de los servicios utilizados por el Ente durante el último cuatrimestre.

Que la fecha establecida para la apertura de sobres de la mejora de oferta fue el 7 de julio de 2008. En dicha fecha se recibieron solamente las propuestas de CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A. y CORREO ANDREANI S.A.

Que finalmente a fs. 1705 a 1711 se encuentra glosado el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 13/2008, en que el se indica que en función a lo indicado por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES en su nota NOTCNCGSP Nº64/08 "...ORGANIZACION COURIER ARGENTINA S.A. estaría incumpliendo con lo establecido en las Condiciones Particulares del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige en la presente contratación en tanto y en cuanto impide que el prestador tercerice la distribución de las piezas a través de bolsines.". "En consecuencia y, como resultado de ambos análisis, el formal y el técnico, se entiende que las firmas CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A., CORREO ANDREANI S.A. Y OCA S.R.L. son las empresas que se encuentran en condiciones de ser pre-adjudicadas, tanto para el Renglón Nº 1 como para el Renglón Nº 2.".

Que en dicho instrumento también se ha sostenido que "Del análisis de ambas propuestas, surge que Correo Oficial de la República Argentina S.A. en ningún caso realizó una mejora de precios respecto de la oferta original, sino que por el contrario, realizó aumentos en todos los ítems que contiene el Renglón Nº 1.". "La empresa Correo Andreani S.A. mantuvo los precios ofertados en forma original para los ítems 1 y 2, efectuando mejoras en los ítems 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.". "Se adjunta al presente informe el cuadro comparativo de precios que reflejan, todas las ofertas cotizadas en las presentaciones originales y las mejoras de precios (para el renglón 1) y las cotizaciones ofrecidas para el servicio de traslado de bolsines (renglón 2).".

Que el dictamen de evaluación prosigue expresando que: "...teniendo en cuenta aquellas empresas cuyas ofertas fueron consideradas admisibles, se estima conveniente adjudicar los renglones de acuerdo al siguiente detalle: Renglón Nº 1: Servicio de distribución de correspondencia postal a favor de la firma Correo Andreani S.A. por un importe estimado mensual de $ 11.068,20. Renglón Nº 2: Servicio de distribución de correspondencia en bolsín a favor de la firma Correo Oficial de la República Argentina por un importe mensual de $ 16.728,25. El importe total a adjudicar se imputará en la partida 3.1.5.".

Que concluye dicho documento indicando que "Conforme lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 436/2000, el presente Dictamen de Evaluación estará disponible a la vista de los oferentes durante cinco (5) días corridos a partir de ser notificados.". "En concordancia con los criterios de selección estipulados en el Art. 23 del Decreto Nº 436/2000, una vez expirado el plazo establecido en el Art. 80 del Decreto 436/2000, y sin haber recibido observaciones ni impugnaciones por parte de los Oferentes al presente Dictamen, la autoridad competente podrá dar por aprobada la adjudicación del presente procedimiento (conf. art. 82 del Decreto Nº 436/00), a las empresas detalladas.".

Que fue así que todos los oferentes fueron debidamente notificados del dictamen de evaluación de ofertas emitido en autos, como así también se les confirió vista de las actuaciones en los términos del art. 80 del Decreto Nº 436/2000 (ver NOTAS ENRG/GAyS Nº 6262 a 6265 del 24 de julio de 2008, obrantes a fs. 1712 a 1716).

Que analizadas las constancias de autos, esta Autoridad Regulatoria considera que habiendo vencido el plazo de ley sin que los oferentes hubieren efectuado impugnaciones al Dictamen de Evaluación de Ofertas Nº 13/08 corresponde que se dicte resolución desestimando la oferta presentada por OCASA S.A. puesto que ha incumplido con lo establecido en las Condiciones Particulares del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en la presente contratación en tanto y en cuanto impide que el prestador tercerice la distribución de las piezas a través de bolsines y adjudicando el Concurso Público Nº 01/2008 según lo indicado en el Dictamen de Evaluación de Ofertas antes mencionado.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01; Decretos Nº 571/2007; 1646/2007 y 953/2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestimar la oferta presentada por OCASA S.A. puesto que ha incumplido con lo establecido en las Condiciones Particulares del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en la presente contratación en tanto y en cuanto impide que el prestador tercerice la distribución de las piezas a través de bolsines.

ARTICULO 2º — Adjudicar el Concurso Público Nº 01/2008 según el siguiente detalle: Renglón Nº 1: Servicio de distribución de correspondencia postal a favor de la firma CORREO ANDREANI S.A. por un importe estimado mensual de PESOS ONCE MIL SESENTA Y OCHO CON VEINTE CENTA-

VOS ($ 11.068,20); Renglón Nº 2: Servicio de distribución de correspondencia en bolsín a favor de la firma CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por un importe mensual de PESOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO CON VENTICINCO CENTAVOS ($ 16.728,25). El importe total a adjudicar se imputará en la partida 3.1.5.

ARTICULO 3º — Notifíquese a los oferentes y a las Gerencias intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 17/09/2008 Nº 10134/08 v. 17/09/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 412/2008

Bs. As., 4/9/2008

VISTO el Expediente Nº 11381 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1 de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS Nº I/111 del 1 de octubre de 2007 (fs. 41 a 60) se decidió: a) Convocar al Concurso Público Nº 07/2007 para la contratación de las tareas de confección de planos e inscripción de servidumbres administrativas y restricciones al dominio en el Catastro y en el Registro de la Propiedad de la Provincia del CHUBUT (art. 1 º); b) Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y los TERMINOS DE REFERENCIA que como Anexo integra esa Resolución (art. 2º) y c) Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la resolución, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y establezca el lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres, según los términos de dicha normativa (art. 3º).

Que así las cosas, a través de la NOTA ENRG/GAyS Nº 7413 del 3 de octubre de 2007 (fs. 64) se sometió al presente procedimiento al régimen de precio testigo, dando la pertinente intervención a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que además por NOTA ENRG/GA Nº 7390 del 3 de octubre de 2007 (fs. 67 a 68) se requirió a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL la publicación por DOS (2) días en el Boletín Oficial el llamado al presente Concurso Público, en tanto que por NOTA ENRG/GA Nº 7392 de ese mismo día, mes y año (fs. 65 a 66 se solicitó a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION que arbitre los medios a su alcance para dar a publicidad este llamado, en los diarios CLARIN y AMBITO FINANCIERO de fecha 12 de octubre de 2007.

Que así las cosas, NELVA de la IGLESIA; ALFREDO M. DELLA SAVIA; ESPROTOP S.C.; MARTA HAYDEE SOSA; LEONARDO ANSELMO QUEVEDO; RODOLFO NUÑEZ; SELVA GRACIA; ERNESTO O. COPPOLA AMADEO; BETTINA ELIZABETH ARAÑA; COLEGIO PROFESIONAL DE INGENIERIA; JORGE O. DONNINI y F.B. y ASOCIADOS S.R.L. (fs. 97 a 108) fueron invitadas para que efectuasen sus ofertas dentro del presente procedimiento, recordando que el acto de Apertura de Sobres se llevaría a cabo el día 15 de noviembre de 2007 a las 11:00 hs. en la Sede Regional de este Organismo, sita en calle Julio A. Roca 58 de la localidad de TRELEW, Provincia del CHUBUT.

Que por su parte las firmas OLGMHO S.A. (fs. 74); MONACO GROUP S.A. (fs. 75); INCOCIV S.R.L. (fs. 76); FRANCISCO BRIGA (fs. 77); ESCRIBANIA MARGOT OROQUIETA (fs. 134) y ADRIAN MIGUEL SERVIERI (fs. 135) dejaron constancia de haber retirado de la Sede Central del ENARGAS un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta Contratación.

Que por otra parte, obran en autos las constancias que acreditan que las firmas INCOCIV S.R.L. y AEROTERRA S.A. obtuvieron del sitio Web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la presente contratación (fs. 73 y 78, respectivamente).

Que las AGRIMENSORAS MARTA HAYDEE SOSA (fs. 70) y SELVA GARCIA (fs. 114) y ESPROTOP S.C. (fs. 136) presentaron notas comunicando que no participarán del presente concurso. La segunda de las nombradas además efectuó algunas consideraciones sobre la competencia del título de agrimensor.

Que atento una presentación realizada por la firma AEROTERRA S.A. (fs. 115) el ENARGAS emitió la Circular Aclaratoria Nº 001 la que fue notificada a la totalidad de los invitados a concursar, y a los que retiraron el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES tanto de la Sede del ENARGAS como del sitio Web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que del acta de Apertura de Sobres respectiva (fs. 139 a 140) surge que los oferentes fueron: ESCRIBANA Dra. MARGOT OROQUIETA (fs. 141 a 295); INCOCIV S.R.L. (fs. 296 a 501); ALFREDO M. DELLA SAVIA (fs. 502 a 542); F.B. y ASOCIADOS S.R.L. (fs. 543 a 714) y AEROTERRA S.A. (fs. 715 a 992).

Que la firma AEROTERRA S.A. tomó vista de las actuaciones (cfr. constancias de fs. 994 a 998 de autos).

Que asimismo, a fs. 1005 obra la NOTA SIGEN Nº 5994/2007- GNyPE informando las razones por las que no se emitirá el informe de precio testigo en esta ocasión.

Que a fs. 1006 a 1007 obra un análisis formal de las ofertas.

Que de dicho análisis surgió la necesidad de requerir información y documentación adicional a las firmas INCOCIV S.R.L. (fs. 1008); F.B. y ASOCIADOS S.R.L. (fs. 1009) y a ALFREDO M. DELLA SAVIA (fs. 1010).

Que la firma INCOCIV S.R.L. respondió a la requisitoria mediante su presentación ingresada a este Organismo como Actuación ENARGAS Nº 19.923 del 10 de diciembre de 2007 (fs. 1011).

Que por su parte a fs. 1013 se encuentra incorporado el MEMORANDUM GAyS Nº 31/2008 por el que la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS informa al GRUPO OPERATIVO DE SERVIDUMBRES que “Del análisis formal de las Ofertas recibidas surge que la firma FB y ASOCIADOS SRL. no dio respuesta al requerimiento efectuado mediante Nota ENRG/GAyS Nº 9101de fecha 04/12/07 en la cual se solicitaba documentación faltante al momento de presentar la Oferta, motivo por el cual no deberá ser analizada su propuesta.” “El resto de las presentaciones, Margot Oroquieta, Incociv SRL.; Alfredo M. Della Savia y Aeroterra SA cumplen con los requisitos solicitados en el Pliego de bases y condiciones particulares.”

Que asimismo, consta en dicho memorándum que “No obstante, se comprobó que algunos oferentes incluyeron dentro del precio cotizado el costo de los pagos a realizar por tasas, timbrados o derechos, los cuales según el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, son costos reembolsables por el ENARGAS.” “Por lo expuesto, se solicita a ese Grupo Operativo de Servidumbres, realice el análisis técnico correspondiente a fin de evaluar la calidad y prestación de lo presentado por los Sres. Oferentes, informando si reúnen las condiciones técnicas solicitadas en los términos de referencia.”

Que así las cosas, prosiguiendo el trámite de autos, por medio de la NOTA ENRG/GOS Nº 0586 del 29 de enero de 2008 se le requirió a INCOCIV S.R.L. algunas precisiones e información faltante.

Que lo mismo aconteció con la firma AEROTERRA S.A. ello por medio de la NOTA ENRG/GOS Nº 0587 del 29 de enero de 2008.

Que AEROTERRA S.A. respondió a través de su presentación de fecha 4 de febrero de 2008 (Actuación ENARGAS Nº 1683/08) en tanto que INCOCIV S.R.L. hizo lo propio a través de su presentación de fecha 6 de febrero de 2008 (Actuación ENARGAS Nº 1835/08).

Que por medio de la NOTA ENRG/GOS Nº 1701 del 7 de marzo de 2008 se le requirió a AEROTERRA S.A. una ampliación del desarrollo de su plan de trabajos con cantidades estimadas de presentaciones a efectuarse en distintos períodos.

Que dicho oferente respondió mediante sus presentaciones de fecha 14 y 17 de marzo de 2008 (Actuaciones ENARGAS Nº 3986/08 y 4139/08).

Que asimismo, se le requirió a INCOCIV S.R.L. que remita un detalle en el que se expliciten claramente los montos correspondientes a tasas, timbrados o derechos que ese oferente ha manifestado que se encuentran incluidos en su oferta (NOTA ENRG/GOS Nº 3093 del 24 de abril de 2008).

Que INCOCIV S.R.L. respondió por medio de la nota individualizada por este Organismo como Actuación ENARGAS Nº 6836/08 (fs. 1026 y 1027).

Que a fs. 1030 a 1031 se encuentra incorporado el MEMORANDUM GOS Nº 20 del 7 de mayo de 2008 mediante el cual el GRUPO OPERATIVO DE SERVIDUMBRES informa a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS que ha procedido a efectuar el análisis técnico de las ofertas que cumplieron con los requisitos establecidos en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en este procedimiento y luego de efectuar una detallada descripción de dicho análisis, manifiesta que “... este Grupo Operativo entiende que corresponde adjudicar la contratación de las tareas de mensura e inscripción de las servidumbres a la firma AEROTERRA, por la totalidad de los ítem.”

Que por otra parte, a fs. 1034 a 1036 obra una nota de la ESCRIBANA PUBLICA MARGOT OROQUIETA recibida por este Organismo en fecha 8 de mayo de 2008 (Actuación ENARGAS Nº 7398/08) desistiendo de la oferta presentada en el Concurso Público Nº 07/2007 y requiriendo además que se le devuelva la suma que depositó como garantía de mantenimiento de oferta (PESOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS).

Que así las cosas, en fecha 13 de mayo de 2008 el GRUPO OPERATIVO DE SERVIDUMBRES elaboró un memorándum dirigido a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS (fs. 1032) indicando que “Mediante Memorándum GOS Nº 20 se cursó el cuadro de análisis de ofertas, destacándose que la profesional en cuestión no realizó ninguna propuesta económica por los ítems 1 y 2 del concurso” y que “Consecuentemente, este Grupo Operativo no formula ninguna reserva respecto a la devolución de garantía de oferta que solicita la Escr. Oroquieta.”

Que a fs. 1037 a 1040 se encuentra glosado el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 06/2008 del 14 de mayo de 2008.

Que por su parte a fs. 1041 a 1042 obra el MEMORANDUM GAL Nº 91/08 del 15 de mayo de 2008, por el cual la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES remite en devolución las actuaciones a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS a los efectos indicados en ese escrito, agregando también que no existe impedimento legal alguno para hacer lugar a la solicitud de la Escribana MARGOT OROQUIETA para que se le devuelva en esta instancia la garantía de mantenimiento de oferta oportunamente presentada, por cuanto “... si bien la situación planteada no se encuentra enmarcada en los supuestos fijados en la normativa vigente, va de suyo que el desistimiento de la oferta torna incausada la garantía de mantenimiento de la misma.”

Que asimismo, por medio del despacho de fecha 20 de mayo de 2008 obrante a fs. 1043 de autos, se agregan los acuses de recibo correspondientes a las Notas ENRG/GAyS Nº 8282, 8284, 8286 y 8295 todas ellas del 1º de noviembre de 2007 (fs. 1044 a 1047).

Que a fs. 1048 a 1052 se encuentra glosado el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 09/2008, el que entre otras consideraciones quedó plasmado que “... la oferta del Agrimensor DELLA SAVIA, no cumple con la condición dada en el pliego a la cotización, de que los ítems 2 y 3 sean superiores al 15% y 30% respectivamente del total presupuestado. En tal sentido se observa que cotizó exactamente el 15% y el 30% respecto del ítem 1.” y que recomienda “... la contratación de las tareas de mensura e inscripción de servidumbres a la empresa que cotizara el menor valor, por la totalidad de los ítems, esto es la empresa AEROTERRA S.A., por un importe total final de $ 734.750,00.”

Que en fecha 26 de mayo de 2008 el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo emitió el DICTAMEN GAL Nº 578/08 en el que indicó que: “...no existen observaciones de índole legal al procedimiento llevado a cabo hasta el presente.” “Asimismo, debemos manifestar que para que la decisión que se adopte revista el carácter de acto regular, este Organismo debe poner a disposición de todos los oferentes, el Dictamen de Evaluación ENARGAS Nº 09/2008 por el plazo fijado en el art. 80 del Decreto Nº 436/2000 para que los mismos efectúen las impugnaciones u observaciones que estimen corresponda.” “Una vez vencido dicho plazo, el ENARGAS estará en condiciones de emitir el acto de adjudicación, en el que deberá resolver las impugnaciones u observaciones que pudieren haber realizado los oferentes (cfr. art. 82 del citado decreto).”

Que fue así que todos los oferentes fueron debidamente notificados del dictamen de evaluación de ofertas emitido en autos, como así también se les confirió vista de las actuaciones en los términos del art. 80 del Decreto Nº 436/2000 (ver NOTAS ENRG/GAyS Nº 5449 a 5453 del 4 de julio de 2008, obrantes a fs. 1061 a 1065).

Que analizadas las constancias de autos, esta Autoridad Regulatoria considera que habiendo vencido el plazo de ley sin que los oferentes hubieren efectuado impugnaciones al Dictamen de Evaluación de Ofertas Nº 09/2008 corresponde que se dicte la presente resolución desestimando las ofertas presentadas por la firma F.B. Y ASOCIADOS y por ALFREDO M. DELLA SAVIA en los términos del art. 74 del Decreto Nº 436/2000 y adjudicando el Concurso Público Nº 07/2007 según lo indicado en el Dictamen de Evaluación de Ofertas antes mencionado.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01; Decretos Nº 571/2007; 1646/2007 y 953/2008.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestimar las ofertas presentadas por F. B y ASOCIADOS S.R.L. y por ALFREDO M. DELLA SAVIA en los términos del art. 74 del Decreto Nº 436/2000.

ARTICULO 2º — Adjudicar el Concurso Público Nº 07/2007 a la firma AEROTERRA S.A. por la totalidad de los ítems, por ser ella quien cotizó el menor valor. El importe total de la contratación asciende a la suma de PESOS SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 734.750), y será imputado al Fondo de Contribución de Servidumbres.

ARTICULO 3º — Notifíquese a los oferentes, al GRUPO OPERATIVO DE SERVIDUMBRES y a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 17/09/2008 Nº 10132/08 v. 17/09/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 414/2008

Bs. As., 4/9/2008

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 1544, se tramita la solicitud incoada por VOLPE GNC DE JOSE ANTONIO VOLPE, para ser reinscripta como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) hasta un máximo de treinta (30) Talleres de Montaje y FABRICANTE DE ACCESORIOS PARA GNC (FAB), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que la postulante aportó la información técnica, contable y legal correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que a tenor de lo expuesto en los informes de la Gerencia de GNC Nº 466 /08 (fs. 1721/1723), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 148/08 (fs. 1709/1710), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en el Informe de Seguros emitido por la Gerencia de GNC (fs. 1504, 1642, 1706), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por VOLPE GNC DE JOSE ANTONIO VOLPE resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 912/08 (fs. 1724/1725), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que VOLPE GNC DE JOSE ANTONIO VOLPE ha dado total cumplimiento a los requisitos para su reinscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) hasta un máximo de treinta (30) Talleres de Montaje, y FABRICANTE DE ACCESORIOS PARA GNC (FAB).

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto Nº 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto Nº 953/08, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario Nº 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a VOLPE GNC DE JOSE ANTONIO VOLPE por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES a partir de la fecha de la presente Resolución, a operar en carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) hasta un máximo de treinta (30) Talleres de Montaje y FABRICANTE DE ACCESORIOS PARA GNC (FAB), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Renuévesele a VOLPE GNC DE JOSE ANTONIO VOLPE la MATRICULA ENARGAS Nº 3000, para la actividad de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) y Otórgasele la MATRICULA ENARGAS Nº 3209, FABRICANTE DE ACCESORIOS PARA GNC (FAB).

ARTICULO 3º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, la firma VOLPE GNC DE JOSE ANTONIO VOLPE, deberá cumplir con lo indicado a continuación, bajo apercibimiento de inhabilitación, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo:

1. El FABRICANTE/IMPORTADOR deberá liberar al mercado solamente equipos o componentes para GNC, que respondan a las características del prototipo previamente aprobado por medio de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, ello, bajo los lineamientos de la Resolución ENARGAS Nº 2760/02.

2. Mantener vigente el Certificado de Aptitud Técnica del PEC, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

3. Comunicar al ENARGAS el domicilio de guarda de las “Obleas Habilitantes”, en cada oportunidad que sea modificado, en virtud del carácter de Instrumento Público que éstas representan.

4. Trabajar en su carácter de PEC, con un máximo de treinta (30) “Talleres de Montaje”.

5. Utilizar, para el armado del equipo completo para GNC, elementos y componentes aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

6. Verificar, en oportunidad de realizar cada operación de habilitación de un vehículo automotor, que los elementos constitutivos del equipo para GNC instalados, hayan sido previamente aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, y que su montaje esté conforme a la normativa vigente.

7. En caso que VOLPE GNC DE JOSE ANTONIO VOLPE concluyera la actividad como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), debería denunciar las Obleas que utilizó y devolver las remanentes.

8. De verificarse irregularidades en la administración de las Obleas Habilitantes, o en la gestión de la documentación que debe emitir en el marco de su actividad, éste Organismo podría suspenderle preventivamente la venta de aquellas, hasta tanto se hayan resuelto las cuestiones planteadas; ello, atento a la potestad de resguardo de la seguridad, asignada al ENARGAS por el inc. b) del Art. 52 de la Ley Nº 24.076.

9. Mantener vigentes todos los requisitos que fueran necesarios para la reinscripción de las matrículas, así como también actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

10. Someterse a controles operativos, conforme lo indica la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 4º — La firma VOLPE GNC DE JOSE ANTONIO VOLPE deberá presentar dentro de los ciento cincuenta (150) días, contados a partir del cierre de cada año calendario, la Declaración Jurada de Bienes, Deudas y Resultados, dictaminada por Contador Público Independiente y certificada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuesto a las Ganancias y de la DDJJ de Impuesto a los Bienes Personales correspondientes al último período fiscal vencido.

ARTICULO 5º — En caso que VOLPE GNC DE JOSE ANTONIO VOLPE pretenda continuar con la actividad una vez finalizado el lapso por el cual fue autorizada, deberá solicitar la renovación de su MATRICULA HABILITANTE NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 6º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y VOLPE GNC DE JOSE ANTONIO VOLPE deberá cesar automáticamente en la actividad para la cual fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 7º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma, VOLPE GNC DE JOSE ANTONIO VOLPE quedará automáticamente inhabilitada para operar en la actividad para las cual fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 8º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, VOLPE GNC DE JOSE ANTONIO VOLPE estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 9º — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la firma VOLPE GNC DE JOSE ANTONIO VOLPE; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 17/09/2008 Nº 10133/08 v. 17/09/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 416/2008

Bs. As., 8/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1334 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ENARGAS Nº 3731 del 9 de abril de 2007 (fs. 4274 a 4278) este Organismo adjudicó el Concurso Privado Nº 06/2006 a la firma AIRTEM S.R.L. por ser quien presentó la oferta más conveniente.

Que mediante NOTA ENRG/GAyS Nº 2089 del 10 de abril de 2007 (fs. 4280 a 4283) se notificó a los oferentes dicho decisorio, el que al no ser recurrido, ha quedado firme y consentido.

Que asimismo, mediante la comunicación interna del 17 de abril de 2007 el AREA DE COMPRAS le notificó al AREA DE PRESUPUESTO —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS— el dictado del antes mencionado acto administrativo, su monto total y la fecha en que comenzará a regir.

Que así las cosas, la presente contratación se materializó mediante la Orden de Compra Nº 18/2007 con vigencia desde el 1º de mayo de 2007 al 30 de abril de 2008.

Que por NOTA ENRG/GAyS Nº 2184 del 27 de marzo de 2008 este Organismo solicitó a la firma AIRTEM S.R.L. que informe si está en condiciones de prorrogar la vigencia del contrato, a lo que la prestataria del servicio contestó afirmativamente (Actuación ENARGAS Nº 4833/08 - fs. 4329) pero limitando su vigencia a SEIS (6) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la Orden de Compra Nº 18/2007.

Que previo MEMORANDUM GAyS Nº 139-08 (fs. 4332) y MEMORANDUM GAL Nº 71/08 (fs. 4337 a 4338) se materializó la prórroga del contrato por SEIS (6) meses, mediante la emisión de la Orden de Compra Nº 35 (fs. 4342).

Que, asimismo, por Resolución ENARGAS Nº I/300 del 14 de julio de 2008 el ENARGAS reconoció a la firma AIRTEM los mayores costos que pudieren derivar del aumento salarial que surge del

acuerdo cuya copia obra a fs. 4326 de autos y que fuera homologado mediante Resolución S.T. Nº 12 del 4 de enero de 2008, por un monto de PESOS UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 1.633,50) (art. 1º) e instruyó a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que adopte las medidas a su alcance a fin de verificar que el mayor costo que por la presente se autoriza a abonar, tenga por destinatarios a los trabajadores (art. 2º).

Que por otra parte, la firma prestataria del servicio informó mediante notas de fecha 17 de junio de 2008 (Actuaciones ENARGAS Nº 10504/08 y 10506/08) que en el marco del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 260/75 se estableció un incremento salarial para el personal Metalúrgico.

Que en dichas presentaciones se indica que los incrementos son de aplicación a partir de los meses de abril y agosto de 2008 y que se debe abonar también una gratificación extraordinaria de PESOS SEISCIENTOS ($ 600) en TRES (3) cuotas pagaderas en agosto y noviembre de 2008 y enero de 2009).

Que es dable remarcar que a fs - 4353 a 4354 y 4371 a 4374 de autos se encuentran incorporadas las copias del acuerdo y la homologación del mismo por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION.

Que del MEMORANDUM GAyS Nº 258/08 del 14 de julio de 2008 se desprende que "El importe resultante del acuerdo es de $ 1.329,55 a pagar en forma retroactiva desde el mes de abril del corriente. Luego, a partir del mes de agosto inclusive, se le deberá adicionar a ese importe la suma de $ 1.317,99. Ambos conceptos se abonarán conjuntamente con la facturación mensual hasta la extinción de la relación laboral." "Asimismo, se solicitó al Area de Presupuesto que indique la existencia de crédito para afrontar el gasto mencionado, respondiendo esta favorablemente (fs. 4379)".

Que esta Autoridad Regulatoria considera que nada obsta para que se dé curso favorable a la solicitud efectuada por AIRTEM S.R.L. para que se le reconozca los mayores costos que pudieren derivar del aumento salarial que surge del acuerdo cuya copia obra a fs. 4353 a 4354 de autos y que fuera homologado por la DISPOSICION D.N.R.T. Nº 88 del 4 de junio de 2008.

Que ello es así porque la oferta presentada por AIRTEM S.R.L. data del día 12 de febrero de 2007, (ver Acta de Apertura de Sobres); el Concurso Privado Nº 06/2006 fue adjudicado a dicho oferente mediante la Resolución ENARGAS Nº 3731 del 9 de abril de 2007, la contratación se materializó mediante la Orden de Compra Nº 18/2007 con vigencia desde el 1º de mayo de 2007 al 30 de abril de 2008; y mantiene su vigencia por SEIS (6) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la citada Orden de Compra, a través de la emisión de la Orden de Compra Nº 35, en tanto que la disposición que homologa el convenio obrante a fs. 4353 a 4354 de autos, data del 4 de junio de 2008 lo que resulta claramente demostrativo que al momento de presentar su oferta, AIRTEM S.A., no pudo prever en sus costos, dichos incrementos salariales.

Que es más, si ella hubiera supeditado su oferta haciendo referencia a futuros incrementos salariales, incurriría en la causal de inadmisibilidad de su oferta (art. 74 inciso e) del Decreto Nº 436/2000).

Que por su parte, es de hacer notar que si bien el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige el presente procedimiento establece que "El ENARGAS no reconocerá ningún gasto que no esté expresa y taxativamente indicado en la oferta" debe entenderse que se refiere únicamente a los gastos vigentes y que por tanto el oferente debió haber tenido en consideración al momento de producir su oferta, quedando por tanto excluido el rubro que dio origen a la solicitud presentada por AIRTEM S.R.L.

Que asimismo, esta Autoridad Regulatoria considera pertinente que se instruya a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS, para que —una vez abonado a AIRTEM S.R.L. el monto correspondiente— adopte las medidas a su alcance a fin de verificar que esos montos tengan por destinatarios a los trabajadores (vgr. solicitando a la empresa, —entre otras cosas— que presente las constancias de haber efectuado ante quien corresponda los aportes patronales y de sus empleados, tal como surge de la normativa vigente, etc...).

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/07; 1646/07 y 953/08

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reconocer a la firma AIRTEM S.R.L. los mayores costos que pudieren derivar del aumento salarial que surge del acuerdo cuya copia obra a fs. 4353 y 4354 de autos y que fuera homologado por la DISPOSICION D.N.R.T. Nº 88 del 4 de junio de 2008.

ARTICULO 2º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que adopte las medidas a su alcance a fin de verificar que el mayor costo que por la presente se autoriza a abonar, tenga por destinatarios a los trabajadores.

ARTICULO 3º — Notifíquese a AIRTEM S.R.L., y a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 17/09/2008 Nº 10130/08 v. 17/09/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9331. 25/08/2008. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 17/09/2008 Nº 9901/08 v. 17/09/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9332. 26/08/2008. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 9331, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 84 días hasta la suma de $VN 191.260.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 357 días hasta la suma de $VN 100.000.000.- y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 3 meses de plazo (91 días de plazo original y 91 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 636.107.000.-

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 17/09/2008 Nº 9899/08 v. 17/09/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9334. 01/09/2008. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 17/09/2008 Nº 9898/08 v. 17/09/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9337. 02/09/2008. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 9334, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 70 días hasta la suma de $VN 76.379.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 350 días hasta la suma de $VN 300.000.000.- ; en Letras Internas del BCRA en pesos a 385 días hasta la suma de $VN 150.000.000.- ; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 3 meses de plazo (91 días de plazo original y 91 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 593.500.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón

variable (BADLAR + 2,5%) a 6 meses de plazo (182 días de plazo original y 182 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 130.000.000.- y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 1 año de plazo (364 días de plazo original y 350 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 331.000.000.-

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 17/09/2008 Nº 9896/08 v. 17/09/2008



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 28/8/2008

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en las Resoluciones Generales (AFIP) Nº 1966/2005, 1967/2005 y 2278/2007 que reglamentan los planes de facilidades de pago Mis Facilidades, se notifica que se ha decretado la caducidad o rechazo del plan de facilidades de pago oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

COLLADO PANINI SRL (CUIT: 30-70984014-9)
Caducidad PFP Mis Facilidades A783685.
Aportes SUSS. Períodos Fiscales 2007/04/05/06/07/08.
Capital adeudado: $ 2.338.31.-
Intereses adeudados al 24/09/2007: $ 136,14.-

COLLADO PANINI SRL (CUIT: 30-70984014-9)
Caducidad PFP Mis Facilidades A783678.
Contribuciones SUSS. Períodos Fiscales 2007/04/05/06/07/08.
Capital adeudado: $ 4.103,27.-
Intereses adeudados al 24/09/2007: $ 215.10.-

GARRO EDUARDO DANIEL (CUIT 20-18003259-3)
Caducidad Mis Facilidades A621784.
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 2000/12, 2001/01/02/03/06/07/08.-
Capital adeudado: $ 1.910,74.-
Intereses adeudados al 28/05/2007: $ 3.767.39.-

SLUG SRL (CUIT 30-70804009-2)
Caducidad Mis Facilidades A752836.
Aportes SUSS. Períodos Fiscales 2004/12, 2005/01/02/03/04/05/06/07.-
Capital adeudado: $ 1.044,04.-
Intereses adeudados al 03/09/2007 $ 565,33.-

SANTAMARIA SEBASTIAN NICOLAS (CUIT 20-27296219-8)
Caducidad Mis Facilidades A306975.
Régimen de Trabajadores Autónomos. Períodos Fiscales 2005/05/06/07/.-
Capital adeudado: $ 576,65.-
Intereses adeudados al 20/09/2006 $ 168,88.-

GUARINO ARNOLDO OMAR (CUIT 20-05577861-3)
Caducidad Mis Facilidades A622987.
Impuesto a los Bienes Personales. Períodos Fiscales 1993, 1994.-
Impuesto a las Ganancias. Períodos Fiscales 1994.-
Intereses adeudados al 29/05/2007 $ 11.617.26.-

GUARINO ARNOLDO OMAR (CUIT 20-05577861-3)
Caducidad Mis Facilidades A615966.
Impuesto a los Bienes Personales. Períodos Fiscales 1993, 1994.-
Impuesto a las Ganancias. Períodos Fiscales 1994.-
Capital adeudado: $ 546.92.-
Intereses adeudados al 23/05/2007 $ 6.523,50.-

TACTICAL TEAM SRL (CUIT 30-70799293-6)
Caducidad Mis Facilidades A130611
Impuesto al Valor Agregado. Períodos Fiscales 2004/05/06/07/08/09/10/11/12.-
Capital adeudado: $ 10.161,79.-
Intereses adeudados al 28/04/2006 $ 3.111,21.-

TACTICAL TEAM SRL (CUIT 30-70799293-6)
Caducidad Mis Facilidades A064567
Contribuciones SUSS. Períodos Fiscales 2004/09/10/11/12, 2005/02/03/04/05/06.-
Capital adeudado: $ 2.810.39.-
Intereses adeudados al 22/02/2006 $ 555,71.-

JULIO ALBERTO RODRIGUEZ (CUIT 20-07375856-5)
Caducidad Mis Facilidades A647993
Ganancias Períodos Fiscales 2002, 2003, 2004.-
Bienes Personales Períodos Fiscales 2002, 2003, 2004.-
Capital adeudado: $ 32.282,97.-
Intereses adeudados al 14/06/2007 $ 19.216,83.-

REYMUNDI DANIEL EDUARDO (CUIT 20-20619140-7)
Caducidad Mis Facilidades A547741
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 2006/05/08/09.-
Capital adeudado: $.-938.23.-
Intereses adeudados al 13/04/2007 $ 72,93.-

FACUNDO LEGRAS (CUIT 20-24796925-0)
Caducidad Mis Facilidades A237409.
Monotributo Períodos Fiscales 2006/02/04/05/06.-
Capital adeudado: $ 638.73.-
Intereses adeudados al 14/07/2006 $ 27,11.-

MARIA DEL ROSARIO MURZI (CUIT 27-2518271-4)
Caducidad Mis Facilidades A203437.
Contribuciones SUSS. Períodos Fiscales 2005/09/11/12.-
Capital adeudado: $ 154.57.-
Intereses adeudados al 24/06/2006 $ 18,33.-

MARKANA SRL (CUIT 30-66115548-1)
Caducidad Mis Facilidades A614723
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 2001/11, 2002/01/02, 2003/09/10/11/12, 2004/01/02/03/04/05/06/07/08/09/10/11/12.-
Impuesto a las Ganancias Períodos Fiscales 200, 2002, 2003.-
Capital adeudado: $ 4.276,28.-

PABLO IGNACIO LOMBARDI (CUIT 20-28073197-9)
Caducidad Mis Facilidades A599842.
Monotributo Períodos Fiscales 200/07/08/09/10/11/12, 2007/01/02.-
Capital adeudado: $ 2.227,60.-
Intereses adeudados al 12/05/2007 $ 280,86.-

CENTRO MEDICO FALCON SRL (CUIT 30-69629116-7)
Caducidad Mis Facilidades A070819
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 2000/05, 2001/03/09/10, 2002/04/12, 2003/01/09/10, 2004/01/12, 2005/10/11.-
Impuesto a las Ganancias Períodos Fiscales 2001, 2002, 2004.-
Impuesto Bs. Acciones o Participaciones Períodos Fiscales 2004.-
Capital adeudado: $ 1681.65.-
Intereses adeudados al 01/03/2006 $ 643,10.-

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefe (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

NOTA: Se publica nuevamente por haberse omitido en las ediciones del 10 al 15/09/2008.

e. 16/09/2008 Nº 9218/08 v. 19/09/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma DULCE MIEL S.A. para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 30117/03, Sumario Nº 3099, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de continuar con los autos según su estado. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario a/c Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 16/09/2008 Nº 9605/08 v. 19/09/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores Iacopo NAVONE (P.E.A. —italiano— Nº 263.011), Ignacio JAQUOTOT (P.E.A. —español— 50.292.269) y Gennaro STAMMATI (P.E.A. —español— Nº 185.354) para que dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles bancarios comparezcan en ASUNTOS CONTENCIOSOS sito en Reconquista 250, piso 6º, oficina 602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensa en el sumario financiero Nº 1215, Expediente Nº 43.919/03 —caratulado “Banco Mercurio Sociedad Anónima y Banco Patagonia Sociedad Anónima –ex Banco Sudameris Argentina Sociedad Anónima—” que se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y sus modificatorias, bajo apercibimiento en caso

de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — RUBEN E. CARMONA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 16/09/2008 Nº 9606/08 v. 17/09/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE MINERIA

YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO

INTERVENCION DTOS. 1034/02-69/08

OBJETO: CAMBIO DE DOMICILIO DE LA DELEGACION BUENOS AIRES DE YCRT.

Por la presente se comunica a todo interesado que la Delegación Buenos Aires de YACIMIENTO CABONIFERO RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS, el que funciona bajo el ámbito de la SECRETARIO DE MIENRIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cambia su domicilio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el siguiente:

Av. Cabildo Nº 65 P.B. C1426AAA, Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel: 4779-5420

Cont. MIGUEL A. LARREGINA, Coordinador General, Yacimientos Carboníferos Río Turbio.

e. 16/09/2008 Nº 10071/08 v. 17/09/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

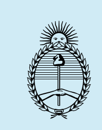
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE SERVICIOS EVENTUALES, Mat. 1511 (Expte. Nº 339/05, Res. Nº 3370); UNI MUTUAL UNIVERSITARIA, Mat. 1544 (Expte. Nº 7054/04, Res. Nº 2777); "FRATERNAL" ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA DE SERVICIOS, Mat. 828 (Expte. Nº 2950/04, Res. Nº 580); ASOCIACION MUTUAL DE COSMETOLOGOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Mat. 515 (Expte. Nº 1676/05, Res. Nº 2786), domiciliadas en Capital Federal; ASOCIACION MUTUAL COMUNA "LA COSMOPOLITA", Mat. 1607 (Expte. Nº 4150/04, Res. Nº 1457); MUCIPADIS MUTUAL DE CAPACITACION E INTEGRACION PARA EL DISCAPACITADO, Mat. 2462 (Expte. Nº 2735/04, Res. Nº 887), domiciliadas en la Provincia de Buenos Aires; ASOCIACION MUTUAL TRABAJADOR TAXISTA DE CORDOBA, Mat. 322 (Expte. Nº 112/05, Res Nº 4416, domiciliada en la Provincia de Córdoba; ASOCIACION MUTUAL "TRAULEM", Mat. 64 (Expte. Nº 5276/04, Res. Nº 1226), domiciliada en la provincia de La Pampa; ASOCIACION MUTUAL PRODUCTORES DE BARRANCAS, Mat. 283 (Expte. Nº 4814/04, Res. Nº 1106), domiciliada en la provincia de Mendoza y MUTUAL DE PREVISION TERCERA JUVENTUD, Mat. 73 (Expte. Nº 5286/06, Res. Nº 445), domiciliada en la provincia del Chubut, designándose a la suscrita como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda el plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Artículo 1° inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.— Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 inciso b de la Ley 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones. Se hace saber asimismo a las siguientes entidades: INSTITUTO ARGENTINO DE PREVISION MUTUAL, Mat. 335 (Expte. 2790/03, Res. 549), domiciliada en la Provincia de Tucumán, ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE SASETRU SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, AGROPECUARIA, IMPORTADORA Y EXPORTADORA-SAN JUAN, Mat. 32 (Expte. 2752/04, Res. 851), domiciliada en la provincia de San Juan, que en los respectivos expedientes por lo que tramitan sumarios, han recaído sendas disposiciones sumariales, que en lo sustancial expresan:...Visto...DISPONGO: Art. 1º Dásele por decaído, a la entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del artículo 1º inciso e) apartado 8º de la Ley 19.549.- Art. 2º Declárese la cuestión de puro derecho.- Art. 3º Concédase a la sumariada el plazo de diez (10) días para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de lis actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991.- Art. 4º Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver. Notifíquese. Amplíase el plazo señalado en razón de la distancia: en CINCO (5) días para la entidad domiciliada en Buenos Aires, DIEZ (10) días para la entidad domiciliada en Mendoza, NUEVE (9) días para la domiciliada en Córdoba, OCHO (8) días para la domiciliada en La Pampa, ONCE (11) días para las entidades domiciliadas en Tucumán y San Juan, DOCE (12) días para la entidad domiciliada en el Chubut.— El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1 1991).

Fdo. Dra. MARIA LUCRECIA CICHERO, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 16/09/2008 Nº 10141/08 v. 18/09/2008

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 733/2008

Registro Nº 571/2008

Bs. As., 1/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.260.644/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004), Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 54/58 y 59 del expediente citado en el VISTO, obra el Acuerdo y acta complementaria celebrado entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA CARNE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector empleador y el CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNES ARGENTINAS —ABC—, la CAMARA DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE CARNES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA FRIGORIFICA y la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE ARGENTINA, todas ellas por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/75 regula las condiciones de trabajo de los empleados de la actividad cárnica de nuestro país.

Que en el presente Acuerdo, las partes convienen un incremento de los salarlos que perciben los trabajadores de las empresas asociadas a las cámaras empresarias signatarias, a partir del mes de mayo de 2008.

Que las partes signatarias han ratificado el acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente Acuerdo se corresponde con las actividades que desarrollan las empresas asociadas a las cámaras empresarias signatarias y la representatividad reconocida a la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA CARNE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por intermedio de las Resoluciones de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 42/05 (CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, AVELLANEDA, LANUS, LOMAS DE ZAMORA, LA MATANZA, GENERAL SAN MARTIN, VICENTE LOPEZ, SAN ISIDRO, SAN FERNANDO, TIGRE, FLORENCIO VARELA, QUILMES, ESTEBAN ECHEVERRIA, MORENO, MORON, GENERAL SARMIENTO, LA PLATA, todas ellas localidades de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y el Departamento de CASTELLANOS, PROVINCIA DE SANTA FE) y 309/05 (SAN VICENTE, PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo acta complementada celebrado entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA CARNE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector empleador y el CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNES ARGENTINAS —ABC—, la CAMARA DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE CARNES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA FRIGORIFICA y la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE ARGENTINA, todas ellas por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 54/58 y 59 del Expediente Nº 1.260.644/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 54/58 y 59 del Expediente Nº 1.260.644/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas

salariales que en este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.260.644/08

Buenos Aires, 4 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 733/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 54/59 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 571/08.- VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación, D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil ocho, entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA CARNE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada por los Sres. LEONARDO ESCOBAR, HORTENSIA CANDAL, SIXTO VALLEJOS, DOMINGO VIVIANI, ROBERTO JACOBI, y ANGEL PEREZ, por una parte, y en adelante LA FEDERACION; y por la otra: la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA FRIGORIFICA (CADIF), representada por el Dr. Héctor Luis AMIGORENA; el CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNES ARGENTINAS (ABC); la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE ARGENTINA (CAFRA), representadas por el Dr. Mario Darío Ravettino; y la CAMARA DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE CARNES Y DERIVADOS (CICCRA), representada por el Dr. GUILLERMO LADRON DE GUEVARA, en adelante LAS CAMARAS, convienen en suscribir el presente ACTA ACUERDO, que se regirá por las cláusulas y condiciones que seguidamente se transcriben:

PRIMERA: Como consecuencia de las negociaciones en paritarias llevadas a cabo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, bajo el Expte. Nº 1.260.644/08, las partes proceden a suscribir el presente, dejando documentado que su accionar tiende, entre otras cosas, a colaborar: a) para el logro de un mayor desarrollo del proceso productivo en la industria a la que se encuentran vinculadas, b) a la armonía en las relaciones laborales, c) al bienestar de los trabajadores en ocasión y con motivo de su labor, y d) al mantenimiento de las fuentes de trabajo que representan las empresas asociadas a LAS CAMARAS.

SEGUNDA: La vigencia de este acuerdo, operará desde el día 1 de mayo de 2008, hasta el día 30 de abril de 2009, y será de aplicación para todos los trabajadores que presten servicios en las Empresas Asociadas a LAS CAMARAS, amparados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/75.

TERCERA: A partir del 1º de mayo de 2008, se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el CCT 56/75, que trabajen para las empresas asociadas a LAS CAMARAS, bajo la jurisdicción de LA FEDERACION, la Tabla de Jornales Básicos que integra al presente, identificada como Anexo I.

La nueva escala consignada en el citado Anexo I, representa un aumento salarial del 20% sobre las escalas salarias actualmente vigentes.

CUARTA: En el período comprendido entre el mes de mayo de 2008, y el mes de octubre de 2008, ambos inclusive, las empresas asociadas a LAS CAMARAS abonarán, además de los Jornales Básicos establecidos en el Anexo I, una suma fija, mensual, no remunerativa, de Pesos Ciento Cincuenta ($ 150.-), por cada trabajador.

QUINTA: A partir del 1º de noviembre de 2008, se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el CCT 56/75, que trabajen para las empresas asociadas a LAS CAMARAS, bajo la jurisdicción de LA FEDERACION, la Tabla de Jornales Básicos que integra al presente, identificada como Anexo II.

Esa nueva Tabla de Jornales Básicos absorbe e incluye a la suma no remunerativa acordada en la cláusula CUARTA, por lo que, a partir del 31 de octubre de 2008, las empresas asociadas a LAS CAMARAS, dejarán de abonar a la misma, pasando a abonar la Tabla de Jornales Básicos detallada en el Anexo II.

SEXTA: Se ratifican y mantienen los porcentajes establecidos por Zona desfavorable.

SEPTIMA: Los incrementos que se otorgan a través del presente, absorben hasta su concurrencia, a todos los incrementos, y/o adelantos, y/o cualquier otro importe, y/o anticipo a cuenta, que pudieran haber otorgado en el orden local, las empresas asociadas a LAS CAMARAS, bajo jurisdicción de LA FEDERACION, con anterioridad a la fecha de su entrada en vigencia, y desde el 31 de marzo de 2008.

OCTAVA: Los aumentos acordados en el presente, que surgen de la aplicación de la Tabla de Jornales Básicos consignada en el Anexo I; del pago de la suma no remunerativa acordada en la cláusula CUARTA; y de la aplicación de la Tabla de Jornales Básicos consignada, en el Anexo II, no se trasladarán a los premios y/o adicionales que tuviera cada empresa en el orden local, cualquiera fuera su origen o naturaleza.

NOVENA: Las partes acuerdan que a partir de la homologación del presente, el día 10 de junio de cada año, Día del Trabajador de la Carne, los trabajadores no realizarán tareas, percibiendo los haberes como si efectivamente las hubiesen realizado, siendo considerado a todo efecto día Feriado Nacional obligatorio. Ello, salvo acuerdo en el orden local por el cual se pacte que se trabaje dicho día, como si se tratare de día feriado.

DECIMA: Las partes coinciden en que el acuerdo aquí documentado, sólo podrá ser cumplido en tanto se mantenga un clima de armonía laboral y paz social, imprescindible para la ejecución del mismo. Por lo tanto, las citadas partes se comprometen a observar las conductas necesarias en tal sentido. Sin perjuicio de ello, la parte sindical se compromete al estricto cumplimiento de mantener la paz social, obligándose a no realizar medidas de fuerza, y/o quite de colaboración, en los establecimientos industriales asociados a LAS CAMARAS, en la medida en que los mismos cumplan con lo acordado en el presente.

DECIMOPRIMERA: Las partes de común acuerdo ratificarán ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, al presente, solicitando su administrativa homologación.

Leída y RATIFICADA la presente ACTA ACUERDO, en prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Con vigencia desde el 01-05-2008, hasta el 31-10-2008

ANEXO I

Producción

	O.I	P.P	S.C	C	E	E. 1º
Inicial	7,48	7,85	8,25	8,66	9,09	9,55
1 a 3 años		7,93	8,33	8,75	9,18	9,64
3 a 5 años		8,01	8,41	8,83	9,27	9,74
5 a 7 años		8,09	8,50	8,92	9,37	9,84
7 a 9 años		8,17	8,58	9,01	9,46	9,93
9 a 11 años		8,25	8,67	9,10	9,56	10,03
11 a 13 años		8,34	8,75	9,19	9,65	10,13
13 a 15 años		8,42	8,84	9,28	9,75	10,24
15 a 17 años		8,50	8,93	9,38	9,85	10,34
17 a 19 años		8,59	9,02	9,47	9,94	10,44
19 a 21 años		8,68	9,11	9,56	10,04	10,55
21 a 23 años		8,76	9,20	9,66	10,14	10,65
23 a 25 años		8,85	9,29	9,76	10,25	10,76
25 a 27 años		8,94	9,39	9,85	10,35	10,86
27 a 29 años		9,03	9,48	9,95	10,45	10,97
más de 29 años		9,12	9,57	10,05	10,56	11,08

Ingeniería

	O.I	P.P	M.O	O. 2da	O. 1ra	E	E. 1º
Inicial	7,48	7,85	8,25	8,66	9,09	9,55	10,02
1 a 3 años		7,93	8,33	8,75	9,18	9,64	10,12
3 a 5 años		8,01	8,41	8,83	9,27	9,74	10,23
5 a 7 años		8,09	8,50	8,92	9,37	9,84	10,33
7 a 9 años		8,17	8,58	9,01	9,46	9,93	10,43
9 a 11 años		8,25	8,67	9,10	9,56	10,03	10,54
11 a 13 años		8,34	8,75	9,19	9,65	10,13	10,64
13 a 15 años		8,42	8,84	9,28	9,75	10,24	10,75
15 a 17 años		8,50	8,93	9,38	9,85	10,34	10,85
17 a 19 años		8,59	9,02	9,47	9,94	10,44	10,96
19 a 21 años		8,68	9,11	9,56	10,04	10,55	11,07
21 a 23 años		8,76	9,20	9,66	10,14	10,65	11,18
23 a 25 años		8,85	9,29	9,76	10,25	10,76	11,30
25 a 27 años		8,94	9,39	9,85	10,35	10,86	11,41
27 a 29 años		9,03	9,48	9,95	10,45	10,97	11,52
más de 29 años		9,12	9,57	10,05	10,56	11,08	11,64

Administración

		2DA	3RA	4TA	5TA	6TA
Inicial	1496,00	1570,8	1649,34	1731,81	1818,40	1909,32
1 a 3 años		1594,36	1674,08	1757,78	1845,67	1937,96
3 a 6 años		1618,28	1699,19	1784,15	1873,36	1967,03
5 a 7 años		1642,55	1724,68	1810,91	1901,46	1996,53
7 a 9 años		1667,19	1750,55	1838,08	1929,98	2026,48
9 a 11 años		1692,20	1776,81	1865,65	1958,93	2056,88
11 a 13 años		1717,58	1803,46	1893,63	1988,31	2087,73
13 a 15 años		1743,34	1830,51	1922,04	2018,14	2119,05
15 a 17 años		1769,49	1857,97	1950,87	2048,41	2150,83
17 a 19 años		1796,04	1885,84	1980,13	2079,14	2183,09
19 a 21 años		1822,98	1914,13	2009,83	2110,32	2215,84
21 a 23 años		1850,32	1942,84	2039,98	2141,98	2249,08
23 a 25 años		1878,08	1971,98	2070,58	2174,11	2282,81
25 a 27 años		1906,25	2001,56	2101,64	2206,72	2317,06
27 a 29 años		1934,84	2031,58	2133,16	2239,82	2351,81
más de 29 años		1963,86	2062,06	2165,16	2273,42	2387,09

Con vigencia desde el 01-11-2008 hasta el 3-04-2009

ANEXO II

Producción

	O.I	P.P	S.C	C	E	E. 1º
Inicial	8,23	8,64	9,07	9,53	10,00	10,50
1 a 3 años		8,73	9,16	9,62	10,10	10,61
3 a 5 años		8,82	9,26	9,72	10,20	10,71
5 a 7 años		8,90	9,35	9,82	10,31	10,82
7 a 9 años		8,99	9,44	9,91	10,41	10,93
9 a 11 años		9,08	9,54	10,01	10,51	11,04
11 a 13 años		9,17	9,63	10,11	10,62	11,15
13 a 15 años		9,26	9,73	10,21	10,73	11,26
15 a 17 años		9,36	9,83	10,32	10,83	11,37
17 a 19 años		9,45	9,92	10,42	10,94	11,49
19 a 21 años		9,55	10,02	10,52	11,05	11,60
21 a 23 años		9,64	10,12	10,63	11,16	11,72
23 a 25 años		9,74	10,22	10 74	11 27	11 84
25 a 27 años		9,83	10,33	10,84	11,39	11,95
27 a 29 años		9,93	10,43	10,95	11,50	12,07
más de 29 años		10,03	10,53	11,06	11,61	12,19

Ingeniería

	O.I	P.P	M.O	O. 2da	O. 1ra	E	E 1º
Inicial	8,23	8,64	9,07	9,53	10,00	10,50	11,03
1 a 3 años		8,73	9,16	9,62	10,10	10,61	11,14
3 a 5 años		8,82	9,26	9,72	10,20	10,71	11,25
5 a 7 años		8,90	9,35	9,82	10,31	10,82	11,36
7 a 9 años		8,99	9,44	9,91	10,41	10,93	11,48
9 a 11 años		9,08	9,54	10,01	10,51	11,04	11,59
11 a 13 años		9,17	9,63	10,11	10,62	11,15	11,71
13 a 15 años		9,26	9,73	10,21	10,73	11,26	11,82
15 a 17 años		9,36	9,83	10,32	10,83	11,37	11,94
17 a 19 años		9,45	9,92	10,42	10,94	11,49	12,06
19 a 21 años		9,55	10,02	10,52	11,05	11,60	12,18
21 a 23 años		9,64	10,12	10,63	11,16	11,72	12,30
23 a 25 años		9,74	10,22	10,74	11,27	11,84	12,43
25 a 27 años		9,83	10,33	10,84	11,39	11,95	12,55
27 a 29 años		9,93	10,43	10,95	11,50	12,07	12,68
más de 29 años		10,03	10,53	11,06	11,61	12,19	12,80

Administración

		2DA	3RA	4TA	5TA	6TA
Inicial	1646,00	1728,3	1814,72	1905,45	2000,72	2100,76
1 a 3 años		1754,22	1841,94	1934,03	2030,73	2132,27
3 a 5 años		1780,54	1869,56	1963,04	2061,20	2164,25
5 a 7 años		1807,25	1897,61	1992,49	2092,11	2196,72
7 a 9 años		1834,35	1926,07	2022,38	2123,49	2229,67
9 a 11 años		1861,87	1954,96	2052,71	2155,35	2263,11
11 a 13 años		1889,80	1984,29	2083,50	2187,68	2297,06
13 a 15 años		1918,14	2014,05	2114,75	2220,49	2331,52
15 a 17 años		1946,92	2044,26	2146,48	2253,80	2366,49
17 a 19 años		1976,12	2074,93	2178,67	2287,61	2401,99
19 a 21 años		2005,76	2106,05	2211,35	2321,92	2438,02
21 a 23 años		2035,85	2137,64	2244,52	2356,75	2474,59
23 a 25 años		2066,39	2169,71	2278,19	2392,10	2511,71
25 a 27 años		2097,38	2202,25	2312,36	2427,98	2549,38
27 a 29 años		2128,84	2235,29	2347,05	2464,40	2587,62
más de 29 años		2160,78	2268,81	2382,26	2501,37	2626,44

ANEXO III

ADMINISTRATIVOS

A PARTIR DEL 1RO. DE MAYO DE 2008

	1ª Categoría	2DA. Categoría	3ra.Categoría	4ta.Categoría	5ta.Categoría	6ta.Categoría
Inicial	1496	1578	1665	1757	1853	1955
1/3		1602	1690	1783	1881	1984
3/5		1626	1715	1810	1909	2014
5/7		1650	1741	1837	1938	2044
7/9		1675	1767	1864	1967	2075
9/11		1700	1794	1892	1996	2106
11/13		1726	1821	1921	2026	2138
13/15		1752	1848	1950	2057	2170
15/17		1778	1876	1979	2088	2202
17/19		1804	1904	2008	2119	2235
19/21		1832	1932	2039	2151	2269
21/23		1859	1961	2069	2183	2303
23/25		1887	1991	2100	2216	2338
25/27		1915	2021	2132	2249	2373
27/30		1944	2051	2164	2283	2408
más 30		1973	2082	2196	2317	2444

A partir del 1ro. De NOVIEMBRE DE 2008

	1ª Categoría	2DA. Categoría	3ra.Categoría	4ta.Categoría	5ta.Categoría	6ta.Categoría
Inicial	1646	1737	1832	1933	2039	2151
1/3		1763	1860	1962	2070	2184
3/5		1789	1887	1991	2101	2216
5/7		1816	1916	2021	2132	2250
7/9		1843	1944	2051	2164	2283
9/11		1871	1974	2082	2197	2318
11/13		1899	2003	2113	2230	2352
13/15		1927	2033	2145	2263	2388
15/17		1956	2064	2177	2297	2423
17/19		1986	2095	2210	2331	2460
19/21		2015	2126	2243	2366	2497
21/23		2046	2158	2277	2402	2534
23/25		2076	2190	2311	2438	2572
25/27		2107	2223	2346	2475	2611
27/30		2139	2257	2381	2512	2650
más 30		2171	2290	2416	2549	2690

EXPEDIENTE Nº 1.260.644/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de mayo del año dos mil ocho, siendo las 11.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, ante el Secretario de Conciliación Lic. Luis BERMUDEZ, por una parte y en representación de la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA CARNE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los Sres. Leonardo ESCOBAR, Hortensia CANDAL, Sixto VALLEJOS, Domingo VIVIANI, Roberto JACOBI, Angel PEREZ; por otra parte en representación de CADIF, el Dr. Héctor Luis AMIGORENA; por CICCRA, el Dr. Guillermo LADRON DE GUEVARA; por ABC y CAFRA la Lic. Stella Maris MARTINEZ.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un intercambio de opiniones, cedida la palabra a las partes en forma conjunta, manifiestan que: han arribado a un acuerdo, el cual agregan en 5 fojas, lo ratifican en señal de conformidad y solicitan la homologación.

El acuerdo se celebra en el marco del CCT 56/75 y alcanza aproximadamente a 20.000 trabajadores.

Acto seguido la representación sindical y la representación de ABC y CAFRA manifiestan que para el personal Administrativo serán válidas las escalas identificadas como Anexo III.

En uso de la palabra la parte sindical, manifiesta que: solicita a la parte empresaria iniciar en 90 días la discusión del CCT. Asimismo solicita que se respeten los adicionales del 1.5% por antigüedad y 5.5% por categoría profesional según CCT 56/75.

La representación empresaria en conjunto, manifiestan que toman conocimiento de la solicitud sindical.

Leída y RATIFICADA la presente acta, siendo las 12.20 horas, las partes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 734/2008

Registro Nº 570/2008

Bs. As., 1/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.264.459/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 24/25 del Expediente Nº 1.264.459/08 obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION OBRERA TEXTIL y la empresa M. NAHMIAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron una suma mensual no remunerativa para sus trabajadores, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION OBRERA TEXTIL y la empresa M. NAHMIAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, que luce a fojas 24/25 del Expediente Nº 1.264.459/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 24/25 del Expediente Nº 1.264.459/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírense a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.264.459/08

Buenos Aires, 4 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 734/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 24/25 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 570/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.264.459/08

En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil ocho, siendo las 15,00 horas, comparecen en forma espontánea en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, ante la Secretaría de Conciliación Lic. Liliana FERREYRA, por una parte y en representación de la ASOCIACION OBRERA TEXTIL, con domicilio en Av. La Plata 754, Capital Federal, los Sres. Salvador SOSA, en calidad de Asesor Gremial, Juan Oscar ARAUJO en calidad de vocal del CDN, y Julio José OLIVERA en calidad Secretario General Delegación Cotton-Medias, con la presencia de los Delegados de Fábrica Sres. Miguel CANTEROS (DNI Nº 17.790.714), Mario Rubén ROJAS (LE Nº 7.585.015), Higinio BOVADILLA (DNI Nº 92.336.843); y por la otra en representación de la empresa M. NAHMIAS S.A.C.I. constituyendo domicilio Pasaje del Carmen 716, piso 6º "B" Capital Federal, la Sra. Enriqueta NAHMIAS de SAFDIE DNI Nº 3.084.505, y el Sr. Mauricio Andrés SAFDIE DNI Nº 13.242.627, en calidad de Apoderado, condición que acredita con copia simple del poder y del estatuto social, cuyos originales exhibe y retira en este acto, con la asistencia técnica del Dr. Alejandro DRUCAROFF AGUIAR Tomo 18, Folio 192 CPACF.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un breve intercambio de opiniones, cedida la palabra a las representaciones presentes, éstas de común acuerdo manifiestan que,

en atención a que la paritaria del gremio aún no ha establecido el aumento de salarios para el sector, las partes acuerdan lo siguiente:

1. La empresa abonará a sus trabajadores una suma mensual fija, no remunerativa de $ 350.- pagadera a partir del 1º de abril de 2008 y a liquidar con los haberes correspondientes a la primera quincena de cada mes.

2. La suma mencionada en el punto 1.) se considera como pago a cuenta de futuros aumentos y será absorbida en la forma en se establezcan tales aumentos por la paritaria del gremio o cualquier disposición legal que lo dispusiera, es decir que será descontada de los futuros aumentos hasta cubrir su importe.

Acto seguido las partes ratifican el presente acuerdo, solicitando a la Autoridad Administrativa la pertinente homologación.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, siendo las 16,30 horas, firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación, por ante mí que para constancia CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 735/2008

Registro Nº 574/2008

Bs. As., 1/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.268.430/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 y 16 del Expediente de referencia, obran el acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la empresa TALLERES JUJUY SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores acuerdan un incremento salarial, conforme los términos y condiciones estipulados.

Que dicho Acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 734/05 "E", cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que asimismo, los agentes negociadores ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, de conformidad con las prescripciones emergentes del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declánse homologados el acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS y la empresa TALLERES JUJUY SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, que lucen a fojas 2/4 y 16 del Expediente Nº 1.268.430/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo y Acta Complementaria obrantes a fojas 2/4 y 16 del Expediente Nº 1.268.430/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 734/05 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.268.430/08

Buenos Aires, 04 de Julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 735/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 y 16 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 574/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
RAMA: SOMBRERERIA

A partir de 1 de Agosto de 2008

RETRIBUCIONES BASICAS:

- OPERARIO DE TAREAS GENERALES: $ 5.70 la hora.
- MEDIO OFICIAL: $ 6,50 la hora
- OFICIAL: $ 7,30 la hora

PREMIO DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Todos los trabajadores que no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad, cumpliendo jornadas completas, percibirán el monto fijo que su escala salarial determinan. No será computada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos: La única falta mensual debidamente justificada, las dos únicas llegadas tarde de hasta 15 minutos por quincena. Licencia ordinaria y licencias especiales de acuerdo a la ley, accidentes de trabajo, intervenciones quirúrgicas con internación. Tampoco se computarán como falta los permisos que se otorguen en los siguientes casos: Citaciones oficiales, el día otorgado al donador de sangre, y concurrencias ineludibles por el lapso mínimo e imprescindible con concurrencia al trabajo.

- OPERARIO DE TAREAS GENERALES: $ 80 por mes.
- MEDIO OFICIAL: $ 105 por mes.
- OFICIAL: $ 120 por mes.

PREMIO DE ASISTENCIA PERFECTA

Todos los trabajadores que no hubiesen incurrido en ninguna falta ni llegada tarde, cumpliendo jornadas completas, serán acreedores del premio de asistencia perfecta que su escala determina. No será computada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos: Licencia ordinaria y licencias especiales de acuerdo a la ley, accidentes de trabajo, intervenciones quirúrgicas con internación. Tampoco se computarán como falta los permisos que se otorguen en los siguientes casos: Citaciones oficiales y el día otorgado al donador de sangre.

- OPERARIO DE TAREAS GENERALES: $ 70 por mes.
- MEDIO OFICIAL: $ 90 por mes.
- OFICIAL: $ 100 por mes.

AYUDA PARA VIATICOS

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viáticos no remunerativos por cada día de concurrencia efectiva en sus tareas de $ 5,00.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
RAMA: SOMBRERERIA

A partir de 1 de Marzo de 2008 y hasta el 31 de Julio de 2008.

RETRIBUCIONES BASICAS:

- OPERARIO DE TAREAS GENERALES: $ 5.30 la hora.
- MEDIO OFICIAL: $ 6,05 la hora
- OFICIAL: $ 6,80 la hora

PREMIO DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Todos los trabajadores que no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad, cumpliendo jornadas completas, percibirán el monto fijo que su escala salarial determinan. No será computada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos: La única falta mensual debidamente justificada, las dos únicas llegadas tarde de hasta 15 minutos por quincena. Licencia ordinaria y licencias especiales de acuerdo a la ley, accidentes de trabajo, intervenciones quirúrgicas con internación. Tampoco se computarán como falta los permisos que se otorguen en los siguientes casos: Citaciones oficiales, el día otorgado al donador de sangre, y concurrencias ineludibles por el lapso mínimo e imprescindible con concurrencia al trabajo.

- OPERARIO DE TAREAS GENERALES: $ 60 por mes.
- MEDIO OFICIAL: $ 70 por mes.
- OFICIAL: $ 80 por mes.

PREMIO DE ASISTENCIA PERFECTA

Todos los trabajadores que no hubiesen incurrido en ninguna falta ni llegada tarde, cumpliendo jornadas completas, serán acreedores del premio de asistencia perfecta que su escala determina.

No será computada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos: Licencia ordinaria y licencias especiales de acuerdo a la ley, accidentes de trabajo, intervenciones quirúrgicas con internación. Tampoco se computarán como falta los permisos que se otorguen en los siguientes casos: Citaciones oficiales y el día otorgado al donador de sangre.

• OPERARIO DE TAREAS GENERALES: $ 50 por mes.

• MEDIO OFICIAL: $ 60 por mes.

• OFICIAL: $ 70 por mes.

AYUDA PARA VIATICOS

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viáticos no remunerativos por cada día de concurrencia efectiva en sus tareas de $ 3,00.

Queda acordado que los tickets alimentarios quedan incorporados al salario básico de convenio.

Se adjuntan a la presente estatutos y Certificados de Autoridades de las entidades, solicitando que luego de la ratificación del presente instrumento ante esa Dirección Nacional se proceda a brindar formal homologación al mismo.

Esperando pronta y favorable respuesta a lo requerido, saludan al Señor Director atte.

EXPTE. Nº 1.268.430/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil ocho, siendo las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA—, por ante mí, Rafael Omar SANCHEZ, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, las partes intervinientes en autos.

Por un lado, en representación de la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los señores Luis Juan PANDOLFI (M.I. Nº 12.425.426), quien lo hace en su carácter Secretario General y Juan Carlos AYALA (M.I. Nº 12.667.228), en su carácter de Secretario de Finanzas, juntamente con el Delegado de Personal, señor José Luis GIL (M.I. Nº 24.358.154), constituyendo domicilio a los efectos legales en calle Chile Nº 1571, Capital Federal; y por el otro lado, en representación de la empresa TALLERES JUJUY S.A.C.I., el señor Antonio RIERA (M.I. Nº 4.361.979), quien lo hace en su carácter de Presidente y Apoderado, según lo acredita adjuntando fotocopia de Poder General Amplio, exhibiendo su original, por lo que el actuante constata, da fe y le es devuelto, y constituye domicilio a los efectos legales en calle Colombia Nº 1451, Valentín Alsina, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires.

Abierto el acto por el Funcionario Actuante, las partes y de mutuo acuerdo, MANIFIESTAN: Que vienen ante esta Autoridad Administrativa del Trabajo a los efectos de ratificar en todas sus partes el acuerdo salarial que luce agregado a fojas 2/4, solicitando su homologación por parte de este Ministerio de Trabajo. Que es cuanto tienen que manifestar.

Acto seguido el Actuante les hace saber que a fin de dar curso al trámite solicitado, deberán adjuntar fotocopia de las escalas salariales conformadas que se están aplicando en el ámbito de la empresa, notificándoles además, que hasta tanto no se dé cumplimiento con ello, el plazo previsto en el Artículo 6º de la Ley Nº 23.546, no ha comenzado a computarse.

No habiendo para más, y previa lectura y ratificación de lo manifestado por parte de los comparecientes se dio por finalizado el acto, firmando los mismos de conformidad y para constancia por ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 736/2008

Registro Nº 573/08

Bs. As., 1/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.218.498/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la ASOCIACION CURTIDORA DE PIELES Y OVINOS CON SU LANA (A.C.A.P.O.L.), la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.), el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES y el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO (S.E.C.E.I.C.), obrante a fojas 2 del expediente Nº 1.254.487/08 agregado a fojas 119 del principal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acuerdo y las escalas traídas a estudio se celebran en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 338/75 y 392/75.

Que de las constancias de autos los agentes negociales han acreditado la representación invocada y las facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo y de las escalas salariales acompañadas se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de modificar la fecha del cálculo del tope previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo suscripto entre la ASOCIACION CURTIDORA DE PIELES Y OVINOS CON SU LANA (A.C.A.P.O.L.), la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.), el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES y el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO (S.E.C.E.I.C.), obrante a fojas 2 del expediente Nº 1.254.487/08 agregado a fojas 119 del principal, conforme la ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones el Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo y escalas salariales, obrantes a fojas 2 del expediente Nº 1.254.487/06, agregado a fojas 119 del principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva pera la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de modificar la fecha del cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.218.498/07

Buenos Aires, 04 de Julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 736/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente 1.254.487/08, agregado como fojas 119 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 573/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de diciembre de 2007, en la sede de la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines (F.A.T.I.C.A) sita en la calle Tte. Gral. Perón 3866 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se reúnen por la F.A.T.I.C.A. los Señores Juan Carlos Martínez en su carácter de Secretario General, Walter Correa como Secretario Adjunto y Marcelo Cappiello como Secretario Administrativo, por el Sindicato de Obreros Curtidores los señores Juan Víctor Carrazana en su carácter de Secretario Administrativo y Cesar González en su carácter de Pro tesorero, por el Sindicato de Empleados, Capataces y Encargados de la Industria del Cuero el Señor Ricardo Arano en su carácter de Secretario Adjunto y por la Asociación Curtidora de Pieles y Ovino con su Lana (A.C.A.P.O.L.) el Señor Víctor Pagliero en su carácter de Presidente y convienen lo siguiente:

1- Entidades representativas: Las partes que suscriben el presente se reconocen como únicas entidades gremiales representativas de las C.C.T. Nro. 338/75 y 392/75, con el sentido y el alcance que se desprende de las normas legales vigentes y se obligan a su fiel cumplimiento durante su vigencia.

2- Remuneraciones: las partes han acordado, como complemento del acuerdo firmado el 26/4/07 lo siguiente:

a) Que el acuerdo de fecha establecía un incremento de las remuneraciones de las C.C.T. precitadas de un 5% a partir del mes de diciembre de 2007 y como incremento salarial hasta el mes de marzo de 2008;

b) Que por este acto las partes acuerdan que el incremento mencionado en el párrafo anterior sea de aplicación anticipada a partir del 1/11/07;

c) Asimismo y en vistas a la negociación que deberá realizarse a partir del mes de abril de 2008, las partes acuerdan el otorgamiento de una suma no remunerativa mensual en (carácter de anticipo de las citadas negociaciones) por cada trabajador comprendido en los convenios colectivos 338/75 y 392/75 de $ 100,00 (pesos cien con 00/00) a partir del 1/11/07 y hasta el 30/4/08.

d) La suma no remunerativa mencionada en el punto anterior, será abonada conjuntamente con los haberes de cada mes respectivo, a excepción de las correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2007 que será abonada conjuntamente con la primera quincena de diciembre de 2007, independientemente del sistema de cobro de haberes de los trabajadores comprendidos en este acuerdo.

e) Se deja constancia que al momento de fijarse los nuevos salarios convencionales que tendrán vigencia a partir del mes de abril de 2008, los mismos absorberán hasta su concurrencia el importe de la suma no remunerativa correspondiente a ese mes.

3- Las partes ratifican las demás cláusulas contenidas en el acuerdo del 26/4/07.

En prueba de conformidad se firman 5 ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 737/2008

Registro Nº 568/2008

Bs. As., 1/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.256.754/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa FERVI-AIR SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 5/6 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acta acuerdo traído a estudio estipula el pago de una suma fija no remunerativa para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 837/07 "E".

Que asimismo, corresponde indicar que las sumas acordadas en el instrumento no serán tomadas como base para la futura discusión salarial.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acta acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa FERVI-AIR SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.256.754/08, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acta acuerdo, obrante a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.256.754/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acta acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.256.754/08

Buenos Aires, 4 de Julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 737/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 568/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de San Martín, Provincia de Bs. As., a los 6 días del mes de diciembre de 2007, se reúnen los Sres.: Claudio Fassano y Pedro Fechino en su carácter de representantes de Fervi Air. y los Sres. Ricardo Pignanelli, Gustavo Moran y Gustavo Echevarria en representación del Smata y acuerdan lo siguiente:

1) Fervi air, abonara por única vez una suma fija no remunerativa a los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo SMATA/FERVI AIR S.A., como bono extraordinario.

2) El bono extraordinario no remunerativo será por los siguientes montos

Categoría.- 1: $ 1.000.-

Categoría.- 2: $ 1.120.-

Categoría.- 3: $ 1.200.-

Categoría.- 4: $ 1.240.-

Categoría.- 5: $ 1.280.-

3) La empresa abonará los montos determinados en el art. 2 en cuotas mensuales y consecutivas de acuerdo al siguiente cuadro:

	05/01/08	05/02/08	05/03/08	05/04/08
Cat. 1	$ 200	$ 200	$ 400	$ 200
Cat. 2	$ 230	$ 230	$ 430	$ 230
Cat. 3	$ 250	$ 250	$ 450	$ 250
Cat. 4	$ 260	$ 260	$ 460	$ 250
Cat. 5	$ 270	$ 270	$ 470	$ 270

4) Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, que se presentarán por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 738/2008

Registro Nº 564/2008

Bs. As., 1/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.259.167/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo suscripta entre el SINDICATO LUJAN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, la que se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 819/06 "E" obrante a fojas 3/4 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acta acuerdo traído a estudio estipula el pago de una gratificación especial y extraordinaria por única vez para los trabajadores amparados bajo el precitado Convenio Colectivo de Trabajo.

Que asimismo, corresponde indicar que las sumas acordadas en el instrumento no serán tomadas como base para la futura discusión salarial.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en los presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acta acuerdo suscripta entre el SINDICATO LUJAN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, la que se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 819/06 "E", obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.259.167/08, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acta acuerdo, obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.259.167/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acta acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.259.167/08

Buenos Aires, 04 de Julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 738/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 564/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de febrero de 2008, se reúnen, por una parte, los Señores Osvaldo PAGANO y Edgardo PEREZ en representación del SINDICATO LUJAN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS DE INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES y por la otra, los Sres. Rafael BERGES y José María PASTOR BEDOYA, en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., quienes manifiestan lo siguiente:

PRIMERO: TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. abonará a cada uno de los trabajadores representados por la entidad sindical precitada encuadrados en el CCT 819/06 “E” y cuya fecha de ingreso fuera anterior al 1º de enero de 2008, una gratificación especial y extraordinaria por única vez, de carácter no remunerativo y no contributivo, tendiente a complementar las mejoras salariales oportunamente definidas en la Resolución Nº 824 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del 6 de agosto de 2007.

SEGUNDO: Las partes acuerdan que la gratificación especial y extraordinaria por única vez será por un importe total de pesos SETECIENTOS ($ 700), la que se hará efectiva en dos pagos iguales de pesos TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 350), haciéndose efectivo el primero de ellos el 20 de febrero próximo y el restante el 5 de mayo de 2008. Se aclara que la misma se liquidará por rubro por separado y bajo la denominación “Asignación Acuerdo Febrero 08”.

TERCERO: La gratificación especial y extraordinaria por única vez prevista en los artículos precedentes es independiente de los salarios vigentes según Resolución Nº 824 y que no resultan alterados ni modificados por este acuerdo, los cuales serán cumplimentados según lo previsto. El monto de la gratificación otorgada no se incorporará a las escalas salariales vigentes, por lo que no será tomado en cuenta para el incremento de los salarios convencionales que por cualquier concepto pudieran convenirse o se hayan convenido en la actividad.

CUARTA: El importe de la gratificación especial y extraordinaria por única vez acordada precedentemente es aplicable a los trabajadores de jornada completa que se encuentre en actividad al momento de cada pago; para el resto del personal cuya jornada habitual fuere menor, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de la misma.

QUINTA: Dada su condición de no remunerativa, esta gratificación especial y extraordinaria por única vez no será tenida en cuenta a ningún efecto legal y/o convencional.

El presente acuerdo fue alcanzado por las partes tras arduas negociaciones, en virtud a su voluntad de la de mantener y profundizar las relaciones laborales en forma duradera y respetuosa entre los actores sociales, en razón de encontrarse vigente las condiciones económicas pactadas entre las partes cuyo vencimiento opera el 30/6/2008. En función a ello, ambas se comprometen a continuar el diálogo permanente tendiente a mantener el normal desarrollo de la actividad productiva de la empresa como así también a propender a la búsqueda de una solución consensuada frente a toda hipotética divergencia, enmarcando las correspondientes negociaciones, tanto en la legislación vigente como en el Convenio Colectivo aplicable.

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente.

Sin más, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 775/2008

Registros Nº 592/2008 y 593/2008

Bs. As., 16/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.264.941/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 18/29 y 30 del Expediente Nº 1.264.941/08, obran el Acta Acuerdo Convencional con Anexos y el Acta Complementaria Convencional, celebradas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa MERCEDES-BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que lo pactado por los agentes negociales se realiza dentro del marco normativo del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 14/89 “E”, del que son sus signatarios, y, en lo sustancial, establecen incrementos en las escalas básicas vigentes al 31 de marzo de 2008, otros emolumentos de naturaleza no remunerativa y regulaciones sobre condiciones de trabajo.

Que el período de vigencia se ha convenido a partir del 1 de abril de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008.

Que en orden a la aplicación de lo concertado, es necesario señalar, que tanto el ámbito personal como el territorial del mismo, quedan circunscriptos a la estricta correspondencia de la representatividad de los agentes negociales que lo han suscripto.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declaránse homologadas el Acta Acuerdo Convencional con Anexos y el Acta Complementaria Convencional, celebradas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa MERCEDES-BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA glosadas a fojas 18/29 y 30 del Expediente Nº 1.264.941/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 18/29 y 30 del Expediente Nº 1.264.941/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.264.941/08

Buenos Aires, 21 de Julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 775/08, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 18/29 y 30 del expediente de referencia, quedando registrado con los Nºs 591/08 y 592/08 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL

MERCEDES BENZ - S.M.A.T.A.

En la ciudad de Buenos Aires y en sede de MERCEDES-BENZ ARGENTINA S.A., a los 21 días del mes de mayo de 2008, se reúnen los Señores José Rodríguez L.E. Nº 5.601.324, Mario Manrique DNI Nº 14.675.706, Ricardo Pignanelli DNI Nº 10.872.297, Héctor Chaparro DNI Nº 12.353.906, Gustavo Morán DNI Nº 12.349.768, Angel Rascovich L.E. Nº 4.304.733, Humberto C. Claut L.E. Nº 7.747.292 y Carlos Diaz DNI Nº 12.108.417 en representación del Consejo Directivo del SINDICATO MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, junto a los Señores, Juan Héctor Picchio DNI Nº 8.461.911, Jorge Valle DNI Nº 10.750.156, Guido Fortiní DU Nº 93.538.666, Jose Luis D’Ascenso L.E. Nº 7.790.311, Carlos Lagana DNI Nº 10.083.513, Mario Ibarra DNI Nº 21.326.206, Miguel Maestú DNI Nº 12.684.979, José Bastonero DNI Nº 11.473.756, Alejandro Castro DNI Nº 23.248.330, Pablo Guzman DNI Nº 30.603.298, Carla Salomón DNI Nº 31.349.632, Alfredo Aguirre DNI Nº 23.965.319, Antonio Macetti DNI Nº 18.072.891, Alejandro B. Bielevich DNI Nº 26.316.156 y Julián Todarello DNI Nº 30.262.035 en el carácter de miembros paritarios del SINDICATO Y COMISION INTERNA DE RECLAMOS en representación del SINDICATO MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, en adelante EL SINDICATO, y los Señores Eduardo M. Puricelli L.E. Nº 8.490.016, Caudia Maqueda DNI Nº 12.356.839, Edgardo E. Pinelli L.E. Nº 7.597.000, José Da Fonseca DNI Nº 10.350.858, Marcelo Nardelli DNI Nº 17.003.419 y Luis Gaudio DNI Nº 10.107.163 en representación de la Empresa MERCEDES BENZ ARGENTINA S.A., en adelante LA EMPRESA, con el objeto de suscribir el presente Acuerdo de naturaleza convencional, por contener nuevas condiciones económicas a aplicar al personal convencionado, como así también condiciones de trabajo que serán presentadas ante la Autoridad de Aplicación para su pertinente control de legalidad, definiendo ambas partes los objetivos y contenidos del presente instrumento.

I.- OBJETIVOS DEL ACUERDO - VIGENCIA - AMBITO DE APLICACION

Que resulta necesario establecer un incremento salarial sobre las escalas básicas vigentes al 31 de marzo de 2008, fecha en la cual se vencieran las condiciones económicas oportunamente pactadas, cuyo período de vigencia será a partir del 01.04.2008 hasta el 31.12.2008.

Que a la vez, las partes han coincidido en formalizar una Comisión Negociadora para la discusión de la convención colectiva de trabajo de empresa vigente, cuyas condiciones generales de trabajo, tendrán vigencia por el término de tres años, es decir, desde el 01.04.2008 hasta el 31.03.2011 y de aplicación en los establecimientos, plantas industriales de automotores y repuestos de MERCEDES-BENZ ARGENTINA S.A., en todo el ámbito de la República Argentina; definiendo en esta primera etapa de las negociaciones introducir determinados institutos a dicha expresión convencional, los que juntos con el resto de los aspectos que se integren, pasará a formar parte del texto ordenado de un nuevo convenio colectivo de trabajo en reemplazo de las distintas regulaciones hoy vigentes.

Que la necesidad de consolidar a la Planta Fabril como un centro industrial para el desarrollo de procesos productivos y productos que permitan abastecer a los mercados regionales e internacionales, exige incorporar mecanismos que transformen a dicho Centro Industrial en un polo de atracción de proyectos de producción regional y global para la Corporación Daimler AG a la que pertenece LA EMPRESA.

Es por todo ello que las partes acuerdan lo siguiente:

II.- CONTENIDOS DEL ACUERDO:

PRIMERO: CONDICIONES ECONOMICAS

1.1.- Las partes acuerdan a partir del 1 de abril de 2008 un incremento salarial del 20% (veinte por ciento) sobre las escalas básicas vigentes al 31/03/08.

1.2.- En forma complementaria, se conviene a partir del 1 de abril de 2008, un incremento adicional del 5% (cinco por ciento), a calcularse bajo las mismas pautas que el aumento indicado en el punto anterior. Este pago se realizará a través de una suma adicional y no remunerativa que se denominará "Adicional No Remunerativo Acta 21/5/08, punto 1.2." y perdurará con ese carácter no remunerativo hasta el 30 de junio de 2008, incorporándose a las escalas básicas a partir del 1 de Julio de 2008 y de modo no acumulativo.

1.3.- Se conviene que el impacto retroactivo de los incrementos de los puntos 1.1. y 1.2. se abonará a través de una suma no remunerativa y junto a los haberes correspondientes a la segunda quincena del mes de mayo de 2008.

1.4.- Las partes acuerdan el pago de un BONO EXTRAORDINARIO Y POR UNICA VEZ, de naturaleza no remunerativa y consistente en una suma dineraria equivalente a 150 horas (ciento cincuenta horas) de la categoría de revista de cada trabajador convencionado, monto que se abonará en la primera quincena del mes de diciembre de 2008 o en su caso en el mes de enero de 2009, conforme al criterio que establezcan las partes en dicha oportunidad y con carácter previo.

1.5.- Las partes se comprometen a retomar las negociaciones correspondientes a las condiciones económicas para el año 2009, a partir del mes de diciembre de 2008.

SEGUNDO: CONDICIONES DE TRABAJO

2.1.- Adicional Por Antigüedad

4 2.1.1.- Las partes acuerdan crear un adicional remunerativo consistente en el 1% del salario básico correspondiente a la categoría de cada trabajador convencionado por cada año trabajado, el que se denominará "Adicional por Antigüedad".

2.1.2.- El mismo tendrá una vigencia a partir del 1 de enero de 2008, de modo tal de percibirse con los haberes correspondientes al mes en que el sistema esté en condiciones de liquidarlo.

2.1.3.- El cómputo a considerar por este adicional operará con vigencia del 01.01.2000 para el personal ingresado antes del 31.12.1994.

2.1.4.- El personal ingresante desde el 01.01.1995 en adelante, bajo el presente CCT, al cumplir el primer año de antigüedad, percibirá el 3% por única vez, al que se le agregará por cada año aniversario de antigüedad, el 1% al que refiere el punto 2.1.1.

1 2.1.5.- Bono retroactivo de la antigüedad. Las partes acuerdan abordar el impacto económico derivado del cálculo del adicional por antigüedad retroactivo, a través de un Bono no remunerativo, y por tal exento de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, en orden al carácter que exhibe dicho beneficio convenido.

2.2.- Adicional Vacacional

Se incrementa el adicional vacacional en 30 horas, para las vacaciones correspondientes al año 2008, aumentando en 30 horas adicionales para las vacaciones correspondientes al año 2009, para finalmente, añadirle 30 horas más, a aplicar en relación a las vacaciones del año 2010. De esta forma, quedarán conformadas 80 horas para las vacaciones 2008, 160 horas para las vacaciones 2009 y 190 horas para las vacaciones 2010.

2.3.- Condiciones de Operación y Contratación

Las partes han arribado a un entendimiento en torno a los fines compartidos y compromisos mutuos que la comunidad laboral debe asumir para la consecución de los objetivos plasmados en el presente Acuerdo Convencional, como así también, han estipulado nuevas condiciones de contratación, todo ello operativo a partir de la firma del presente Acuerdo y/o cuando las partes lo establezcan para cada punto y en sustitución de las normas convencionales preexistentes, razón por la cual a continuación establecen dichos contenidos, sin perjuicio de efectuar con posterioridad un texto ordenado que permita compaginar y unificar el contenido y alcance de la convención colectiva de trabajo de empresa y las modificaciones que a la misma se le introducen.

2.3.1- Fines Compartidos - Compromisos Mutuos

El compromiso de LA EMPRESA consiste en apoyar con todo su potencial la misión de la Planta Industrial de Virrey del Pino, ya sea para continuar los actuales procesos productivos, como así también aquellos que se decida producir y/o ensamblar como consecuencia de la competitividad que se consiga consolidar, resultando un objetivo estratégico de ambas partes transformar a este Centro Industrial en un polo de atracción de proyectos de producción regional y global de la Corporación.

El éxito futuro de LA EMPRESA y el de los empleados que en ella se desempeñan, dependerá fundamentalmente del esfuerzo cooperativo de todos aquellos involucrados en dicha misión, jugando EL SINDICATO un rol preponderante en ello.

Con ese fin, las partes se comprometen a promover y adoptar relaciones laborales basadas en el entendimiento y confianza mutuas, estableciendo un ámbito de trabajo cimentado en el esfuerzo mancomunado y de equipos y en compartir responsabilidades y decisiones en el ámbito de desenvolvimiento que a cada una le compete.

En este contexto, las partes firmantes del presente reconocen que la Planta sita en la localidad de Virrey del Pino, en la provincia de Buenos Aires, tiene como misión producir y/o ensamblar vehículos de calidad a nivel mundial, con un óptimo costo de fabricación, en un ambiente de trabajo caracterizado por la armonía en las relaciones laborales.

El objetivo principal de LA EMPRESA es alcanzar la excelencia en todos los procesos de la compañía, incorporando esquemas de gestión que estén alineados a las técnicas modernas y que han sido debidamente comprobadas e implementadas en otras unidades de producción, de la Corporación fuera del país, circunstancia que posibilitará adquirir una posición altamente competitiva en el mercado local e internacional, a través de la plena satisfacción de los clientes externos e internos, en la inteligencia que sólo la obtención de ese grado de excelencia permitirá el crecimiento y progreso de la empresa y sus empleados.

En tal sentido las partes asumen el compromiso de:

Desarrollar e implementar emprendimientos conjuntos que tiendan a mejorar permanentemente la calidad de los productos, disminuir y optimizar los costos operativos y mejorar la calidad de vida en el trabajo de cada uno de los colaboradores, entendiéndose al trabajador en su integralidad, esto es, el compromiso pleno de su capacidad física e intelectual, como un modo de obtener los objetivos que aquí se enuncian y que asumen las partes.

Tomar las medidas necesarias que permitan proteger apropiadamente todas las actividades y cumplir con el mayor nivel de calidad, eficiencia y puntualidad, conforme al especial compromiso asumido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Incentivar la aplicación de técnicas modernas de gestión, tales como: la autorresponsabilidad, la aplicación práctica del Sistema de Producción Mercedes-Benz (MPS), el control estadístico de los procesos, reingeniería, sistemas de calidad, sistemas de mantenimiento preventivo y predictivo, abastecimiento justo a tiempo, la calidad, trabajo en equipo, esquema proveedor-cliente, prevención de defectos, satisfacción al cliente, proceso de mejora continua, entre otros.

□ Fomentar el entrenamiento, capacitación y desarrollo del personal.

□ Mantener una comunicación fluida, de dos vías, preservando una relación profesional caracterizada por el respeto mutuo, confianza y buena fe.

□ Prever esquemas de organización del trabajo en el marco del MPS, de tal modo que éstos puedan adaptarse a las necesidades y/o emprendimientos alternativos que decidan llevarse a cabo en esta planta.

2.3.2 - Banco de horas Estructural - Jornada Reducida en período de crisis

Se conviene, cuando las circunstancias así lo aconsejen y conforme a las particularidades de cada sector de producción, establecer una jornada mínima diaria de seis horas de trabajo efectivo, a la que se le adicionará una pausa paga de 15 minutos. Se contemplará una remuneración efectiva equivalente a una prestación laboral hipotética de siete horas 30 minutos y este sobrepago de una hora 15 minutos pasará a integrar un denominado "Banco de Horas por crisis", que la empresa administrará a través de cada una de las áreas pertinentes y conforme a la demanda de los programas de producción, siguiendo un criterio equitativo y en la medida que las especialidades u oficios involucrados lo permita, todo ello bajo un esquema de débitos y créditos horarios dentro de la extensión de la jornada habitual de 9 hs diarias de labor, en el marco de las previsiones establecidas en la parte final del art. 198 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Se establece que el Banco de Horas por crisis, tendrá un tope global de horas acumuladas de hasta 156.000 horas, en un período de 12 meses.

2.3.3 - Devolución del tiempo acumulado en el "banco de horas por crisis"

El cómputo de tiempo mencionado en el presente apartado, (horas acumuladas en el Banco de horas por crisis"), será devuelto solamente en forma efectiva de trabajo. En caso de una eventual desvinculación por decisión de la Empresa, lo adeudado no será deducido de lo que le corresponda percibir al trabajador.

2.3.4 - Suspensiones en período de crisis.

El personal que debiera ser suspendido por disminución o falta de trabajo, y en la medida que las demandas en cada sector, oficios y especialidades lo permitan, lo será en forma rotativa y se le abonará en carácter de subsidio por suspensión en los términos previstos por el art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, una suma equivalente al 90% de su remuneración bruta calculada sobre la nueva jornada de trabajo pactada en la cláusula precedente, es decir sobre 6 horas 15 minutos, percibiendo junto al subsidio por suspensión un monto remunerativo equivalente a una hora 15 minutos en carácter de sobre pago y en los términos regulados en la cláusula anterior, monto que quedará sujeto a los aportes y contribuciones con destino a la Seguridad Social. La definición del personal a suspender será debidamente administrada por la empresa e informada a la representación sindical.

En este caso, el personal licenciado generará sobre el tiempo remunerado, en el que no prestó servicios y sobre el cual la empresa efectúe los correspondientes aportes y contribuciones, un crédito a favor de la misma para ser administrado en el banco de horas, equivalente al que genera el personal que preste tareas en jornada reducida.

2.3.5.- Banco de Horas Coyuntural

Con el propósito de proteger la fuente de trabajo, preservar los niveles de empleabilidad y procurar una combinación más equilibrada entre el desarrollo laboral y el personal, las partes acuerdan una jornada promedio anual, calculadas sobre el total de días hábiles de cada año, por 9 horas.

Siendo que las eventuales reducciones pueden ser compensadas con jornadas mayores, conforme a las facultades que otorga la legislación vigente en la materia, tal como indica la parte final del artículo 198 de la LCT y respetando las normas referidas a duración del trabajo y descansos.

La Empresa asegura el pago mensual pactado en el presente convenio.

La Empresa comunicará con anticipación a sus empleados los programas y horarios establecidos, cuando las jornadas fueren diferentes de las habituales.

La Empresa informará al personal comprendido en el presente Convenio, en forma mensual, el registro de horas en débito.

El pago de horas extras se efectuará en el mes que ellas se trabajen, cuando no haya débito de horas por parte de los empleados.

Cuando exista débito de horas por parte de los empleados, la Empresa hará que las correspondientes compensaciones sean efectuadas de lunes a viernes.

Efectuar compensaciones en otros días, será sólo con acuerdo de PARTES.

En situaciones de crisis cuya gravedad afecte la normal operación de la Planta, no imputable a ninguna de LAS PARTES, entrará en vigencia el banco que anualmente, tendrá un tope de horas equivalente a 5 días de trabajo normal.

Las horas débito que genere cada empleado por tal situación, serán compensadas en días hábiles a razón de una (1) hora por día y por turno y en igual proporción de una (1) hora de trabajo por una (1) hora de banco.

Al 31 de marzo de cada año se hará un balance de horas trabajadas en el año aniversario anterior. Si surgiera un débito por parte de los trabajadores, el número de horas correspondientes deberá ser consumido en los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de revisión. Una vez vencido este plazo, la Empresa absorberá el saldo de horas definitivamente, cancelando las diferencias que puedan haber surgido. A los efectos de la determinación de la jornada anual, serán considerados como días trabajados los que correspondan a las licencias con pago de haberes contempladas en la legislación vigente y en este Convenio, así como los feriados nacionales.

La Empresa, al programar la devolución de horas respetará la normativa legal vigente respecto del descanso mínimo obligatorio, entre el cese de una jornada y el comienzo de la siguiente.

Este mecanismo de modulación del tiempo de trabajo no resultará aplicable cuando existan tres turnos de producción, ya que en este supuesto, si llegara a concurrir una situación de crisis y/o desabastecimiento de autopartes y/o alteración en los niveles de producción por causas externas, etc., será de aplicación aquellos mecanismos de suspensión y/o licenciamientos, conforme a las pautas que se estipulen entre las partes y en cada caso.

2.3.6.- Condiciones de Contratación por Tiempo Determinado

Se acuerda modificar el contenido del CCT vigente como así también lo estipulado en el punto II.1 del acta de fecha 29 de abril de 2004 en los siguientes términos y condiciones:

Los contratos por tiempo determinado bajo la modalidad A PLAZO FIJO tendrán una duración total de no más de un (1) año, suscribiéndose el primer período por cuatro (4) meses, los que podrán ser prorrogados sucesivamente por dos (2) períodos de cuatro (4) meses cada uno y en la medida que las necesidades temporales y de orden extraordinario así lo justifiquen. El personal contratado, bajo esta modalidad, no podrá exceder del 15% (quince por ciento) del total del plantel encuadrado en el presente CCT.

Se estipula, exclusivamente, para el caso de lanzamientos de nuevos productos, que el plazo de vigencia de los contratos o sus sucesivas renovaciones, podrá extenderse, como máximo, hasta 24 meses y hasta un 45% del total del plantel efectivo encuadrado en el presente CCT y vinculado por una relación laboral por tiempo indeterminado.

Veinticuatro (24) meses, será el plazo que se considere como consolidado el producto, después de la etapa de lanzamiento.

2.3.7.- Categoría de Ingreso

Se establece, a partir del 01.06.2008, el nivel 3 de la escala de salarios, que como ANEXO I forma parte del presente convenio, como categoría de ingreso.

Cumplido un (1) año de antigüedad en la Empresa, el empleado pasará automáticamente a la categoría 4 de la misma escala.

2.3.8.- Trabajo de Mujeres

Trabajo en Turno Nocturno

LAS PARTES de común acuerdo ratifican la aplicación de la Legislación Laboral vigente en la materia.

2.3.8.1.- Las trabajadoras tendrán derecho a que se les realice una evaluación de su estado de salud, antes de su asignación a un trabajo nocturno.

2.3.8.2.- Se habilita la opción de que toda trabajadora con hijos de hasta 5 años de edad realice tareas en turnos diurnos o vespertino, en tanto exista un trabajador que la reemplace en su posición bajo esquema de nocturnidad.

Lactancia

Con relación al supuesto donde concurran circunstancias médicas que más allá del año de alumbramiento determinen la necesidad de continuar con el proceso de lactancia del hijo, dicho período de prolongación de la lactancia requerirá la aprobación del Departamento Médico de la Empresa, el que podrá proponer variantes que se adecuen a las particularidades de cada caso, ya sea indicando un turno de labor conveniente para tal fin y/o retiros programados en forma especial y/o generar las condiciones para una extracción y conservación de la leche materna, preservando en cualquier caso el goce pleno de salarios por la jornada completa.

Guardería

En el caso de la guardería, la Empresa coincide en instrumentar por vía convencional el beneficio social no remunerativo de GUARDERIA previsto en el artículo 103 bis de la LCT, para lo cual, a la requisitoria señalada por el SMATA se le añadirá la necesidad de acreditar los comprobantes del pago de la guardería, conforme lo exige la normativa de orden público, toda vez que considera inapropiado por razones de seguridad e higiene en el trabajo, no evaluar la alternativa de las salas maternales, las que serán sustituidas por la figura que se instaure en el presente CCT y bajo estas pautas.

Licencias

Se regirán por las disposiciones legales vigentes.

Se incluye de la licencia por maternidad en adopción para cubrir el interés jurídicamente tutelado de manera integral y en casos de adopción de bebés de hasta 3 años de edad, otorgar una licencia de 60 días contados desde el momento en que el niño es dado en adopción o guarda judicial, de modo tal de garantizar los mismos cuidados y atención que un hijo biológico.

2.3.9.- Comisión Interna, Delegados Gremiales y CO.HI.SE.

LAS PARTES se comprometen a continuar negociando todos los aspectos que hacen a la representatividad sindical en al Empresa, de modo tal de alcanzar un entendimiento definitivo que refleje el común interés de las partes tanto en materia sindical como en lo atinente a las cuestiones relacionadas a la seguridad e higiene en el trabajo.

TERCERO: Este Acuerdo Convencional da por superadas todas las diferencias y/o situaciones de tensión generados durante este proceso de negociación, comprometiéndose LAS PARTES a prestar la mayor colaboración para la apropiada implementación de las iniciativas que exhibe el presente instrumento, preservando un marco de armonía laboral y paz social a lo largo de la vigencia de este Acuerdo a partir de los objetivos concertados y fines compartidos, como así también la necesidad de brindar señales claras e indubitables al resto de la Corporación, de modo tal que no se pongan en riesgo los planes de inversión, nuevos lanzamientos y programas de producción proyectados para un sector que requiere reglas de juego claras y previsibles y una conducta consistente de los actores sociales, aspecto que se refleja a partir de la madurez con la que se han alcanzado los entendimientos aquí reflejados.

CUARTO: Las partes continuarán avanzando en el tratamiento de los aspectos que integran la agenda laboral, en la convicción de que deben preservarse las condiciones de competitividad para la atracción de nuevas inversiones. Para ello establecen que en ningún caso tales negociaciones alterarán la ecuación económica establecida en este Acuerdo Convencional y su impacto laboral integral.

QUINTO: El SINDICATO Y LA EMPRESA coinciden en la necesidad de realizar todos los esfuerzos y encarar todas las gestiones a su alcance para garantizar la satisfacción de los objetivos aquí planteados y a la vez contribuir en el diseño de una política sectorial a mediano y largo plazo, junto al Estado Nacional y en orden a las características que identifican a esta actividad, manteniendo y consolidando un marco que garantice una mayor inversión y consecuente sostenimiento y en su caso incremento de los niveles de empleabilidad.

SEXTO: En muestra de conformidad, las partes suscriben cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, procediendo a presentarlo ante la Autoridad de Aplicación a efectos de su HOMOLOGACION en los términos previstos en la Ley 14.250.

MERCEDES BENZ ARGENTINA

ANEXO 1

ESCALAS SALARIALES VIGENTES 01/07/08

1) Personal jornalizado. Salarios básicos

Categoría	Jornal Hora
1	15,01
2	15,64
3	16,25
4	17,08
5	17,65
6	18,49
7	19,29
8	20,08
9	21,29
10	22,75

Punteros

Categoría	Jornal Hora
P4	17,99
P5	18,58
P6	19,20
P7	20,69
P8/E9	22,05

Punteros

Categoría	Jornal Hora
P9	22,75
PE	27,38

2) Personal mensualizado. Sueldos

Categoría	Sueldo mensual
1	2.968,28
2	3.053,33
3	3.142,11
4	3.245,74
5	3.354,04
6	3.479,39
7	3.611,29
8	3.763,84
9	3.997,98
10	4.250,76
11	4.540,18

Central Termoeléctrica

Categoría	Sueldo mensual
T1	3.243,36
T2	3.687,79
T3	4.009,31
T4	4.551,44

Bomberos

Categoría	Sueldo mensual
MPB	4.728,51

Hor. Desplaz. 0,49

ESCALAS SALARIALES VIGENTES 01/04/08

1) Personal jornalizado. Salarios básicos

Categoría	Jornal Hora
1	14,41
2	15,01
3	15,60
4	16,39
5	16,94
6	17,75
7	18,52
8	19,27
9	20,44
10	21,84

Punteros

Categoría	Jornal Hora
P4	17,27
P5	17,83
P6	18,43
P7	19,86
P8/E9	21,17

Punteros

Categoría	Jornal Hora
P9	21,84
PE	26,28

2) Personal mensualizado. Sueldos

Categoría	Sueldo mensual
1	2.849,54
2	2.931,19
3	3.016,43
4	3.115,91
5	3.219,88
6	3.340,21
7	3.466,84
8	3.613,28
9	3.838,06
10	4.080,73
11	4.358,57

Central Termoeléctrica

Categoría	Sueldo mensual
T1	3.113,63
T2	3.540,28
T3	3.848,94
T4	4.369,38

Bomberos

Categoría	Sueldo mensual
MPB	4.539,37

Hor. Desplaz. 0,47

ACTA COMPLEMENTARIA CONVENCIONAL

En la ciudad de Buenos Aires y en sede de MERCEDES-BENZ ARGENTINA S.A., a los 21 días del mes de mayo de 2008, se reúnen los Señores, Mario Manrique DNI Nº 14.675.706, Ricardo Pignanelli DNI Nº 10.872.297, Héctor Chaparro DNI Nº 12.353.906, Carlos Díaz DNI Nº 12.108.417 en representación del Consejo Directivo del SINDICATO MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, junto a los Señores, Jose Luis D'Ascenso L.E. Nº 7.790.311, Miguel Maestú DNI Nº 12.684.979, Carla Salomón DNI Nº 31.349.632, en el carácter de miembros paritarios del SINDICATO Y COMISION INTERNA DE RECLAMOS en representación del SINDICATO MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, en adelante LA ENTIDAD SINDICAL, y los Señores Eduardo M. Puricelli L.E. Nº 8.490.016, Edgardo E. Pinelli L.E. Nº 7.597.000, Marcelo Nardelli DNI Nº 17.003.419, en representación de la Empresa MERCEDES BENZ ARGENTINA S.A., en adelante LA EMPRESA, se reúnen con el objeto de convenir el presente compromiso de naturaleza convencional y complementario del Acuerdo suscripto en fecha 21 de mayo de 2008 y del cual este instrumento es parte inescindible.

PRIMERO: Las partes convienen una Contribución Solidaria a cargo de LA EMPRESA y en el marco del acuerdo convencional suscripto, por única vez y con destino a LA ENTIDAD SINDICAL, consistente en una suma de $ 298.865.- (pesos doscientos noventa y ocho mil ochocientos sesenta y cinco), en los términos previstos por el artículo 9 de la Ley 14.250 y tal como lo habilita el artículo 9 in fine de la Ley 23.551, reglamentado por el artículo 4 del Decreto 467/88.

El mismo será destinado a obras de carácter social, asistencial, previsional o cultural, en interés y beneficio de los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de la asociación sindical, depositándose dicho pago extraordinario el día 09 de junio de 2008 en la cuenta Nro. 41.571/14 del Banco de la Nación Argentina.

SEGUNDO: En virtud de la naturaleza convencional que exhibe esta obligación que se asume, las partes acuerdan elevar la presente para su pertinente HOMOLOGACION, en los términos previstos por la Ley 14.250, suscribiéndose tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 83/2008

Registro Nº 594/08

Bs. As., 14/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.255.167/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la UNION FERROVIARIA y la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 54 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que por el acuerdo traído a estudio las partes estipulan el pago de una asignación extraordinaria no remunerativa, conforme a las condiciones estipuladas en el mismo.

Que en tal sentido, corresponde indicar que las sumas acordadas en el instrumento no serán tomadas como base para la futura discusión salarial.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION FERROVIARIA y la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 54 del Expediente Nº 1.255.167/08, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 54 del Expediente Nº 1.255.167/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva la notificación a las partes.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de Acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.255.167/08

Buenos Aires, 21 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 83/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 54 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 594/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.255.167/08

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de febrero de 2008, siendo las 11,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional Relaciones del Trabajo, ante mí, Ricardo D'OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, los señores José Angel PEDRAZA, D.N.I. Nº 6.394.100 y Mario Marcelo RODRIGUEZ, D.N.I. Nº 17.765.574 en carácter de Miembros del Consejo Directivo Nacional de la UNION FERROVIARIA, acompañados en representación del cuerpo de delegados de la Empresa, por los Delegados Claudia Beatriz PASTRAN COVARRUBIA, D.N.I. Nº 17.592.375 y Gastón David PEÑALOZA, D.N.I. Nº 27.690.776, a quienes asiste el Dr. José GUTIERREZ, Tº 3, Fº 856, CPACF, por una parte, y por la otra lo hace el Dr. Gabriel Edmundo CAVILLA, D.N.I. Nº 16.037.874, en su carácter de apoderado de la firma NUEVO TREN DE LA COSTA S.A., asistido por el Dr. Javier ADROGUE, Tº 43, Fº 255, CPACF, quienes concurren a la audiencia fijada para el día de la fecha.

Concedida la palabra a ambas partes, manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo: 1) Cada trabajador representado por la UNION FERROVIARIA, percibirá una asignación extraordinaria no remunerativa, conforme a las siguientes pautas: a) El monto total de esta asignación será equivalente al 17% (diecisiete por ciento) calculado sobre el total de las remuneraciones y beneficios percibidos por el trabajador en el mes de diciembre de 2007, excluido el S.A.C.; b) El monto total será abonado en dos cuotas iguales, mensuales y consecutivas, pagadera la primera de ellas en forma conjunta con las remuneraciones correspondientes al mes de febrero de 2008 y la segunda con las remuneraciones del mes de marzo de 2008; c) Para percibir esta asignación el trabajador deberá estar en relación de dependencia con la Empresa a la fecha de suscripción de este acuerdo, d) A partir del 1º de marzo de 2008 las partes iniciarán las negociaciones para la renovación de las condiciones económicas y salariales. 2) Ambas partes manifiestan que con el presente se da fin al conflicto tramitado en autos y solicitan la homologación del acuerdo y oportuno archivo de las actuaciones. A los efectos del trámite homologatorio, informan que no se acompaña escala salarial anterior, ya que la misma no sufre modificación alguna con el acuerdo logrado.

Con lo que terminó el acto, siendo las 12,00 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 843/2008

Registro Nº 606/2008

Bs. As., 18/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.168.519/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.271.458/08 agregado a foja 108 del Expediente Nº 1.168.519/06, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFI-

NES (S.O.E.V.A.) y la empresa SIDRA LA VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe señalar, la norma pactada por los agentes negociales, reviste el carácter del acuerdo marco cuyos términos fijan las condiciones a que se ajustará la convocatoria de los trabajadores de temporada inscriptos en el registro que, a esos efectos, llevará el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES (Art. 8 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 85/89) como, así también, al personal de temporada de SIDRA LA VICTORIA SACI y A no inscriptos en dicho registro.

Que respecto a la vigencia, lo convenido rige exclusivamente para el curso de tareas inherentes a la sidra a realizarse fuera de la temporada, durante el año 2008.

Que asimismo, es menester indicar, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación del presente acuerdo, quedan circunscriptos a la estricta correspondencia de la representatividad de los actores sociales firmantes del mismo.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES (S.O.E.V.A.) y la empresa SIDRA LA VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.271.458/08, agregado a foja 108 del Expediente Nº 1.168.519/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.271.458/08, agregado a foja 108 del Expediente Nº 1.168.519/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.168.519/06

Buenos Aires, 21 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 606/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente 1.271.458/08, agregado como fojas 108 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 606/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de mayo de dos mil ocho, comparecen por la parte sindical el Sr. RAMON ANTONIO VILLAGRA - DNI. 6.062.088 y el Sr. JULIO CESAR GIMENEZ - DNI 17.508.102, quienes lo hacen en representación de SOEVA (Sindicato Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines) y por la parte empleadora lo hace el Lic. RUBEN OSCAR PESARESI - DNI 13.054.570 en representación de SIDRA LA VICTORIA S.A.

Las partes manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo marco en relación a la realización de tareas a cumplirse fuera de la temporada bajo las siguientes condiciones, a saber:

PRIMERO: Ambito Temporal. Rige exclusivamente para el curso de tareas inherentes a la sidra a realizarse fuera de la temporada durante el año 2008.

SEGUNDO: Fundamento. Está dado por motivo de situaciones excepcionales y/o necesidades extraordinarias que tenga la Empresa de mano de obra que exceda al personal efectivo y que para ello fuera necesario contar con trabajadores que realicen tareas de preparación del establecimiento y/o que por el hecho de la demanda puntual, pudiera surgir de manera extraordinaria en el fraccionamiento de la sidra.

TERCERO: Compromiso. La Empresa asume el compromiso de convocar exclusivamente a los trabajadores de temporada de SIDRA LA VICTORIA S.A., recurriendo a los trabajadores de temporada inscriptos en el registro que a esos efectos llevara SOEVA (Art. 8 del CCT 85/89). Debiendo presentar ante la Empresa certificación de inscripción en la bolsa de trabajo de S.O.E.V.A. que a esos efectos otorgara el Sindicato previo ingreso. Se deberá respetar la antigüedad y categoría del personal convocado, de acuerdo a las tareas requeridas por La Empresa, quedando la misma facultada a recurrir a la incorporación de personal no inserto en la nómina del Gremio, sólo en el hipotético caso de que sus necesidades superen el numero de los allí registrados.

CUARTO: Convocatoria a tareas de PreTemporada. Se efectuará de acuerdo a las necesidades de la Empresa y por el tiempo excepcional que ellas demanden, respetando el orden de antigüedad por categoría. La Convocatoria se hará por medio fehaciente (carta documento o telegrama) otorgándole un plazo de 48 hs. para presentarse. Si el obrero dejara de hacerlo, la Empresa quedará relevada de sus obligaciones emergentes de este artículo, conservando el obrero el derecho a ser reincorporado en la próxima temporada. La remuneración será de acuerdo a lo establecido por la CCT 85/89 para la tarea efectivamente desempeñada.

QUINTO: Duración. El tiempo de duración de las tareas los fija exclusivamente la Empresa, pudiendo ingresar y/o egresar al personal de pretemporada que la Empresa considere necesario, pero manteniendo éste la categoría, lo que implica ningún tipo de modificación en su categoría laboral. Asimismo en forma provisoria y sin que genere habitualidad dichas tareas de pretemporada se estiman que concluirán aproximadamente el 31 de agosto de 2008, dejándose claramente expresado que dicha fecha de ninguna manera implica considerar a la misma como apertura de la temporada, toda vez que el llamado a temporada se hará de acuerdo a lo establecido en el artículo séptimo del presente convenio y de conformidad al Art. 98 L.C.T.

SEXTO: Aceptación. De modo alguno se puede interpretar que la convocatoria fuera de la temporada implica inicio de la misma, ni tampoco están obligados a concurrir a los operarios que no lo acepten. También se interpreta que no fue aceptada la convocatoria por la inconcurrencia del operario a la citación efectuada, dentro de las 48 hs. de recibida la comunicación por telegrama o carta documento.

SEPTIMO: La Empresa ratifica que comunicará el comienzo de cada temporada de acuerdo a lo previsto en el art. 98 LCT. Y además con 30 días de anticipación al inicio de la misma y por cartelera en el acceso del establecimiento.

OCTAVO: Finalización. La Empresa se compromete a notificar por escrito la finalización de las tareas fuera de la temporada para lo que han sido convocados.

NOVENO: Ambas partes solicitan la homologación del presente Acuerdo de Empresa.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 844/2008

Registro Nº 599/2008 y 600/2008

Bs. As., 18/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.247.492/07 Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 23/25 del Expediente Nº 1.247.492/07 y a fojas 22/23 del Expediente Nº 1.250.556/07 agregado como foja 32 al principal, obran los Acuerdos celebrados por la empresa LINSER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS y el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA (SOM), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos Acuerdos las precitadas partes establecen un aumento salarial a partir del 1º de octubre de 2007 y a partir del mes de diciembre de 2007 una bonificación extraordinaria de CIENTO CINCUENTA PESOS ($ 150,00) de carácter remunerativo y asimismo otorgar sumas por tickets canasta, con las prescripciones que obran en el texto de los Acuerdos a los cuales se remite.

Que los Acuerdos arribados se realizan en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 281/96.

Que el ámbito territorial y personal de los Acuerdos se corresponden con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de acuerdo a lo pactado en cuanto a que se entregarán tickets canasta, deberá ajustarse a los fines de dar operatividad a lo acordado, a lo regulado en la ley Nº 26.341 y su decreto reglamentario Nº 198/08, Artículo 3º el que establece: "...las prestaciones comprendidas en los incisos derogados del Artículo 103 bis adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todo los efectos legales y convencionales, a razón de un diez por ciento (10%) de su valor pecuniario, por cada bimestre calendario a partir de la entrada en vigencia de la presente ley".

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, con el objeto de eva-

luar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados los Acuerdos celebrados por la empresa LINSER SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS y el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA (SOM) obrantes a fojas 23/25 del Expediente Nº 1.247.492/07 y a fojas 22/23 del Expediente Nº 1.250.556/07 agregado como foja 32 al principal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos obrantes a fojas 23/25 del Expediente Nº 1.247.492/07 y a fojas 22/23 del Expediente Nº 1.250.556/07 agregado como foja 32 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 281/96.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.247.492/07

Buenos Aires, 21 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 844/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 23/25 del expediente de referencia, y a fojas 22/23 del expediente 1.250.556/07, agregado como fojas 32, quedando registrado con el Nº 599/08 y 600/08 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.247.492/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a 29 días de noviembre de 2007, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, siendo las 12:00 horas, ante el Secretario de Conciliación, Dn. Miguel Angel ALIOTO, Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Dirección de Negociación Colectiva, comparecen espontáneamente en representación del SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA (SOM) los señores Gustavo Andrés Norberto DE LORENZO, DNI Nº 12.446.641, quien manifiesta hacerlo en su carácter de Secretario Administrativo, acompaña certificación de autoridades en copia autenticada de su puño y letra ante mí, Julio E. BRACCI, DNI Nº 14.695.877, Delegado Regional Zona Norte, acompañados por Juan Carlos MIÑO, DNI Nº 20.978.491, delegado del personal de la empresa LINSER S.A.C.I.S, representado por el S.O.M. que presta servicios en la planta Centro Industrial Pacheco de VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., por una parte y por otra parte y en representación de la empresa LINSER S.A.C.I.S., señor Cristian Adrián AGOSTINELLI, DNI Nº 23.553.560 quien manifiesta hacerlo en su carácter de abogado apoderado (Tº 97 - Fº 1 CPACF); señora Elba Beatriz BOCAFUSCA, DNI Nº 17.605.263, quien manifiesta hacerlo en su condición de Gerente de Personal, acompañan poderes a su favor autenticados de su puño y letra ante mí y Ricardo Antonio RUFFO, DNI Nº 10.160.890, en su condición de Jefe Operativo.

Acto seguido, declarado abierto el acto, el funcionario actuante concede la palabra a los comparecientes, quienes en uso de la misma manifiestan: Que concurren en este acto a los efectos de ratificar el acuerdo celebrado entre las partes que se encuentra vigente a partir del día 01-10-07, consistente en:

1º) A partir del 1º de octubre de 2007 se otorga un aumento salarial a todos los trabajadores dependientes de la empresa LINSER SACIS, que prestan servicios en la Planta Industrial Pacheco de la firma VOLKSWAGEN SA.

2º) Por dicho aumento se cobrará la suma de pesos doscientos ($ 200,00) en mano para cada trabajador, por lo que quedará formada su remuneración de la siguiente manera:

a) La suma de pesos doscientos treinta y seis con sesenta y nueve centavos ($ 236,69) bruto, para el personal de jornada completa y que esté encuadrado en el régimen jubilatorio de capitalización.

b) La suma de pesos doscientos cuarenta y ocho con cuarenta y cinco centavos ($ 248,45) bruto, para el personal de jornada completa y que esté encuadrado en el régimen jubilatorio de reparto.

3º) El aumento salarial para los trabajadores de media jornada es de pesos cien ($ 100,00), en mano para cada uno de ellos, por lo cual quedará formada su remuneración de la siguiente manera:

a) La suma de pesos ciento dieciocho con treinta y cuatro centavos ($ 138,34) bruto, para el personal que esté encuadrado en el régimen jubilatorio de capitalización.

b) La suma de pesos ciento veinticuatro con veintidós centavos ($ 124,22) bruto, para el personal que esté encuadrado en el régimen jubilatorio de reparto.

4º) Además los trabajadores recibirán ticket canasta por la suma de pesos cien ($ 100) para el personal de jornada completa y ticket por la suma de pesos cincuenta ($ 50,00) para el personal de media jornada.

Este aumento salarial figura en los recibos con la leyenda “Bonificación Complejidad Ambito Especial VW”, lo que a su vez beneficiará para el SAC y Vacaciones.

Este convenio sólo será aplicable al personal de LINSER SACIS, que preste específicamente servicios en el ámbito especial de la planta mencionada precedentemente, quedando sin efecto para el personal que fuere trasladado a otro objetivo laboral.

Las partes solicitan de esta Autoridad Administrativa la homologación respectiva, del acuerdo arribado.

Escuchado que fue todo ello, el funcionario actuante comunica a las partes involucradas en estas actuaciones, que se imprimirá a estos actuados el trámite administrativo que corresponda, por lo que no siendo para más, a las 14:10 horas, el suscrito da por finalizado el acto, firmando los comparecientes, previa lectura para constancia y ratificación de lo expuesto, al pie del presente, por ante mí como actuante. CONSTE.

Expediente Nº 1.250.556/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a veintiocho días de febrero de 2008, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, siendo las 11:00 horas, ante el Secretario de Conciliación, Dn. Miguel Angel ALIOTO, Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Dirección de Negociación Colectiva, comparecen en representación del SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA (SOM) los señores Gustavo Andrés Norberto DE LORENZO, DNI Nº 12.446.641, en su carácter de Secretario Administrativo, acompaña certificación de autoridades y poder a su favor, en copia autenticada de su puño y letra ante mí y Julio E. BRACCI, DNI Nº 14.695.877, Delegado Regional Zona Norte, acompañados por Juan Carlos MIÑO, DNI Nº 20.978.491, delegado del personal de la empresa LINSER S.A.C.I.S, representado por el S.O.M que presta servicios en la planta Centro Industrial Pacheco de VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., por una parte y por otra parte y en representación de la empresa LINSER S.A.C.I.S., señorita Elba Beatriz BOCAFUSCA, DNI Nº 17.605.263, quien manifiesta hacerlo en su condición de Gerente de Personal y apoderada respectivamente y señor Cristian Adrián AGOSTINELLI, DNI Nº 23.553.560 en su carácter de abogado apoderado (Tº 97 - Fº 1 CPACF) acompañando poderes a su favor autenticados de su puño y letra ante mí.

Acto seguido, declarado abierto el acto, el funcionario actuante concede la palabra a los comparecientes, quienes en uso de la misma manifiestan:

Que concurren en este acto a efectos de ratificar el acuerdo celebrado entre las partes, que se encuentra vigente a partir del mes de diciembre 2007, consistente en:

1º) A partir del mes de diciembre de 2007 la empresa LINSER S.A.C.I.S. de manera voluntaria, otorga a una bonificación extraordinaria bajo el concepto de TAREA TECNICA, al personal que presta servicios en la Planta Pintura y Rejas en la firma VOLKSWAGEN SA. - Planta Industrial Pacheco, a los trabajadores dependientes de la empresa LINSER SACIS.

2º) En tal sentido, por dicha bonificación se percibe como carácter remunerativo la suma de pesos ciento cincuenta ($ 150,00) soportando la misma los descuentos y aportes de Ley pertinentes.

3º) Asimismo, acuerdan que las bonificaciones absorberán hasta su concurrencia y resultarán compensables con cualquier otro incremento de cualquier naturaleza.

4º) Las partes solicitan de esta Autoridad Administrativa la homologación respectiva del acuerdo arribado.

Las partes de mutuo y común acuerdo solicitan, en consideración de mantener conexidad con el Expediente Nº 1.247.492/07, se acumule las presentes actuaciones al mismo.

Escuchado que fue todo ello, el funcionario actuante comunica a las partes involucradas en estas actuaciones, que se imprimirá a estos actuados el trámite administrativo que corresponda, por lo que no siendo para más, a las 12:30 horas, el suscrito da por finalizado el acto, firmando los comparecientes, previa lectura para constancia y ratificación de lo expuesto, al pie del presente, por ante mí como actuante. CONSTE.